

Séptimo buypo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

PRIMERA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JUICIO No. 225

AÑO 2004

Año 2000

No. 563

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE RIOBAMBA

Clase de Juicio

Espejo y deslinde

Actor

Municipio Shambo

142

Demandado (s)

Bernardo Guasina - S. G. fr. 61

Fecha de Iniciación

Octubre 17-00

Cuantía \$

Ind.

NOTIFICACIONES:

Dr.

Casillero No.

Dr.

Casillero No.

Dr.

Casillero No.

Dr.

Casillero No.

JUEZ:

Dr. Santiago Diego Elías

SECRETARIO

Ingente Guasina

RIOBAMBA

— ECUADOR

(23)

1

2

3

Asistencia - 600- 81

ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS (APU)

PROYECTO: PLANTAS DE AGUAS TERMALES-GUALLABAMPA II-ETAPA

FECHA : 03 DE NOVIEMBRE DE 1979

ITEM : 074

POSTO : GRIFERIA PARA DUCHA (MUNICIPALIDAD)

UNIDAD : U

ESPEC:



SECRETARIA RELATORA

TRIBUNAL FIJO 1

Salida Civil y Mercantil

AL MATERIALES	UNID.	CANTIDAD	PRECIO UNIT.
GRIFERIA PARA DUCHA	U	1.000	260000.00

260000.00

B. MAQUINARIA Y HERRAMIENTAS	HORAS-EQUIPO	COSTO x HORA
HERRAMIENTA MEXOR	1.000	100.00

SUBTOTAL

100.00

100.00

C. MANO DE OBRA	CATED	HORAS-HOMBRE	COSTO x HORA
PLOMERO	III	6.500	636.20
AYUDANTE	II	0.500	842.74

SUBTOTAL

4172.20

4514.74

8272.93

D. TRANSPORTE	UNID.	CANTIDAD	PREC. TRASP.
---------------	-------	----------	--------------

SUBTOTAL

0.00

COSTOS DIRECTOS (A+B+C+D)

260372.94

COSTOS INDIRECTOS 25 %

67093.23

PRECIO UNITARIO

335466.00

OBSERVAC:

[Handwritten signature]

ESPACIO EN BLANCO

revisados para

-601- 88



ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS

PROYECTO: CISCUNAS DE AGUAS TERMALES GUALLARANDA II-ETAPA

FECHA : 08 DE NOVIEMBRE DE 1999

TIEM : 075

LIBRO : FORTA PAPEL

UNIDAD : U

ESPEC:

	UNID.	CANTIDAD	PRECIO UNIT	SUBTOTAL
A.- MATERIALES	U	1.0000	45000.00	45000.00
PAPELERA CROMADA	U	2.0000	950.00	1900.00
TACOS FISHER	U	2.0000	2500.00	5000.00
TORNILLOS				51700.00

	HORAS-EQUIPO	COTIZ x HORA	SUBTOTAL
B.- MANO DE OBRERA Y HERRAMIENTAS	0.33	100.00	33.00
HERRAMIENTA MENOR			33.00

	CATEG	HORAS-HOMBRE	COTIZ x HORA	SUBTOTAL
C.- MANO DE OBRERA	III	0.33	2386.10	7770.81
INSTALADOR				7770.81

	UNID.	CANTIDAD	PRECIO TRASF	SUBTOTAL
D.- TRANSPORTE				0.00

COSTOS DIRECTOS (A+B+C+D)

COSTOS INDIRECTOS 25 %

PRECIO UNITARIO

OBSERVAC:

54703.81
13675.95
68379.76

[Signature]

**ESPACIO
EN BLANCO**

ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS (APU)

PROYECTO: PISCINAS DE AGUAS TERMALES-GUALLABANDA LIBETOD

FECHA : 09 DE NOVIEMBRE DE 1999

ITEM : 076

RUBRO : JABONERA

UNIDAD : U

ESTIM:



A. MATERIALES	UNID.	CANTIDAD	PRECIO UNIT	SUBTOTAL
JABONERA	U	1.0000	80000.00	80000.00
TACOS FISHER	U	2.0000	550.00	1100.00
TORNILLOS	U	2.0000	2500.00	5000.00
				86900.00

B.- MAQUINARIA Y HERRAMIENTAS	HORAS-EQUIPO	COSTO x HORA	SUBTOTAL
HERRAMIENTA MENOR	0.33	100.00	33.00
			33.00

C.- MANO DE OBRRA	CATEG	HORAS-HOMBRE	COSTO x HORA	SUBTOTAL
INSTALADOR	III	0.33	8426.40	2770.81
				2770.81

D.- TRANSPORTE	UNID.	CANTIDAD	PREC. TRANSP	SUBTOTAL
				0.00

COSTOS DIRECTOS (A+B+C+D)

COSTOS INDIRECTOS 25 %

PRECIO UNITARIO

OBSERVAC:

89703.81

22425.95

112130.00

[Handwritten signature]

ESPACIO EN BLANCO

ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS

PROYECTO: PISCINAS DE AGUAS TERMALES-GUALLABAMPA TUCUMAN
 FECHA : 08 DE NOVIEMBRE DE 1992
 LLEN : 072
 PUERTO : PUERTO TARIQUE PAGO BLANCO-LLAVE ADELDO
 UTMAS : 11
 ESTE:



SECRETARIA RELATORA
 TRIBUNAL FIJO 1

	UNID.	CANTIDAD	PRECIO UNIT	
A.- MATERIALES				
INODORO PLASTICO	U	1.000	65000.00	65000.00
CEMENTO	KG	5.000	1300.00	6500.00
POVO DE PIEDRA	M3	0.000	10000.00	1600.00
TUBO DE ABASTO PARA INODORO	U	1.000	20500.00	20500.00
ANCLAJE PARA SANITARIO	U	1.000	18000.00	18000.00
VARIOS	U	1.000	10000.00	10000.00
				706500.00

B.- MANO DE OBRERA Y HERRAMIENTAS
 HERRAMIENTA MENOR

HORAS-EQUIPO	COSTO	HORA	SUBTOTAL
3.00	100.00		300.00
			300.00

C.- MANO DE OBRERA
 PLUMERO
 AYUDANTE

CATEG	HORAS-HOMBRE	COSTO	HORA	SUBTOTAL
III	1.50	8376.40		12564.60
II	1.50	9109.47		12224.21
				24010.81

D.- TRANSPORTE
 CEMENTO
 POLVO DE PIEDRA

UNID.	CANTIDAD	PREC. TRANSP	SUBTOTAL
KG	5.000	10.00	50.00
M3	0.000	10000.00	200.00
			250.00

COSTOS DIRECTOS (A+B+C+D)
 COSTOS INDIRECTOS 25 %
 PRECIO UNITARIO
 OBSERVAC:

731968.81
 182792.20
 914761.00

[Handwritten signature]

**ESPACIO
EN BLANCO**

Prescritos matio *[Signature]*

ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS

PROYECTO: PISCINAS DE AGUAS TERMALES GUALLABAMBÁ II ETAPA
FECHA : 08 DE NOVIEMBRE DE 1999
ITEM : 071
RUBRO : URINARIO BLANCO-Llave Abrepuerto
UNIDAD : U
ESPEC:



	UNID.	CANTIDAD	PRECIO UNIT	
A.- MATERIALES				
URINARIO BLANCO	U	1.000	48000.00	
CEMENTO	KG	5.000	1500.00	
COLVO DE PIEDRA	MS	0.020	10000.00	
TUBO DE GRASIO PARA URINARIO	U	1.000	20500.00	
ANCLAJE PARA URINARIO	U	1.000	22000.00	
VARIOS	OL	1.000	16000.00	
				500600.00

B.- MAQUINARIA Y HERRAMIENTAS	HORAS-EQUIPO	COSTO x HORA	SUBTOTAL
HERRAMIENTA MEJOR	3.00	100.00	300.00
			300.00

C.- MANO DE OBRERA	CATEG	HORAS-HOMBRE	COSTO x HORA	SUBTOTAL
PLOMERO	III	1.50	8576.40	12594.60
AYUDANTE	II	1.50	8149.47	12224.21
				24818.81

D.- TRANSPORTE	UNID.	CANTIDAD	PREC. TRANSP	SUBTOTAL
CEMENTO	KG	5.000	10.00	50.00
COLVO DE PIEDRA	MS	0.020	10000.00	200.00
				250.00

COSTOS DIRECTOS (A+B+C+D)	565768.81
COSTOS INDIRECTOS 25 %	141442.20
PRECIO UNITARIO	707461.00
OBSERVAC:	

[Signature]

**ESPACIO
EN BLANCO**

cientos cinco 7

-009-

91

ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS

PROYECTO: LINEAS DE AGUAS TERMALES-GUALLABANDA EL CAYO

FECHA : 08 DE NOVIEMBRE DE 1977

ITEM : 079

CUBO : LAVAPANOS BLANCO USA LLAVE

UNIDAD : U

ESPEC:



A.- MATERIALES	UNID.	CANTIDAD	PRECIO UNIT.	SUBTOTAL
LAVAPANOS BLANCO REDONDO	U	1.0000	50000.00	50000.00
TUBO DE AGUAS PARA LAVAPANOS	U	2.0000	20000.00	40000.00
LLAVE OROJUELA	U	1.0000	65000.00	65000.00
VARIOS	OL	1.000	10000.00	10000.00
				165000.00

B. MANO DE OBRA Y HERRAMIENTAS	HORAS-EQUIPO	COSTO X HORA	SUBTOTAL
HERRAMIENTA MENOR	3.00	100.00	300.00
			300.00

C. MANO DE OBRA	CATED HORAS-HOMBRE	COSTO X HORA	SUBTOTAL
PLUMERO	1.30	976.50	12724.50
AYUDANTE	1.50	814.47	12229.21
			24953.71

D.- TRANSPORTE	UNID.	CANTIDAD	PRECIO UNIT.	SUBTOTAL
				0.00

COSTOS DIRECTOS (A+B+C+D)	24953.71
COSTOS INDIRECTOS 25 %	12724.50
PRECIO UNITARIO	86389.00
OBSERVACIONES:	

[Handwritten signature]

ESPACIO EN BLANCO

Reservados los derechos -606- 93

ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS CAPU

PROYECTO: PISCINAS DE AGUAS TERMALES-GUALLABARRA II-1976

FECHA : 09 DE NOVIEMBRE DE 1979

ITEM : 080

RUBRO : MUCHA ELECTRICA (MIDUSVALIDOS)

UNIDAD : U

ESEFI :



A.- MATERIALES	UNID.	CANTIDAD	PRECIO UNIT.	SUBTOTAL
LADRILLO 32 * 14 * 8	U	80.000	550.00	44000.00
HIERRO ESTRUCTURAL	KG	1.200	5500.00	6600.00
PIEDRA POLA	M3	1.030	80000.00	82400.00
CEMENTO	CB	65.000	1300.00	84500.00
ARENA DE PAVIMENTO	M3	0.121	120000.00	24125.00
LABO PREFABRICADA	U	1.000	60000.00	60000.00
TABLAS DE ENCOFRADO	U	4.000	7000.00	28000.00
				325625.00

B.- MAQUINARIA Y HERRAMIENTAS	HORAS-EQUIPO	COSTO x HORAS	SUBTOTAL
HERRAMIENTA MEJOR	1.00	100.00	100.00
			100.00

C.- MANO DE OBRERA	CATEG	HORAS-HOMBRE	COSTO x HORA	SUBTOTAL
ALBAÑIL	III	8.00	8396.40	67171.20
PEON	I	8.00	7847.57	62780.56
				129951.76

D.- TRANSPORTE	UNID.	CANTIDAD	PRECIO TRANSP.	SUBTOTAL
LADRILLO 32 * 14 * 8	U	80.000	40.00	3200.00
HIERRO ESTRUCTURAL	KG	1.200	70.00	8400.00
PIEDRA POLA	M3	1.030	10000.00	10300.00
CEMENTO	KG	65.000	10.00	650.00
				14210.00

COSTOS DIRECTOS (A+B+C+D)	473886.76
COSTOS INDIRECTOS 25 %	118471.69
PRECIO UNITARIO	592358.00
OBSERVAC:	

[Handwritten signature]

ESPACIO EN BLANCO

seiscientos setenta y siete

- 607 -

94

ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS (APU)

PROYECTO: PROYECTO DE AGUAS THERMALES BUALLABAMPA VILLA TATA

FECHA : 03 DE NOVIEMBRE DE 1999

LIEP : 001

RUBRO : OBRAS DE REVISION

UNIDAD : U

ESTEC:



SECRETARIA RELATORA
TRIBUNAL FIJO 1

A.- MATERIALES	UNID.	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	
LADRILLO 32 * 14 * 8	U	80.000	550.00	44000.00
HIERRO ESTRIA LURAL	KG	1.200	5500.00	6600.00
PIEDRA BOLA	M3	1.000	20000.00	20000.00
CEMENTO	KG	65.000	1300.00	84500.00
ARENA DE FENITE	M3	0.123	120000.00	14760.00
TAPA FEE APLICADA	U	1.000	30000.00	30000.00
TABLAS DE EMPERADO	U	4.000	2000.00	8000.00
				329625.00

B.- MANO DE OBRERA Y HERRAMIENTAS	HORAS-EQUIPO	COSTO	HORA	SUBTOTAL
HERRAMIENTA RESUR	1.00	100.00		100.00
				100.00

C.- MANO DE OBRERA	CATEG	HORAS-HOMBRE	COSTO	HORA	SUBTOTAL
ALBOSTIL	III	8.00	8176.20		65411.20
PEDR	I	8.00	3047.57		24380.56
					129791.76

D.- TRANSPORTE	UNID.	CANTIDAD	COSTO	TRASF	SUBTOTAL
LADRILLO 32 * 14 * 8	U	80.000	40.00		3200.00
HIERRO ESTRIA LURAL	KG	1.200	50.00		60.00
PIEDRA BOLA	M3	1.000	10000.00		10000.00
CEMENTO	KG	65.000	10.00		650.00
					14210.00

COSTOS DIRECTOS (A+B+C+D)	473986.76
COSTOS INDIRECTOS 25 %	118471.69
PRECIO UNITARIO	592358.00
OBSERVAC:	

[Handwritten signature]

ESPACIO EN BLANCO

ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS (CPU)

PROYECTO: PISCINAS DE AGUAS TERMALES-GUALLABANDA II-LIQUA
FECHA : 08 DE NOVIEMBRE DE 1999
ITEM : 002
RUBRO : FOSO DE REVISION INC.TAPA TIPO IMEN
UNIDAD : U
ESPEC:



	UNID.	CANTIDAD	PRECIO UNIT.	SUBTOTAL
A.- MATERIALES				
CEMENTO	KG	140.000	1300.00	208000.00
ARENO DE FLORE	M3	0.476	175000.00	58750.00
RIPIO	M3	0.150	80000.00	12000.00
AGUA	M3	1.440	50.00	72.00
ADITIVO	KG	1.600	30000.00	48000.00
ENCUADRADO DE FOSO DE REVISION	M2	1.000	120000.00	120000.00
				446822.00

B.- MANO DE OBRERA Y HERRAMIENTAS	HORAS-EQUIPO COSTO X HORA	SUBTOTAL
		0.00

C.- MANO DE OBRERA	CATEG HORAS-HOMBRE COSTO X HORA	SUBTOTAL
PEON	I 33.254 7947.57	260727.67
ALBAÑIL	III 6.634 9356.40	55701.72
MAESTRO MAYOR	IV 1.000 8635.30	8635.30
		325264.76

D.- TRANSPORTE	UNID.	CANTIDAD	PREC. TRANS.	SUBTOTAL
CEMENTO	KG	140.000	10.00	1400.00
RIPIO	M3	0.150	10000.00	1500.00
				3100.00

COSTOS DIRECTOS (A+B+C+D)
COSTOS INDIRECTOS 25 %
PRECIO UNITARIO
OBSERVAC:

775186.76
193796.69
968983.00

[Handwritten signature]

ESPACIO EN BLANCO

seiscientos nueve

- 008 -

96



ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS (COPU)

PROYECTO: PISCINAS DE AGUAS TERMALES-GUALLABARRA II ETAPA
 FECHA : 08 DE NOVIEMBRE DE 1999
 ITEM : 003
 RUBRO : PUNTA DE ILUMINACION
 UNIDAD : PUNTO
 ESPEC:

	UNID.	CANTIDAD	PRECIO UNIT.	SUBTOTAL
A.- MATERIALES				
MANGUERA REFORZADA DE 1/2	M	1.000	450.00	450.00
CONDUCTOR No. 12	M	1.000	4000.00	4000.00
INTERFUS. SIMPLE 1CTHO LUZ FIJO	U	1.000	12000.00	12000.00
BOQUILLA	U	1.000	2500.00	2500.00
UNION DE PVC DE 1/2"	U	2.000	5500.00	11000.00
CAJETIN OCTOGON. GRANDE	U	1.000	4200.00	4200.00
CAJETIN RECTANG. PAJO	U	1.000	4100.00	4100.00
LAMPARA	U	1.000	60000.00	60000.00
				105450.00

	HORAS-EQUIPO	COSTO x HORA	SUBTOTAL
B.- MAQUINARIA Y HERRAMIENTAS			
HERRAMIENTA MENOR	1.000	100.00	100.00
			100.00

	CATEG	HORAS-HOMBRE	COSTO x HORA	SUBTOTAL
C.- FONDO DE OBRA				
ELECTRICISTA	III	0.50	8396.40	4198.20
AYUDANTE	II	0.50	8142.47	4071.24
MAESTRO MAYOR	IV	0.15	8075.32	1211.30
PEON	I	0.50	7002.57	3501.29
				13522.03

	UNID.	CANTIDAD	PREC. TRASP.	SUBTOTAL
D.- TRANSPORTE				0.00

COSTOS DIRECTOS (A+B+C+D) 119072.03
 COSTOS INDIRECTOS 25 % 29768.01
 PRECIO UNITARIO 148840.00
 OBSERVAC:

[Handwritten signature]

ESPACIO EN BLANCO

seisientos diez - 610-
[Signature]

91

ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS (COPU)

PROYECTO: ESTADOS DE AGUAS TERMALES CHALLABAMBA II ETAPA

FECHA : 08 DE NOVIEMBRE DE 1999

ITEM : 004

GRUPO : OBRAS DE TUBACIONERIA

UNIDAD : P.M.

ESECC:



A.- MATERIALES	UNID.	CANTIDAD	PRECIO UNIT.	
MANO DE OBRAS REFORZADA DE 1/2	M	1.470	677.00	
CONCRETO 16.12	M	8.500	4000.00	34000.00
TUBACIONERIA OBRAS TUBO	M	1.000	45000.00	45000.00
GRUPO DE PVC DE 1/2"	M	2.000	5500.00	11000.00
CAPILO REFORZADO BATO	M	1.000	4100.00	4100.00
				97057.50

B.- MANO DE OBRAS Y SUBMATERIALES		HORAS EQUIVALE	COSTO X HORA	SUBTOTAL
REFORZADO BATO		5.15	515.00	515.00

C.- BATO DE OBRAS		CATEG. HORAS EQUIVALE	COSTO X HORA	SUBTOTAL
ELECTRICISTA	III	1.00	16722.94	16722.94
AYUDANTE	II	2.00	8147.07	16294.14
MAESTRO MAYOR	IV	0.15	8015.30	1202.29
PEON	I	1.00	7847.57	7847.57
				42264.62

D.- TRANSPORTE	UNID.	CANTIDAD	PRECIO UNIT.	SUBTOTAL
				0.00

COSTOS DIRECTOS (COPULAD)

COSTOS INDIRECTOS 25%

PRECIO UNITARIO

OBSERVAC:

129035.12

32458.79

167294.00

[Signature]

NOV 19 1964

Prescritos aca - 611

98

ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS (AFU)

PROYECTO: PISCINAS DE AGUAS TERMALES-GUALLABANDA II-ETAPA

FECHA: 01 DE NOVIEMBRE DE 1999

TIPO: OBRAS

RUBRO: TAPERO DE CONTROL OCASION (6 REAPERS)

UNIDAD: U

ESPEC:

	UNID.	CANTIDAD	PRECIO UNIT	SUBTOTAL
A.- MATERIALES				
TAPERO DE CONTROL	U	1.0000	46000.00	46000.00
PREPAR. 1 PULO 15 50 A.	U	2.0000	6000.00	12000.00
TACOS FISHER	U	2.0000	350.00	700.00
FORNIDOS	U	2.0000	3000.00	6000.00
				24700.00

	HORAS-EQUIPO	COSTO x HORA	SUBTOTAL
B.- MAQUINARIA Y HERRAMIENTAS			
HERRAMIENTA PEOR	7.10	100.00	710.00
			710.00

	CATEG	HORAS-HOMBRE	COSTO x HORA	SUBTOTAL
C.- MANO DE OBRA				
MAESTRO MAYOR	IV	0.10	8835.34	883.53
ELECTRICISTA	III	3.00	8326.40	24979.20
AYUDANTE	II	4.00	8149.47	32597.88
				58670.62

	UNID.	CANTIDAD	PREC. TRASP	SUBTOTAL
D.- TRANSPORTE				
				0.00

COSTOS DIRECTOS (A+B+C+D)	1024980.62
COSTOS INDIRECTOS 25 %	256245.15
PRECIO UNITARIO	1281226.00
OBSERVAC:	

[Handwritten signature]

ESPACIO EN BLANCO

revisados doce

-612-

GOBIERNO PROVINCIAL DE JUSTICIA DE CHIMBORAZO



SECRETARIA RELATORIA
TRIBUNAL FIJO 1
SALA CIVIL Y MERCANTIL

ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS COSTOS

PROYECTO: PISCINAS DE AGUAS TERMALES-GUALLAGUANTA 11-01-000

FECHA : 08 DE NOVIEMBRE DE 1999

ITEM : 00A

QUANT : LIMPIEZA TOTAL DE LA OBRA

UNIDAD : GL

ESPEC:

	UNID.	CANTIDAD	PRECIO UNIT.	SUBTOTAL
A.- MATERIALES	GL	1.000	1200000.00	1200000.00
LIMPIEZA TOTAL DE LA OBRA				1200000.00

	HORAS-EQUIPO	COSTO X HORA	SUBTOTAL
B.- MAQUINARIO Y HERRAMIENTAS			0.00

	CATEG HORAS-HOMBRE	COSTO X HORA	SUBTOTAL
C.- MANO DE OBRA			0.00

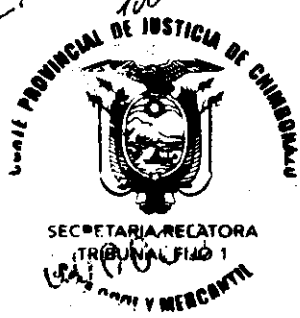
	UNID.	CANTIDAD	PRECIO UNIT.	SUBTOTAL
D.- TRANSPORTE				0.00

COSTOS DIRECTOS (A+B+C+D)				1200000.00
COSTOS INDIRECTOS 25 %				300000.00
PRECIO UNITARIO				1500000.00
OBSERVAC:				

[Firma]

ESPACIO EN BLANCO

ascientos trece - 613-
100



Formulario No 4

I. MUNICIPIO DE CHIAMBÓ
DESGLOCE DE LOS PORCENTAJES DEL COSTO INDIRECTO

DESCRIPCION	PORCENTAJE
COSTOS ADMINISTRATIVOS	5
COSTOS FINANCIEROS	4
UTILIDADES	15
LEY DE ESCALAFON	1
TOTAL	25 %

[Handwritten signature]

**ESPACIO
EN BLANCO**

Presidencia del Poder Judicial - 614-101

CRONOGRAMA VALORADO DE TRABAJOS

PROYECTO: PISCINAS DE AGUAS TERMALES-GUALLAPAMBA II-ETAPA



GRUPO	DESCRIPCION	TOTAL	PERIODO			SECRETARIA RELATORA TRIBUNAL FIJO 1
			1	2	3	
A	PRELIMINARES	7820832	7820832			
B	ESTRUCTURA	61669297	61669297			
C	MASONERIA	5278589		5278589		
D	REVESTIMIENTOS	37042929		37042929		
E	FISOS	14312067			14312067	
F	CARPINTERIA	21631296			21631296	
G	PINTURA	4031960			4031960	
H	ALUMINIO Y VIDRIO	5446636			5446636	768400
I	CERRAJERIA	768400				24197916
J	INSTALACIONES SANITARIAS	24699916				7302578
K	INSTALACIONES ELECTRICAS	7302578				1500000
L	OTROS	1500000				
TOTALES PARCIALES		191524493	67490131	56673576	31129892	34270894
TOTALES ACUMULADOS			67490131	126123707	157253597	191524493

[Handwritten signature]

**ESPACIO
EN BLANCO**

prescritos quince 7

- 613 -

Formulario Nro 3

1. MUNICIPIO DE CHAMBO

PRESENTACION DE LA OFERTA

PROYECTO: CONSTRUCCION SEGUNDA ETAPA COMPLEJO TURISTICO A OUALANCHI

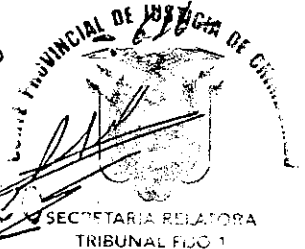
LUGAR: CANTON CHAMBO



ITEM	DESCRIPCION	UNID.	CANT.	P.UNITARIO	P.TOTAL
PRELIMINARES					
1	INSTALACION DE OIFA	GL	1.00	1,875,000.00	1,875,000.00
2	LIMPIEZA Y DESBROCE	M2	180.00	3,370.00	606,600.00
3	REFLANTEO Y BATELLACION	M2	180.00	6,215.00	1,118,700.00
4	DEBARRQUE	M3	20.00	30,110.00	602,200.00
5	EXCAVACION EN SUELO NATURAL	M3	12.00	23,485.00	281,820.00
6	EXCAVACION EN CONGLOMERADO	M3	15.00	34,236.00	513,540.00
7	EXCAVACION EN ROCA	M3	20.00	44,256.00	885,120.00
8	EXCAVACION EN AGUA	M3	10.00	40,430.00	404,300.00
9	DESALOJO DE MATERIAL EXCAVADO	M3	90.00	13,155.00	1,183,950.00
ESTRUCTURA					
10	RELLENO COMPACTADO	M3	15.00	15,351.00	230,265.00
11	MUECO DE HORM. CICLOPEO	M3	8.00	805,821.00	6,446,568.00
12	MUECO DE HORM. SIMPLE f c=210Kg/cm2	M3	1.00	1,110,475.00	1,110,475.00
13	REFLANTEO DE HORM. SIMPLE f c=180Kg/cm2	M3	1.00	807,246.00	807,246.00
14	CIMENTOS DE HORM. SIMPLE f c=210Kg/cm2	M3	6.82	25,128.100	172,573.642.00
15	HORMIGON EN PLINTOS f c=210Kg/cm2	M3	3.00	1,211,880.00	3,635,640.00
16	HORMIGON EN Cadenas f c=210Kg/cm2	M3	3.00	1,211,880.00	3,635,640.00
17	HORMIGON EN COLUMNAS f c=210Kg/cm2	M3	1.00	1,211,880.00	1,211,880.00
18	HORMIGON EN LOSA f c=210Kg/cm2	M3	10.50	12,371,100.00	129,896,550.00
19	CANALIZACION	ML	10.20	53,540.00	546,112.00
20	ACERO ESTRUCTURAL A-4200Kg/cm2	KG	2000.00	10,937.00	21,874,000.00
21	BLOQUE DE ALIVIANAMIENTO 0.40 X 0.20 X 0.15	U	170.00	1,271.00	216,070.00
MAMPOSTERIA					
22	MAMPOSTERIA DE LADRILLO MANDEON	M2	25.00	21,104.00	527,600.00
REVESTIMIENTO					
23	MASHILADO CON IMPERMEABILIZANTE (FISOS)	M2	215.00	11,661.00	2,507,215.00
24	AZULEJO DE 20X20 II-1.20	M2	25.00	151,877.00	3,796,925.00
25	BALDOSA DE 20X20 (FISO)	M2	32.00	160,253.00	5,128,096.00
26	REVESTIMIENTO FISO ACCESO PRINCIPAL	M2	32.00	166,418.00	5,331,376.00
27	REVESTIMIENTO DE TEJA	ML	25.00	51,283.00	1,282,075.00
28	TEJA	M2	25.00	120,430.00	3,010,750.00
29	CUMBEREO	ML	13.00	15,743.00	204,659.00
30	ERLUCIDO VERTICAL	M2	115.00	30,280.00	3,482,200.00
31	ERLUCIDO HORIZONTAL	M2	35.00	35,602.00	1,246,670.00
32	FILOS EN PUERTAS VENTANAS Y ANTEPECHOS	ML	10.00	7,201.00	72,010.00
PISO					
33	CONTEPISO DE HORMIGON SIMPLE	M2	13.00	91,076.00	1,183,988.00
34	ACEPA DE HORMIGON SIMPLE	M2	15.00	115,802.00	1,737,030.00
CARPINTERIA					

**ESPACIO
EN BLANCO**

suministros de obras



SECRETARÍA RELATORA
TRIBUNAL ELECTORAL

35	PUERTA TIPO TAMB. TRIPLEX INC. M.Y.TM.70*1.60 (P1)	U	7.00	✓	712,135.00	712,135.00
36	PUERTAS INCL MARCO TAPAM. Y LACADO. 70*2.10 (P2)	U	3.00	✓	966,383.00	2,959,149.00
37	PUERTAS INCL MARCO TAFAMARCO Y LAC.90*1.60 (P3)	U	1.00	✓	1,082,986.00	1,082,986.00
38	PUERTA DOBLE H. INCL M.Y.T.Y.LAC.0.90*1.30 (P4)	U	2.00	✓	397,130.00	1,794,260.00
39	PUERTA PRINCIPAL DE CONTROL DE ACCESO 2.4*2.05 (P5)	U	1.00	✓	3,062,486.00	3,062,486.00
40	PUERTA SECUNDARIA DE CONT. Y ACCESO 1.00*2.05 (P6)	U	1.00	✓	1,250,588.00	1,250,588.00
41	MUEBLE BAJO DE RECEPCION	ML	2.42	✓	320,894.00	776,805.00
42	REPISA MUEBLE	M2	21.61	✓	33,744.00	1,939,368.00
43	TASLERO ASIENTO VESTIDOR	ML	4.00	✓	93,932.00	383,728.00
44	CERRADURA DE BAÑO	U	7.00	✓	241,746.00	1,692,222.00
45	CERRADURA LLAVE BOTON	U	1.00	✓	250,089.00	250,089.00
46	CERRADURA DE CAJA	U	3.00	✓	312,502.00	937,806.00
47	BASUREERO (TRIPLEX20MMCON ACABADO ESMALTE)	U	4.00	✓	123,216.00	516,864.00
PINTURA						
48	PINTURA DE CAUCHO	M2	115.00	✓	18,312.00	2,140,232.00
49	PINTURA DE ESMALTE	M2	10.00	✓	41,275.00	412,750.00
50	PINTURA LACA (MADEPA)	M2	10.00	✓	38,174.00	381,740.00
51	PINTURA BARNE (PIEDRA)	M2	5.00	✓	45,620.00	228,100.00
52	PRESERVANTE DE MADEPA (BOPAC) 1Kg*10lt agua	KG	10.00	✓	88,899.00	888,990.00
ALUMINIO Y VIDRIO						
53	VENTANA DE ALUMINIO	ML	4.31	✓	870,233.00	3,750,704.00
54	CELOSIA DE ALUMINIO (VENTANAS PEQUEÑAS)	M2	3.00	✓	135,233.00	405,699.00
55	PUERTA DE ALUMINIO NAT. CORREDIZA 0.90*1.50 (P7)	U	1.00	✓	1,290,233.00	1,290,233.00
CERRAJERIA						
56	TUBO DE H.G. D=300 PULG. (BOCINES Y DUCHAS)	ML	0.15	✓	149,788.00	22,468.00
57	PUERTA DE TCOL INCL. M.Y.T. DE 70*2.10 (P8)	U	1.00	✓	745,932.00	745,932.00
INSTALACIONES SANITARIAS						
58	PUNTO DE AGUA POTABLE	FTO	12.00	✓	283,717.00	3,404,604.00
59	PUNTO DE AGUA SERVIDA 110MM	FTO	5.00	✓	79,214.00	399,570.00
60	PUNTO DE AGUA SERVIDA 50MM	FTO	7.00	✓	67,416.00	471,912.00
61	PUNTO DE AGUA SERVIDA 50MM INCL. REJILLA	FTO	6.00	✓	85,476.00	512,536.00
62	PUNTO DE AGUAS LLUVIAS 75MM	FTO	2.00	✓	91,280.00	182,560.00
63	TUBERIA PVC 110MM	ML	10.30	✓	62,800.00	678,240.00
64	TUBERIA PVC 50MM	ML	6.00	✓	23,347.00	140,082.00
65	TUBERIA PVC 75MM	ML	17.00	✓	32,763.00	556,971.00
66	ANILLADO Y COLOCADO TUBO DE C. DE 150MM	ML	5.00	✓	65,293.00	326,465.00
68	REJILLA DE 75MM (EXTERIOR)	U	2.00	✓	38,388.00	77,776.00
69	REJILLA DE 50 MM (EXTERIOR)	U	5.00	✓	34,388.00	171,940.00
70	TUBERIA HIDRO 3DE 1" (CON ACCESORIOS)	ML	12.00	✓	173,645.00	2,083,740.00
71	TUBERIA HIDRO 3 DE 1/2" (CON ACCESORIOS)	ML	12.00	✓	46,003.00	552,036.00
72	LLAVE DE PASO	U	3.00	✓	71,405.00	142,810.00
73	URINARIO	U	2.00	✓	360,466.00	720,932.00
74	GRIFERIA PARA DUCHA (MINUSVALIDOS)	U	1.00	✓	335,466.00	335,466.00
75	PORTA PAPEL	U	5.00	✓	68,380.00	341,900.00
76	JASONERA	U	2.00	✓	112,130.00	224,260.00
77	INCODORO TANQUEBAJO BLANCO-LLAVE ANGULO	U	5.00	✓	914,961.00	4,574,805.00
78	UPINARIO BLANCO-LLAVE ANGULO	U	2.00	✓	707,461.00	1,414,922.00
79	LAVAMANOS BLANCO UNA LLAVE	U	4.00	✓	863,899.00	3,455,596.00
80	DUCHA ELECTRICA (MINUSVALIDOS)	U	1.00	✓	592,358.00	592,358.00
81	CAJA DE PERMISION	U	4.00	✓	592,358.00	2,369,432.00

ESPAÑOL
ESPAÑOL

sumos dicciste



82	POSO DE REVISION INC. TAPA TIPO INEN	U	1.00	✓	968,823.00	968,823.00
						SECRETARIA RELATORA TRIBUNAL SUP. 1
	INSTALACIONES ELECTRICAS					
83	PUNTO DE ILUMINACION	PTO	22.00	✓	148,840.00	3,274,480.00
84	PUNTO DE TOMACORRIENTE	PTO	2.00	✓	162,394.00	1,460,845.00
85	TABLERO DE CONTROL BIFASICO (6 BRAKERS)	U	2.00	✓	1,283,725.00	2,567,452.00
	OTROS					
86	LIMITEZA TOTAL DE LA OBPA	GL	1.00	*	1,500,000.00	1,500,000.00
						191,524,493.00

MONTO OFERTA:

TOTAL OFERTA: SON CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES SUCRES 00/100.

PLAZO DE EJECUCION: 120 DIAS(CIENTO VEINTE DIAS)

000023



**ESPACIO
EN BLANCO**

-618-
105



00000

SÍMBOLO	DESCRIPCIÓN	COSTO DIRECTO	COEFICIENTE
A	PERFILES DE ALUMINIO	4,322,520.00	0.028
B	MANO DE OBRA	34,060,710.45	0.222
C	CEMENTO	23,811,428.44	0.155
E	EQUIPO	2,429,826.84	0.016
F	COMBUSTIBLE	373,819.52	0.002
H	ACERO EN BARRAS	17,373,988.00	0.113
M	MADERA PREPARADA	18,656,940.00	0.122
P	PETREOS	14,902,390.00	0.097
R	REPUESTOS	1,214,913.42	0.008
S	PIEZAS SANITARIAS	15,786,395.00	0.103
X	VARIOS	20,287,043.02	0.134
		=====	=====
TOTAL=		153,219,874.69	1.000

J. H.

ESPACIO EN BLANCO

prescritos de acuerdo a

- 019 -

106

Página ..



SECRETARIA RELATORA
TRIBUNAL FIJO 1
SALA CIVIL Y MERCANTIL

000000

PISCINAS DE AGUAS TERMALES-GUALLABAMBA II-ETAPA
CUADRILLA TIPO

DESCRIPCION	CAT.	COSTO DIRECTO	COEFICIENTE
PEON	I	14,198,294.50	0.417
AYUDANTE	II	2,831,125.88	0.083
ALBAÑIL	III	9,087,339.76	0.267
CADENERO	III	302,270.40	0.009
CARPINTERO	III	1,291,114.43	0.038
FIERRERO	III	436,612.80	0.013
INSTALADOR	III	36,860.20	0.001
CERRAJERO	III	77,246.88	0.002
plomero	III	606,723.86	0.018
ELECTRICISTA	III	293,874.00	0.009
PINTOR	III	419,820.00	0.012
CHOFER	III	104,378.40	0.003
MAESTRO MAYOR	IV	3,653,959.75	0.107
OP.MAT.PINZON NEUMAT.	OEP2	42,124.59	0.001
TOPOGRAFO	TUP P	164,963.16	0.005
Mec. mantenimiento	MEP I	514,001.85	0.015
		=====	=====
TOTAL=		34,060,710.45	1.000

[Handwritten signature]

**ESPACIO
EN BLANCO**

recursos pte D

- 628 -

107

Página ... 1 de 1



SECRETARIA RELATORA
TRIBUNAL FIJO.1

SALA CIVIL Y MERCANTIL

PISCINAS DE AGUAS TERMALES-GUALLABANDA II-ETAPA
LISTA DE EQUIPO

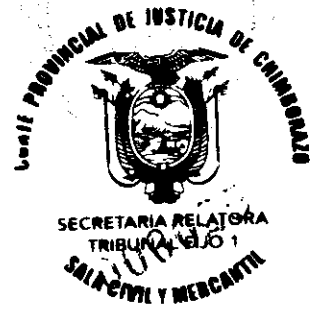
DESCRIPCION	COSTO x HORA	HORAS EQUIPO	TOTAL
ANDAMIOS	3,000.00	342.90	1,028,700.00
COMPACTADORA	4,000.00	1.50	6,000.00
COMPRESOR	10,000.00	35.00	350,000.00
CONCRETERA	2,000.00	221.54	443,080.00
CORTAMINA DE HIERRO	1,000.00	124.00	124,000.00
ELEVADOR	1,000.00	10.50	10,500.00
EQUIPOS DE FERROC PLATAFORMA	20,000.00	2.50	50,000.00
HERRAMIENTA MENOR	100.00	3,336.83	333,683.00
VIBRAADOR	2,000.00	27.64	55,200.00
=====			
TOTAL =			2,401,243.00

[Handwritten signature]

ESPACIO EN BLANCO

PISCINAS DE AGUAS TERMALES-GUALLAPAMBA II-ETAPA
LISTA DE MANO DE OBRA

DESCRIPCION	CAT.	SAL.REALxHORA	HOM-HOMBRE	TOTAL
PEON	I	7,847.57	1,909.76	14,198,794.50
AYUDANTE	II	8,149.47	347.40	2,831,125.88
ALBASIL	III	8,396.40	1,082.27	9,087,319.76
CADENERO	III	8,396.40	76.00	702,270.40
CARPINTERO	III	8,396.40	153.77	1,291,114.40
FIERPERO	III	8,396.40	52.00	436,612.80
INSTALADOR	III	8,396.40	4.79	40,649.20
CERRAJERO	III	8,396.40	9.20	77,246.88
PLOMERO	III	8,396.40	70.26	590,723.86
ELECTRICISTA	III	8,396.40	35.00	293,874.00
PINTOR	III	8,396.40	50.00	419,820.00
CHOFER	III	8,698.20	12.00	104,378.40
MAESTRO MAYOR	IV	8,835.38	410.56	3,653,959.75
OP.MAT.PINZON NEUMAT.	DEP2	9,530.45	4.42	42,124.59
TOPOGRAFO	TOP F	9,164.62	18.00	164,963.16
				=====
TOTAL =				30,546,798.60



[Handwritten signature]

ESPACIO EN BLANCO

seiscientos veinte y dos

-622-

MUNICIPALIDAD DE CHAMBO

MEMORANDO

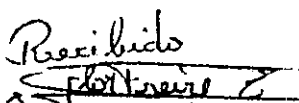
No 1051



DE : SECRETARIA
PARA : DR. PROCURADOR SINDICO
FECHA : Chambo octubre 29, 1999
ASUNTO : COMUNICADO

Por disposición del señor Alcalde, adjunto el oficio del 29 de octubre enviado por el Ing. Director de Obras Públicas sobre el Presupuesto para la construcción del Complejo Aguas Termales (II Etapa); para que proceda con las invitaciones.


Ledo. Hugo Alvarez D.
SECRETARIO DEL CONCEJO


Recibido
29-10-99

**ESPACIO
EN BLANCO**

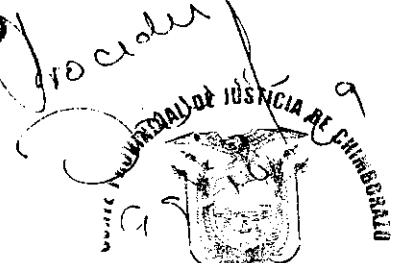
seiscientos veinte y tres - 623-

ILUSTRE MUNICIPIO DE CHAMBO

CHAMBO - ECUADOR

DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS

Para: D. Pavia.
Proceder Jurisdicción



Chambo, 29 de Octubre de 1990

SECRETARIA RELATORA
TRIBUNAL FIJO 1

COMERCIAL Y MERCANTIL

000623

Sr. Dr.

Luis Escobar Carceas.

ALCALDE DEL CANTON CHAMBO.

De mi consideración.

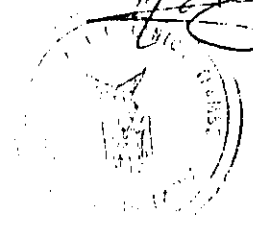
Adjunto al presente sírvase Ud. encontrar presupuesto referencial para realizar la CONSTRUCCION DEL COMPLEJO AGUAS TERMALES (II ETAPA), el mismo que asciende a l-valor de Ciento ochenta millones cuatrocientos veinte y seis mil setecientos treinta y ocho sucres. (\$ 180'426.738.00 sucres).

Particular que comunico a Ud. para los fines consiguientes.

Atentamente,

Ing. Victor Velásquez B.
DIR. DE OBRAS PUBLICAS M.

Luis Escobar Carceas



COPIES
COPIES

seiscientos veinte y cuatro - 624 -

Folio ... 1 de 3

INSTITUCION ... CLUB SOCIAL MUNICIPAL DEL CHANCHO
PROYECTO CONSTRUCCION AGUAS THERMALES (EL TIAPA)
UBICACION GUALLASAMBA-CANTON CHANCHO
DISEÑADO POR INGENIERO MUNICIPAL I M CH.
ELABORADO POR: Ing. VICTOR VILLASOZ
FECHA 27 DE OCTUBRE DEL 1999



SECRETARIA RELATORA
TRIBUNAL FUO 1
SALA CIVIL Y MERCANTIL

PRE SUPUESTO

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNIT	PRECIO TOTAL
PRELIMINARES					
001	Instalacion de obra	CA	1.00	1300000.00	1,300,000.00
002	Limpieza y desbroce	M2	120.00	9111.00	1,111,860.00
003	Replanteo y nivelacion	M2	150.00	5741.00	1,037,520.00
004	Desbanque	M3	30.00	2341.00	574,520.00
005	Excavacion en suelo natural	M3	12.00	2539.00	303,396.00
006	Excavacion en conglomerado	M3	15.00	2976.00	440,430.00
007	Excavacion en roca	M3	20.00	2967.00	1,533,140.00
008	Excavacion en agua	M3	10.00	4409.00	440,500.00
009	Transporte de material excavado	M3	20.00	1577.00	539,080.00
ESTRUCTURA					
010	Helleno compactado	M2	15.00	2449.00	369,720.00
011	Muro de Hormigon ciclopon	M2	9.00	571.00	5,147,736.00
012	Muro de Hormigon simple f'c=210kg/cm2	M2	1.00	111839.00	1,118,389.00
013	Replantilla de Hormigon Simple f'c=130kg/cm2	M3	0.00	77449.00	777,439.00
014	Cimientos de Hormigon f'c=210kg/cm2	M3	6.82	50115.00	6,193,344.00
015	Hormigon en Plintos f'c=210kg/cm2	M3	3.50	89462.00	3,220,063.00
016	Hormigon en Cadenas f'c=210kg/cm2	M3	3.04	106170.00	3,226,565.00
017	Hormigon en Columnas f'c=210kg/cm2	M3	1.68	113597.00	1,907,911.00
018	Hormigon en Losa f'c=210kg/cm2	M3	10.50	111062.00	11,681,161.00
019	Barrales	M2	10.00	21917.00	219,143.00
020	Acero Estructural 1/2"-4200kg/cm2	KG	2000.00	4124.00	16,812,000.00
021	Bloque de Aliviamiento 0.30x0.20x0.15	U	470.00	3077.00	1,442,760.00
MAMPONERIA					
022	Mamposteria de ladrillo mambon	M2	15.00	4123.00	6,946,685.00
REVESTIMIENTOS					
023	Negritado con impermeabilizante (piso)	M2	4215.00	4124.00	1,580,040.00
024	Agujero de 20x20 H=1.20	M2	15.00	15152.00	5,492,320.00
025	Grilla de 20 X 20 (Flejo)	M2	11.00	10785.00	6,243,782.00
026	Revestimiento Piso Acceso Principal	M2	15.00	16191.00	6,231,319.00
027	Revestido de caja	M2	24.00	26401.00	632,600.00
028	Caja	M2	15.00	37951.00	2,177,375.00
029	Cumbrero	M2	12.00	5963.00	711,144.00
030	Tablero Vertical	M2	115.00	3779.00	4,341,250.00
031	Tablero Horizontal	M2	8.00	1829.00	1,516,515.00
032	Flejo en Puertas Ventanas y Anteporchas	M2	70.00	7951.00	318,160.00
PISOS					
033	Contrapiso de Hormigon simple	M2	15.00	9119.00	11,199,930.00
034	Acera de Hormigon Simple	M2	15.00	18065.00	2,759,734.00
CERTEJERIA					
035	Puerta tipo metalica triple 100x140x1.20x1.00 (F1)	U	1.00	46417.00	4,641,791.00
036	Puerta tipo metalica simple 100x140x1.20x1.00	U	1.00	25943.00	2,543,261.00
037	Puerta tipo metalica simple 100x140x1.20x1.00	U	1.00	81000.00	870,029.00
038	Puerta tipo metalica simple 100x140x1.20x1.00	U	2.00	15113.00	2,997,346.00
039	Puerta tipo metalica simple 100x140x1.20x1.00	U	1.00	34621.00	3,462,371.00
040	Puerta tipo metalica simple 100x140x1.20x1.00	U	1.00	71114.00	711,140.00
041	Acera tipo de Resaca	M2	1.12	7311.00	825,436.00
042	Acera tipo de Resaca	M2	20.00	11071.00	2,502,950.00
043	Acera tipo de Resaca	M2	4.00	11071.00	454,200.00

ESTACION
ESPACIO



CONSTRUCCION AGUAS TERMIALES (II UTA)

P R E S U P U E S T O

SECRETARIA RELATORA
TRIBUNAL JUO 1

SALA CIVIL Y MERCANTIL

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNIT	PRECIO TOTAL
045	Cerradura llave tolon (traves)	U	1.00	241,445.00	241,445.00
046	Cerradura de caja	U	1.00	919,491.00	919,491.00
047	Bombete (Triplex 20mm con acabado de esmalte FINISMA)	U	1.00	554,700.00	554,700.00
048	Pintura de caucho	M ²	114.00	2,350,025.00	2,350,025.00
049	Pintura de esmalte	M ²	10.00	234,360.00	234,360.00
050	Pintura de laca (Madera)	M ²	10.00	311,080.00	311,080.00
051	Pintura barniz (Piedra)	M ²	5.00	213,570.00	213,570.00
052	Frenante de madera (Borax) Hgto 11 agua ALUMINIO Y VIDRIO	kg	10.00	933,240.00	933,240.00
053	Ventanas de Aluminio	M ²	1.31	2,304,716.00	2,304,716.00
054	Colocacion de Aluminio (Ventanas fijas)	M ²	3.00	363,855.00	363,855.00
055	Puertas de Aluminio mt. Corrediza 0.90*1.60 (FI) CERRADERA	U	1.00	1,125,537.00	1,125,537.00
056	Tubo de H.C. Des. 00 Foly. (Duchas y duchas)	ML	0.15	24,517.00	24,517.00
057	Puerta de Teol Inc.M.Y.T. de 170*2.10 (FI) INSTALACIONES SANITARIAS	U	1.00	815,550.00	815,550.00
058	Puntos de agua potable	PID	13.00	2,266,581.00	2,266,581.00
059	Fuente de Agua servida 110 mm.	PID	5.00	412,930.00	412,930.00
060	Puntos de agua servida 50 mm.	PID	7.00	481,109.00	481,109.00
061	Fuente de agua servida 50 mm Inc. Rejilla	PID	6.00	494,424.00	494,424.00
062	Puntos de aguas lluvias 75 mm.	PID	2.00	196,000.00	196,000.00
063	Tuberia P.V.C. 110 mm.	ML	10.00	704,365.00	704,365.00
064	Tuberia P.V.C. 50 mm.	ML	6.00	146,976.00	146,976.00
065	Tuberia P.V.C. 75 mm.	ML	12.00	584,902.00	584,902.00
066	Anillado y Colocada tubo de C.de 150 mm.	ML	5.00	206,305.00	206,305.00
068	Rejilla de 75 mm (Exterior)	U	2.00	60,482.00	60,482.00
069	Rejilla de 50 mm. (Exterior)	U	5.00	151,205.00	151,205.00
070	Tuberia Hidro 3 GL 1" (con accesorios)	ML	12.00	2,070,672.00	2,070,672.00
071	Tuberia Hidro 3 de 1/2" (con accesorios)	ML	12.00	621,432.00	621,432.00
072	Llave de paso	U	2.00	150,368.00	150,368.00
073	Urinario	U	2.00	420,360.00	420,360.00
074	Grifera para ducha (Minusvalidos)	U	1.00	353,175.00	353,175.00
075	Porra Papel	U	5.00	356,090.00	356,090.00
076	Abonera	U	2.00	231,096.00	231,096.00
077	Inodoro Tanque Bajo Blanco-Llave Angulo	U	5.00	4,929,030.00	4,929,030.00
078	Urinario Blanco-Llave Angulo	U	2.00	1,020,012.00	1,020,012.00
079	Lavamanos blancos mt. Llave	U	1.00	1,496,206.00	1,496,206.00
080	Pucha (Minusvalidos)	U	1.00	543,935.00	543,935.00
081	Caja de resistencia	U	4.00	2,175,940.00	2,175,940.00
082	Pera de resistencia enlaza tapa tipo INUM.	U	1.00	943,134.00	943,134.00
083	INSTALACIONES ELECTRICAS				
083	Puntos de iluminacion	PID	22.00	3,559,622.00	3,559,622.00
084	Puntos de iluminacion	PID	2.00	1,390,637.00	1,390,637.00
085	Tuberia de control (6 trackers)	U	2.00	3,229,280.00	3,229,280.00
086	Plancha de 1000	ML	1.00	780,000.00	780,000.00

PLAZO DE EJECUCION: 90 DIAS

VR.

P.

ESPACIO EN BLANCO

seiscientos veinte y seis 626

CONSTITUCION DE LOS DEPARTAMENTOS (JULIANA)

P R E S U P U E S T O

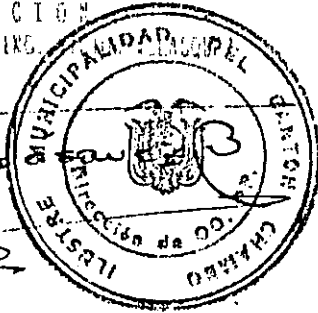


SECRETARIA RELATORA
TRIBUNAL FIJO 1

ITEM DESCRIPCION
REALIZADO POR

CALIDAD CANTIDAD VALOR UNITARIO VALOR TOTAL

[Handwritten signature]



130,426,733.84

000000

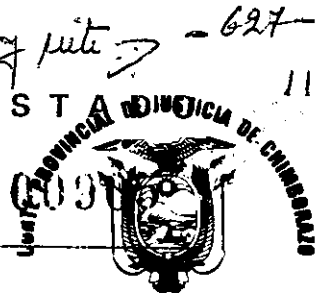
**ESPACIO
EN BLANCO**

seiscientos veinte y siete - 627 -

CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS CON EL ESTADO

CERTIFICADO N°
Válido por 60 días



SECRETARIA RELATORA
TRIBUNAL FIJO 1

SALA CIVIL Y MERCANTIL

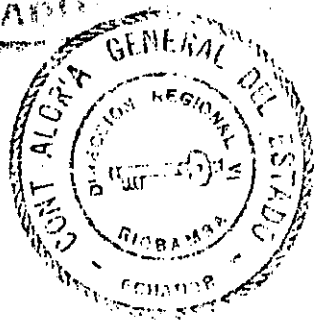
11 de octubre de 1999

000019

EN VISTA DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR LOS REQUISITOS LOS
DOCUMENTOS QUE MANTIENE ESTA ENTIDAD EN LITIGIO QUE A LA
PRESENTE PAGO EL
EL ING. CIVIL PAZMIÑO FLORES LEOPOLDO ENRIQUE
SOLICITUD DE LA FOLIA DE CIRCULACIÓN No. 060101330-3
CONSTA INSCRITO EN EL REGISTRO DE CONTRATISTAS INCOMPLETOS Y
ADJUDICATORIOS FALLIDOS.

Atentamente
DROS. PAZMIÑO Y LIBERTAD
Por el Contralor General del Estado

Dr. Leopoldo Flores
DIRECTOR REGIONAL VI



NOTA: EL PRESENTE CERTIFICADO TIENE VALOR DE PRESENTE CERTIFICADO
LOS EMPLEADOS PUBLICOS, SEGUN EL ARTICULO 11 DE LA
LEY DE SERVIDIO CIVIL, CUALQUIER CONSIDERACION NO PUEDE
INTERFERIR DIRECTAMENTE EN EL EJERCICIO DE FUNCIONES EN LA
SUSCRIPCION DE CONTRATOS CON EL ESTADO.

VALOR DEL FORMULARIO: \$2.000.000 (dos mil costo del
servicio)

05

**ESPACIO
EN BLANCO**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CIUDADANÍA

CIUDADANÍA No. 060101330-3
 PAZMINO FLORES LEOPOLDO ENRIQUE
 39 OCTUBRE 1.953
 CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU
 01.2.366 0109A
 CHIMBORAZO/ RIOBAMBA
 LIZARZABURU 53



ECUATORIANXXXXXXXXX VJ34414244

CASADO ROSA AURORA LIZARZABU

SUPERIOR ING. CIVIL

LUIS F. PAZMINO

LUZ MARIA FLORES

RIOBAMBA 11/07/96

11/07/2008

SECRETARÍA RELATORA
 TRIBUNAL FUO 1
 SALA CIVIL Y MERCANTIL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION PRESIDENCIAL 12 - JULIO - 1998

0068-046 060101330-3

PAZMINO FLORES LEOPOLDO ENRIQUE

CHIMBORAZO RIOBAMBA

LIZARZABURU

[Signature]

TSE

000612

[Handwritten signature]

ESPACIO EN BLANCO



revisados punto y comas

- 028 -



COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE CHIMBORAZO CICCH

Certificado de Afiliación

LICENCIA PROFESIONAL No. 06- 103

Nº 5965

Cúmplame certificar que el Señor Ingeniero Civil

LEOPOLDO PAZMINO FLORES

Es miembro activo del Colegio de Ingenieros Civiles de Chimborazo, pues ha cumplido con todas las disposiciones de la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil y su Reglamento. Por consiguiente el referido Ingeniero está autorizado para ejercer lícitamente su profesión.

Este certificado es válido por sesenta días a partir de la presente fecha.

Chimborazo, 11 de octubre de 1999

POR EL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE CHIMBORAZO

ING. GERMAN FLOR CEVALLOS

PRESIDENTE DEL CICCH



**ESPACIO
EN BLANCO**

seminarios triunfos

- 030-
12



CAMARA DE LA CONSTRUCCION DE RIOBAMBA



CERTIFICACION

Nº 1448

Para los fines legales consiguientes, certifico que: _____

ING. LEOPOLDO ENRIQUE PAZMIÑO

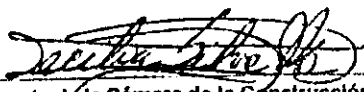
es afiliado a la Cámara de la Construcción de Riobamba desde el _____

16-06-93

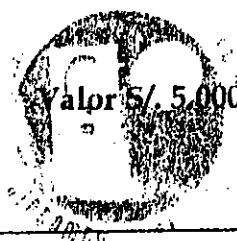
con el No. de Registro _____ 326-CH _____ y se encuentra

habilitado para ejercer su actividad de acuerdo a las normas estatutarias y leyes vigentes de la Institución y de la República del Ecuador, respectivamente.

Riobamba, a 09 de Noviembre de 1999

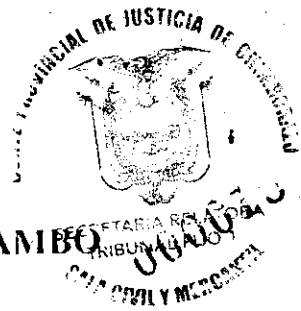

Gerente de la Cámara de la Construcción
de Riobamba

Certificado válido por 60 días



ESPACIO EN BLANCO

seiscientos treinta y uno - 631-



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTON CHAMBO
Chambo-Ecuador

CERTIFICACION

Yo, Carmelina Donoso Guevara JEFE DE CONTABILIDAD DEL I. MUNICIPIO DE CHAMBO certifico que: En el presupuesto de 1999 existen fondos suficientes de la partida presupuestaria # 5.360.75.01.08 Construcción Complejo Aguas Termales (LEY 15% PRESUPUESTO GOBIERNO CENTRAL AÑO/99), para la construcción del Complejo Aguas Termales (Segunda Etapa).

Chambo, 29 de Octubre de 1999

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Carmelina Donoso G.", enclosed within a simple oval outline.

CBA. Carmelina Donoso G.
JEFE DE CONTABILIDAD
DEL I. MUNICIPIO DE CHAMBO

ESPACIO
ESPACIO



sesecientos treinta y dos - 032
MUNICIPALIDAD DEL CANTON CHAMBO



CERTIFICACION

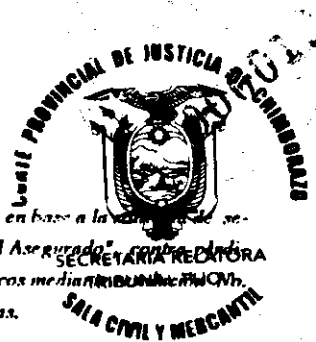
EL DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES DEL 1. MUNICIPIO DEL CANTON CHAMBO. Certifica que, el señor Ingeniero Leopoldo Pazmiño Flores con cédula de identidad # 060101330-3 se encuentra Inscrito como Contratista de la Institución a partir del 01 de junio de 1999.

Es todo cuanto puedo informar para los fines consiguientes.

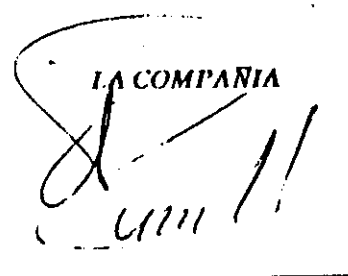
Chambo, 24 de noviembre de 1999



ESPACIO EN BLANCO



COLONIAL COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., que en adelante se denominará "La Compañía", en base a la solicitud de seguro presentada por el interesado, que forma parte integrante de este contrato, asegura al nombrado aquí como "El Asegurado", contra pérdidas y/o daños establecidos en y de acuerdo a, las condiciones generales o probadas por la Superintendencia de Bancos mediante resolución número 93-028-S del 22 de enero de 1993, del de de , particulares y especiales, teniendo prelación las últimas sobre las primeras.

RAMO		DOCUMENTO		POLIZA No.	ANEXO No.
BUEN USO DEL ANTICIPO		POLIZA		BA-402065	0
VIGENCIA DEL DOCUMENTO				PLAZO	SUMA ASEGURADA
DESDE LAS 16H00 DE NOVIEMBRE 22 DE 1999		HASTA LAS 16H00 DE FEBRERO 20 DEL 2000		AÑOS MESES DIAS 90	153'219.594,00
SUSCRITANTE: PAZMIÑO FLORES LEOPOLDO					
DIRECCION: RIOBAMBA					
ASEGURADO: ILUSTRE MUNICIPIO DE CHAMBO					
DIRECCION: CANTON CHAMBO					
RIESGO ASEGURADO: SEGUN CONDICIONES PARTICULARES					
CLAUSULAS QUE INTEGRAN ESTE CONTRATO: SEGUN CONDICIONES PARTICULARES					
PRIMA	SUPER DE BANCOS	DERECHOS DE EMISION	IVA		
1'378.976,00	48.264,00	25.000,00	145.224,00		
			TOTAL	MONEDA	
			1'597.464,00	SUCRES	
SON: UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO SUCRES CON 00/100 Ctvs.					
FORMA DE PAGO: Contado, por el valor de: 1'597.464,00					
EN TESTIMONIO DE LO CUAL SE FIRMA EL PRESENTE DOCUMENTO CONTRACTUAL, EN LA CIUDAD DE RIOBAMBA , a 03 DE DICIEMBRE DE 1999					
EL ASEGURADO			LA COMPAÑIA 		
El presente formulario ha sido aprobado por la Superintendencia de Bancos mediante resolución número 93-028-S del 22 de enero de 1993.					

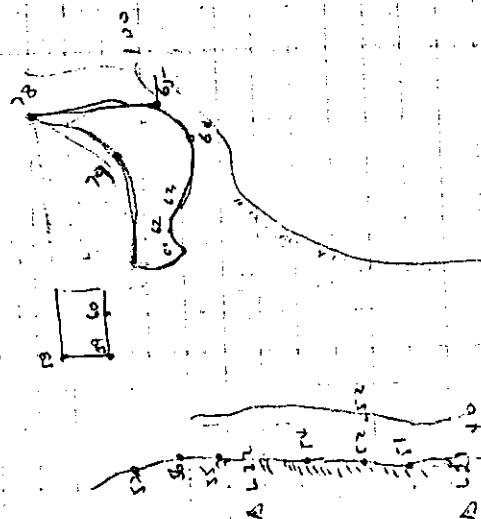
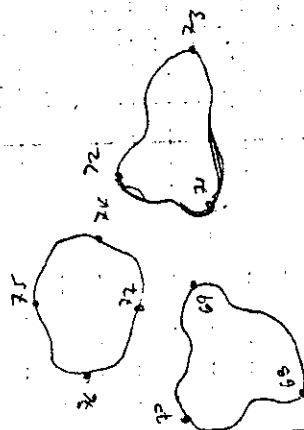
**ESPACIO
EN BLANCO**

ESPACIO EN BLANCO

resistencia pte y mte 674



OBSERVACIONES Y CROQUIS



923.79

Puntos	Distancia Inclínada	ANGULOS		Distancia Horizontal	Difer. de Elevación		C. as
		Hor o Acim	Vertical		+	-	
155	42.90	0.00	92.33				3069.40
66	10.00	43.37	107.03	9.10	2.58		30.66.72
67	12.60	140.00	90.14	12.60	0.09		3059.31
68		208.04		2.66			
69		246.24		6.20			
70		200.03		8.10			
71		260.01		2.55			
72		268.03		12.25			
73		202.32		10.86			
74		243.09		10.64			
75		231.43		13.25			
76		222.01		12.90			
77		213.35		12.30			
78		289.29		14.66			
79		211.35		12.90			
80							

ESPACIO EN BLANCO

presidentes petenta y cinco $\rightarrow$ 675



Rumbo Leído	Rumbo Causa	Fecha..... Aparato..... Constante.....	Operador..... Anota..... Calculador.....
OBSERVACIONES Y CROQUIS			



SECRETARIA RELATORA
TRIBUNAL FIJO 1
SALA CIVIL Y MERCANTIL

Estaciones	Puntos	Distancia Inclinada	ANGULOS		Distancia Horizontal	D ^o de inclinación	Notas
			Hor o Acim	Vertical			
L 0	N.			E.			
L 1	221.689			802.142			
L 2	721.261			802.213			
L 3	221.922			802.285			
L 4	722.494			802.315			
L 5	722.925			802.365			
L 6	723.630			802.605			
L 7	723.707			802.670			
L 8	724.275			802.629			
L 9	724.615			802.610			
L 10	725.026			802.506			
L 11	725.221			802.439			
L 12	725.484			802.293			
L 13	725.601			802.441			
L 14	725.923			802.410			
L 15	726.329			802.321			
L 16	726.573			802.350			
L 17	726.841			802.502			
L 18	727.263			802.609			
L 19	727.422			802.644			
L 20	728.001			802.550			
L 21	728.940			802.625			
L 22	729.325			802.570			
L 23	729.109			802.220			
	260.524			802.139			

ESPACIO EN BLANCO

seiscientos treinta y seis 676

Riobamba, 27 de Noviembre del 2001

Sr. Dr.

Santiago Orozco Oleas

JUEZ CUARTO DE LO CIVIL

Ciudad

De mi consideración:



Ante el juramento que tengo rendido en el Juzgado que Usted Preside, y en calidad de perito designado en Juicio 563-2000 de la Comunidad de San Francisco de Chambo, con el Ilustre Municipio del Cantón Chambo, muy respetuosamente pongo en consideración el informe pericial solicitado.

1. ANTECEDENTES.

Luego de analizar la documentación del presente juicio, se desprende que el principal problema, es la demarcación del lindero en el costado llamado ACEQUIA GRAMAS, entre los propietarios: El I. Municipio del Cantón Chambo y la Comunidad San Francisco.

Luego de realizar la inspección ocular con Usted Sr. Juez y en su conocimiento el trabajo se comenzó a realizar en el predio denominado MINAGUA, en la intersección de las ACEQUIAS GRAMAS que es el lindero según escrituras y la acequia que se dirige hacia la comunidad de DALDAL, con una cota impuesta de 3.084,72 se hizo un seguimiento por la acequia GRAMAS llegando a la cota 3.057,45 estación L- 19 como lo identifica el plano que adjunto, el mismo que forma parte de éste informe pericial.

No existe ningún inconveniente hasta llegar a ésta estación.

El problema empieza a partir de la estación L-19 con cota 3.057,45 que no se puede apreciar, y a partir de ésta estación, el trabajo se realizó en base de datos proporcionados por los comuneros, los mismos que indican, que llega a desembocar en el río TIMBUL, con una cota de 3.057,07 y en su trayecto va atravesando la Piscina GRANDE, como se hace referencia en el plano, razón por la cual existen divergencias en cuanto al lindero común entre ambas propiedades, y habiéndose llevado a causa Judicial, el Sr. Juez Cuarto de lo Civil de Chimborazo Dr. Santiago Orozco Oleas, me notifica la

ESPACIO EN BLANCO

seiscientos setenta y siete 677

designación como perito del caso, cargo que me posesioné el día Viernes de septiembre del presente año.



SECRETARIA RELATORA
TRIBUNAL FIJO 1
SALA CIVIL Y MERCANTIL

2. LOCALIZACIÓN DE LOS PREDIOS MATERIA DE LA PRESENTE DILIGENCIA

- Los dos predios materia de esta litis, se encuentran localizados en el sector denominado como AGUALLANCHI, en la estribación Norte del cerro CUCURUCHO.
- El promedio de la cota sobre el nivel del mar, en donde se encuentra el lindero es de 3.205 metros

3. CARACTERISTICAS DEL TERRENO

Los predios son de forma irregular, de topografía laderosa-montañosa, con pendientes bien pronunciadas del orden hasta del 120%

4. VIAS DE ACCESO

La comunidad de San Francisco cuenta con vía de acceso directo, que va de: Riobamba, a Chambo, Guayllabamba, San Francisco.

Las piscinas al momento se encuentran en pleno funcionamiento, y bajo la administración de los moradores de la comunidad de San Francisco de Chambo.

5. INSPECCION GENERAL DE LOS HECHOS

Como mencioné anteriormente la inspección ocular y la constatación física de los terrenos, especialmente el lindero del problema, fue recorrido en asocio con la comitiva judicial, donde posteriormente me trasladé, y realicé las mediciones topográficas al lindero, materia de la diligencia, utilizando el equipo que detallo a continuación

- Teodolito marca YOMB
- Cinta

ESPACIO EN BLANCO

seiscientos setenta y ocho 678

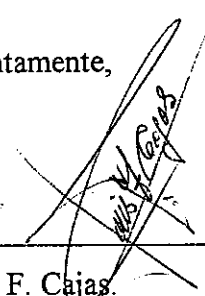


6. CONCLUSIONES

- La superficie que reza a favor del Municipio de Chambo no guarda relación con la realidad.
- El lindero que pasa por la piscina grande al decir de los moradores del sector, es el lindero correcto, siempre se mantuvo así.
- Adjunto al informe los datos de la libreta de campo, que contiene datos del levantamiento topográfico, realizado al lindero del litigio.

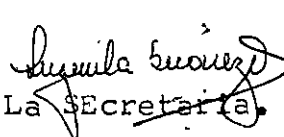
Es lo que puedo informar en honor a la verdad.

Atentamente,


Luis F. Cajas.

PERITO DESIGNADO

Presentado el día de hoy martes vintisiete de noviembre del año dos mil uno a las once horas con ~~las~~ copias iguales a su original. un croquis y diez anexos. Certifico.-


La Secretaria.



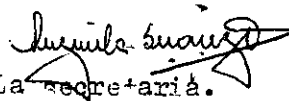
GADO CUARTO DE LO CIVIL.

Riobamba, diciembre 13 del 2001.- Las 09h00.

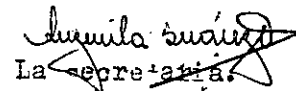
Agréguese al proceso el informe pericial que antecede y póngase en conocimiento de las partes para que hagan sus observaciones dentro del término de cuarenta y ocho horas.- Notifíquese.



CERTIFICO:


La secretaria.

En la ciudad de Riobamba, a trece de diciembre del dos mil uno, a las diecisiete hora- cinco minutos, notifiqué con el informe pericial y providencia que anteceden, a: I. Municipio del cantón Chambo, en el casillero N° 142 del Abgdo. Roberto Rivera; y, Bernardo Guaiña, en el casillero N° 61 del Dr. Juan Moncayo. Certifico.


La secretaria.

revisados Pluta y Marx 6797

MUNICIPALIDAD DEL CANTON CHAMBO

LA REPUBLICA DEL ECUADOR EN SU NOMBRE Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, DR. SANTIAGO OROZCO

JEFES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL, A UNO DE DOS SRTES. JUECES DE LO CIVIL DE QUITO.

DEPRECA: La recepción de declaraciones que siguen:

SEÑOR JUEZ CUARTO DE LO CIVIL

DE DON LUIS ESCOBAR Y AB. ANGEL RIVERA R, Alcalde y Procurador Sindical del Municipio de Chambo, en el juicio de APEO Y DESLINDE N° 563 -2.000, que se sigue en contra de BERNARDO GUAINA, Presidente de la Comunidad de San Francisco, dentro de la etapa de prueba que se halla decurriendo solicitamos la práctica de las siguientes diligencias:

I) Impugnamos la prueba presentada por el demandado por ser ilegal, injurídica, ajena a la causa, e indebidamente solicitada y actuada.

II) Impugnamos la nomina de testigos presentados por el demandado, por ser parte interesada en el causa, desconocedores de los hechos, pagados, y más motivos que dentro del proceso lo demostraremos, al igual que el número de testigos que rindan su declaración.

III) Amparados en el Art. 225 del Código de Procedimiento Civil, solicitamos que todos los interrogatorios de preguntas realizadas por el demandado para sus testigos, y las repreguntas presentadas para nuestros testigos, previamente a enviarse las Comisiones y Deprecatorios solicitados y ordenados, sean calificadas por su Señoría, y tachadas todas aquellas que considere impertinentes, capciosas y sugestivas.

IV) Que se sirva agregar al proceso, la primera escritura pública de DONACION, efectuada por la familia Gangotena, al Consejo Provincial de Chimborazo, en donde claramente consta la superficie total del predio donado, y que hoy es materia de esta acción, al igual que consta los linderos y medidas de dicho predio, el mismo que fue revertido a la familia Gangotena, y en el mismo año nuevamente donado al Municipio de Chambo, conforme lo tenemos demostrado, esta última donación con las escrituras públicas que obran de proceso, documento público en el que consta, expresamente en la cláusula NOVENA una particularidad muy importante, y que textualmente me permito transcribir: "tal cual lo han adquirido y poseído...", lo que significa que los linderos y medidas que constan en la primera escritura de Donación realizada al Consejo provincial de Chimborazo, sirve de base, y en función de ella se realizó la segunda donación al Municipio de Chambo.

V) Que se sirva agregar al proceso, dos carpetas anilladas conteniendo copias debidamente certificadas por el señor Notario Sepúlveda del Cantón Riobamba, de los contratos de obra, de la PRIMERA Y SEGUNDA ETAPA, de la construcción del Complejo Turístico de Aguallanchi, fotografías del avance de las obras, libros de obras, Actas de Entrega recepción, liquidaciones, documentos estos que comprenden 449 fojas, con los cuales se prueba que todas las obras de infraestructura, entre ellas, las tres piscinas de Agua templada totalmente

atadas, y la edificación alrededor a las piscinas, la misma que contiene las duchas vestidores, baterías sanitarias, camerinos, instalaciones eléctricas, realizadas en el Complejo Turístico de Aguallanchi fueron ejecutadas por el Ilustre Municipio del cantón Chambo, y no por los Comuneros de la Comunidad de San Francisco, quienes, al pretenderse dueños del predio en donde se realizaron las obras, se hubiesen opuesto a dichas construcciones.

VI

Que sirva ordenar que nuestros testigos que han sido ordenadas sus declaraciones señores: MARIA TERESA GUARDERAS Y DOCTOR RICARDO IZURIETA, se recepte sus declaraciones mediante DEPRECATORIO librado a uno de los señores Jueces de lo Civil del cantón Quito, provincia de Pichincha, con el interrogatorio que para ellos tengo presentado, en razón de que por asuntos de trabajo, y residencia por habitar en la ciudad de Quito, y la distancia, no pueden concurrir a esta ciudad de Riobamba, a rendir su declaración.

VII

Que sirva ordenar que nuestro testigo que ha sido ordenada su declaración señor: FREDDY MIÑO, rinda su declaración mediante DEPRECATORIO librado a uno de los señores Jueces de lo Civil del cantón Quito, provincia de Pichincha, con el interrogatorio que para él exclusivamente tenemos presentado, en razón de que por asuntos de trabajo, y residencia por habitar en la ciudad de Quito, y la distancia, no puede concurrir a esta ciudad de Riobamba, a rendir su declaración.

VIII

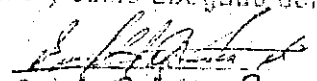
Que mediante COMISION librada al señor Comisario Nacional del cantón Chambo, se sirva ordenar se recepte las declaraciones de mis testigos, presentados, señores: INGENIERO HERNAN OSWALDO PAZMIÑO, JUSTO FREIRE MARTINEZ, PAULINO GUSHPE, RAMON MONTOYA, RODRIGO PAZMIÑO, JESUS PARRA, MIGUEL AVALOS, GALO FREIRE, Dr. GUALBERTO MARIÑO RAMOS, ADOLFO GUAMAN, ALEJANDRO MENDOZA, ELIECER LEON, LUIS AMADOR ZAVALA, ANGEL GILBERTO CASTILLO, INGENIERO GUSTAVO AGUAYO, Dr. ARNALDO MERINO Y ABOGADO JORGE RUBEN PILCO, los que depondrán de conformidad al interrogatorio que para ellos tengo presentado, comisión solicitada en razón de que la mayoría de testigos viven en dicho lugar, y por asuntos de trabajo les ha imposibilitado concurrir hacia su Judicatura.

IX

Que se sirva agregar al proceso copia del oficio legalmente autenticado enviado al señor Dr. Ricardo Izurieta Mora Bowen, Abogado de la familia Gangotena, de fecha 12 de Marzo de 1999, en el que se dirige al señor JUAN P. CAIZA REAL, Presidente de la Comunidad de San Francisco de Chambo, manifestándole, que el Ingeniero Freddy Miño ha excluido el terreno donado al Municipio de Chambo, por lo que no existe problema con los terrenos vendidos a la Comunidad.

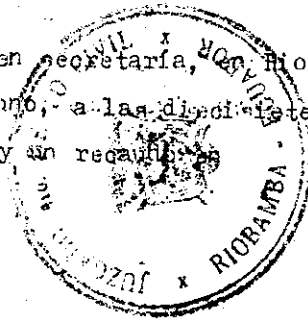
Practicadas que sean estas diligencias se tendrán como prueba de nuestra parte y se agregarán a los autos.

Por los derechos que represento y como abogado defensor legalmente autorizado.


Angel Roberto Rivera
ABOGADO

sesientos ochenta y 680

sentado en secretaría, en Riobamba, hoy lunes diecisiete de septiembre del dos mil uno, a las diecisiete horas quince minutos, con copia igual a su original y un recaudo en



Luquila Suarez
La secretaría



JUEGADO CUARTO DE LO CIVIL DE CHIMBORAZO. Riobamba, septiembre 17 del 2001; las 17h25.

Proveyendo el escrito que antecede, presentado por el J. Municipio del cantón Chambo, dentro del término de prueba que se halla decurriendo, con notificación de parte contraria, se dispone la práctica de las siguientes diligencias: 1. Las impugnaciones formuladas en los acápites I y II, se considerará oportunamente y en lo que fuere legal. 2. Lo expuesto en el acápite III, se tomará en consideración oportunamente y en lo que fuere legal. 3. Incorpórese al proceso el título escriturario acompañado e indicado en el acápite IV, así como las carpetas anilladas señaladas en el acápite V; y, la copia del oficio referido en el acápite IX. 4. Para la recepción de las declaraciones testimoniales de: MARIA TERESA GUARDERAS, DOCTOR RICARDO IZURIETA y FREDDY MUÑO, al tenor de los cuestionarios pertinentes, se deprecia a uno de los señores Jueces de lo Civil de la ciudad de Quito, a quien se le concede el término de tres días, en razón de la distancia, así como la facultad de señalar día y hora, para lo que se remitirá el correspondiente despacho en forma, y ofreciéndole reciprocidad en casos análogos. 5. Para la recepción de las declaraciones testimoniales de: Ing. HERNAN OSWALDO PAZ MUÑO, JUSTO FREIRE MARTINEZ, PAULINO QUISPE, RAMON MONTOYA, RODRIGO PAZMIÑO, JESUS PARRA, MIGUEL AVALOS, GALO FREIRE, Dr. GUALBERTO MARTÍNEZ RAMOS, ADOLFO GUAMAN, ALEJANDRO MENDOZA, ELIEGER LEON, LUIS AMADOR ZAVALA, ANGEL GILBERTO CASTILLO, Ing. GUSTAVO AGUAYO, Dr. RINAUDO MERINO y Abgdo. JORGE RUBEN PILCO, al tenor del cuestionario formulado para los mismos, se comisiona al señor Comisario Nacional del cantón Chambo, a quien se le faculta señalar día y hora, y concediéndole el término extraordinario de tres días, debiendo remitirse el respectivo despacho. Practicadas que sean estas diligencias, se agregarán al proceso y se tendrá como prueba de parte del peticionario. Notifíquese.

[Signature]

CERTIFICADO:

Luquila Suarez
La secretaría



MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CHAMBO



SECRETARIA RELATORA
TRIBUNAL FUJO 1

SECRETARIA RELATORA
TRIBUNAL FUJO 1

SEÑOR JUEZ CUARTO DE LO CIVIL-

Dr. LUIS ESCOBAR Y AB. ANGEL RIVERA R, Alcalde y Procurador Síndico del Municipio de Chambo, en el juicio de APEQ Y DESLINDE N° 563-2.000, que se sigue en contra de BERNARDO GUAINA, Presidente de la Comunidad de San Francisco, dentro de la etapa de prueba que se halla decurriendo solicitamos la practica de las siguientes diligencias:

I

Impugnamos la prueba presentada por el demandado por ser ilegal, injuridica, ajena a la causa y indebidamente solicitada y actuada.

II

Que se sirva ordenar se recepte las declaraciones juramentadas de nuestros testigos los señores: INGENIERO HERNAN OSWALDO PAZMIÑO, JUSTO FREIRE MARTINEZ, ABEL FAUSTO PARRA VALLEJO, PAULINO QUISHPE, RAMON MONTOYA, RODRIGO PAZMIÑO, NELSON RODRIGO OBANDO, JESUS PARRA, MIGUEL AVALOS, PIEDAD FLORES, GALO FREIRE, DOCTOR GUALBERTO MARINO RAMOS, ADOLFO GUAMAN, ALEJANDRO MENDOZA, ELIECER LEON, LUIS AMADOR ZAVALA, ANGEL GILBERTO CASTILLO, INGENIERO GUSTAVO AGUAYO, DOCTOR ARNALDO MERINO Y ABOGADO JORGE RUBEN PILCO quienes depondrán de conformidad al siguiente interrogatorio:

- 1.- Sobre edad y mas generales de ley.
- 2.- Diga el testigo si es verdad que la Ilustre Municipalidad del Cantón Chambo desde el año de 1992, por escritura de donación efectuada en aquella fecha por la señora MARIA TERESA GUARDERAS DE GANGOTENA Y SU FAMILIA, ha venido poseyendo como ama señora y dueña, el lote de terreno ubicado en la jurisdicción de la Comunidad de San Francisco del Cantón Chambo, Provincia de Chimborazo, en la superficie de OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CATORCE METROS CUADRADOS, respetando los linderos establecidos, tanto por EL SUR, ESTE Y OESTE, del terreno colindante, y actualmente de la Comunidad de San Francisco.
- 3.- Diga El testigo si es verdad que de igual forma la Comunidad de San Francisco desde el año de 1995, en que adquirieron el predio colindante al del Municipio de Chambo, hasta el 10 de Octubre del año dos mil, han respetado la propiedad Municipal, y sus linderos, tanto por el NORTE, SUR, ESTE Y OESTE.
- 4.- Diga el testigo si es verdad que el Ilustre Municipio del cantón Chambo ha venido manteniendo la posesión y administrando el lote de terreno y las fuentes de agua termal, tomando como lindero que divide las dos propiedades la acequia que pasa por los chaparros de gramas, esto es en el Sector Sur del predio Municipal, acequia ésta que actualmente es utilizada en la conducción de agua entubada para la Parroquia de Licto.
- 5.- Diga el testigo si es verdad que la Comunidad de San Francisco representada actualmente por el señor BERNARDO GUAINA, el 10 de Octubre del año 2.000, irrespetando los linderos de la propiedad Municipal, SUR, ESTE, Y OESTE, se han apropiado indebidamente de una

parte del terreno Municipal y las construcciones Municipales por el aprovechamiento de las aguas termales.

6.- Diga el testigo si es verdad que la Comunidad de San Francisco ha establecido por conveniencia, en forma errada el lindero, por la propiedad del Municipio de Chambo.

7.- Diga el testigo si es verdad que la Ilustre Municipalidad del Cantón Chambo a través de sus personeros o representantes legales desde el año de 1992, en el inmueble materia de la litis ha venido realizando obras de infraestructura, tales como el adecentamiento de todo el lugar, construcción de tres piscinas aprovechando las aguas temperadas que nacen en propiedad Municipal, la construcción de una edificación para vestidores, duchas, batería sanitaria, y la dotación de luz eléctrica.

8.- Diga el testigo si es verdad que desde el año de 1977 fecha de la primera donación del terreno materia de la litis, al Honorable Consejo Provincial de Chimborazo, dicho inmueble dentro de los linderos establecidos ha venido siendo poseído por Instituciones Públicas, primero por el Consejo Provincial, y luego por el Municipio de Chambo, por lo que se han construido obras a vista y paciencia de la comunidad de San Francisco sin que estos en ningún momento hayan impedido la ejecución de las obras o que hayan aducido ser propietarios del inmueble en donde se realizaba el adecentamiento y las obras.

9.- Diga si es verdad que a partir del 10 de Octubre del 2000, fecha en que la Comunidad de San Francisco se apropió indebidamente de una parte del inmueble Municipal, incluido la piscina y demás infraestructura, esta Comunidad se encuentra usufructuando del Complejo Turístico de Aguas Termales construido por la Municipalidad.

10.- Diga el testigo si es verdad que la Comunidad de San Francisco están utilizando para beneficio personal el Complejo Turístico de Aguallanchi, construido por el Municipio de Chambo, por lo que realizan cobros a todas las personas y turistas que acuden al lugar para utilizar dicho Complejo, y han establecido una tarifa de CINCUENTA CENTAVOS DÓLAR PARA MAYORES DE EDAD Y QUINCE CENTAVOS PARA NIÑOS, y que no se está dando a estos recursos.

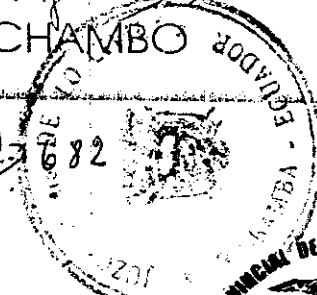
11.- Diga el testigo si es verdad, que a dicho lugar turístico todos los días sábados y domingos de todas las semanas, acuden alrededor de unas DOSCIENTAS PERSONAS, diarias, y los demás días de la semana, esto es de lunes a viernes, al rededor de treinta personas diarias, obteniendo por dichos cobros de utilización de las piscinas, un ingreso de aproximadamente DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES SEMANALES.

12.- Diga el testigo porque conoce estos hechos.

13.- La razón de sus dichos.

cierto mil y ochocientos 128
MUNICIPALIDAD DEL CANTON CHAMBO

cientos ochenta y dos 682



SECRETARIA RELATORA
TRIBUNAL FUJO 1
SALA CIVIL Y MERCANTIL

III

Que se sirva ordenar se recepte las declaraciones juramentadas de mi testigo la señora MARIA TERESA GUARDERAS Y DOCTOR RICARDO IZURIETA, quienes depondrán de conformidad al siguiente interrogatorio:

- 1.- Sobre edad y mas generales de ley.
- 2.- Diga el testigo si es verdad que usted es copropietaria con ARTURO GANGOTENA ESCUDERO, MARIA GANGOTENA GUARDERAS Y SUSANA GANGOTENA GUARDERAS DE PEREZ, de la Hacienda Guayllabamba, ubicada en la jurisdicción rural de la parroquia matriz del Cantón Chambo, provincia de Chimborazo.
- 3.- Diga el testigo si es verdad que usted por sus propios derechos y apoderada del señor ARTURO GANGOTENA ESCUDERO, juntamente con MARIA GANGOTENA GUARDERAS Y SUSANA GANGOTENA GUARDERAS, mediante Acta Transaccional celebrada el 1 de Febrero de 1995 ante el Abogado ANGEL SERENI GRANJA, Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario en la ciudad de Quito, protocolizada ante el señor JORGE ENRIQUE VILLA, Notario Publico del Cantón Penipe el 8 de Marzo de 1995, procedieron a traspasar el dominio perpetuo e irrevocable a favor de la comunidad de San Francisco, desmembrando de la hacienda Guayllabamba varios lotes de terreno que en si forman un solo cuerpo en la cabida total de MIL DOSCIENTOS DOS HECTAREAS CON CINCUENTA Y SEIS DECIAREAS O MIL SETECIENTOS CUATRO CUADRAS CON TREINTA Y SEIS DECIMOS DE CUADRA.
- 4.- Diga el testigo si es verdad que a la comunidad de San Francisco transfirieron varios lotes de terreno, pero que los lotes transferidos no comprendia el lote de terreno donado en primera instancia al Honorable Consejo de Chimborazo, y posteriormente revertido a su favor y en el mismo acto donado al Ilustre Municipio del Cantón Chambo, mediante escritura publica celebrada en el año de 1992.
- 5.- Diga el testigo si es verdad que el lote donado por Usted y su familia en primera instancia al Consejo Provincial de Chimborazo y posteriormente donado al Ilustre Municipio del Cantón Chambo, fue la superficie de 87.914 m2, y que se hallaba comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: Por el Norte, el río Timbul y carretero de la hacienda con CUATROCIENTOS METROS LINEALES, por el Sur, tierras de la Hacienda de propiedad de los Donantes, con CUATROCIENTOS METROS LINEALES; por el Este, tierras de la Hacienda de propiedad de los Donantes, con DOSCIENTOS METROS LINEALES; y, por el Oeste, tierras de la Hacienda de propiedad de los Donantes con DOSCIENTOS METROS LINEALES, en la que inclusive se aclaraba que por el Oeste del lote de terreno, se separa de la Hacienda con una línea que tiene como base una piedra grande y algunos arbustos.
- 6.- Diga el testigo si es verdad que a la comunidad de San Francisco se procedió a hacer la entrega de los lotes de terreno transferidos, entrega esta que no comprendia el lote de terreno de propiedad del Municipio de Chambo que fuera donado, en la superficie de 87.914 metros cuadrados.
- 7.- Diga el testigo si es verdad que por existir un lindero geográfico natural plenamente determinado que dividia las propiedades transferidas a la comunidad de San Francisco con la



propiedad donada al Municipio de Chambo, esto es, una zanja no se hizo constar en el acta transaccional con la comunidad de San Francisco, como colindante al Municipio de Chambo.

8.- Diga el testigo si es verdad que el lindero que divide las dos heredades tanto de la comunidad de San Francisco como del Municipio de Chambo en la parte Sur, y Este, del predio Municipal es desde el final de la zanja que divide Chuchugloma de Moras Pamba por esta hasta la zanja y Chaparro que divide Moras Pamba, Yurac Rumi y luego continúa por la zanja que divide Minalhua de Moras Pamba hasta la acequia en los Chaparros de Gramas, por este lindero, llega hasta la toma del Río Timbul.

9.- Diga el testigo si es verdad que en el acta transaccional celebrada con la comunidad de San Francisco, y que fuera protocolizada, se hace constar en forma detallada el avalúo de valor de la tierra por metro cuadrado, así como el valor de todos los bienes enajenados, como establos, corrales y otros.

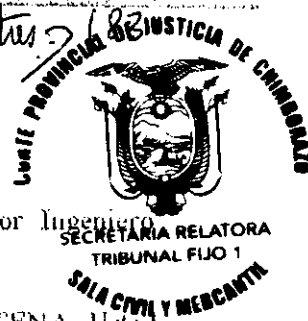
10.- Diga el testigo si es verdad que en inventario y avalúo de los bienes muebles e inmuebles enajenados a la comunidad de San Francisco, no se hizo constar un precio por la piscina semi olímpica, vestidores y la infraestructura construida mucho antes de la enajenación de los predios, en la misma fuente de agua termal, infraestructura que no fue enajenada a dicha Comunidad por ser propiedad Municipal.

11.- Diga el testigo si es verdad que dentro del terreno donado por usted y sus copropietarios al Municipio de Chambo, se encontraban ubicadas las Aguas Termales, razón por la cual se donó el inmueble para que se construya un Complejo Turístico, aprovechando las Aguas Termales existentes en el lote donado.

12.- Diga el testigo si es verdad que desde la primera donación del lote de terreno materia de la litis, realizada en el año de 1977 al Consejo Provincial, y en el año de 1992 al Ilustre Concejo Cantonal de Chambo; en las dos escrituras Usted y sus copropietarios hizo constar claramente, que el lote materia de donación estaba inmersas las Fuentes de Agua Termal que su fin era para que se construya un Complejo Turístico aprovechando las aguas termales que se encuentran en el terreno donado, estableciendo además que dicho Complejo Turístico llevará el nombre de "DOMINGO GANGOTENA".

13.- La razón de sus dichos.

cierto punto y en un 124
MUNICIPALIDAD DEL CANTON CHAMBO



Que se sirva ordenar se recepte la declaración juramentada del testigo Señor Ingeniero
FREDDY MIÑO, quien depondrá al tenor del siguiente interrogatorio;

1.- Diga el testigo si es verdad que por expreso mandato de la familia GANGOTENA, Usted
realizó el levantamiento topográfico de toda la Hacienda Guayllabamba, se servirá indicar el
año que lo realizó.

2.- Diga el testigo si es verdad, que luego de las negociaciones de la Hacienda Guayllabamba
con las Comunidades de San Francisco, Guayllabamba y la Asociación Agrícola Runillahui,
luego del acuerdo realizado, Usted recorrió y entregó personalmente con cabida y linderos, los
lotes y predios materia de la negociación o transferencia.

3.- Diga de que manera y bajo que linderos entregó los predios o lotes de terreno adquiridos
por la Comunidad de San Francisco a la Familia GANGOTENA, específicamente en todo el
Sector colindante con el predio Municipal en donde se encuentra las Aguas Termales.

4.- Diga el testigo si Usted o la familia GANGOTENA propietaria de la hacienda
Guayllabamba en alguna ocasión ha existido la intención de incluir en la venta a la
Comunidad de San Francisco, en forma total o parcial el inmueble ya donado anteriormente al
Municipio de Chambo.

5.- Diga el testigo por cuanta ocasiones, Usted en forma personal conjuntamente con los
directivos de la Comunidad de San Francisco recorrió y entregó los lotes enajenados a estos, y
si Usted en alguna de estas ocasiones les manifestó que la superficie de 87.914m2, de
propiedad Municipal era motivo de la venta a dicha Comunidad.

6.- La razón de sus dichos.

Practicadas que sean estas diligencias se tendrán como prueba de nuestra parte y se agregarán
a los autos.

Por los derechos que represento y como Abogado defensor legalmente autorizado.

ANGEL ROBERTO RIVERA B.
ABOGADO
M.A. 323. C.P. CN

RECIBIDO 12 SEP 2001

Pu

sentado hoy, miércoles doce de septiembre del dos mil uno, a las diecisiete
horas cincuenta minutos, junto con una copia igual. Certifico:

Lucinda Muñoz
La Secretaria

ciento dieciséis

seiscientos ochenta y cuatro



SEÑOR JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE CHIMBORAZO

Bernardo Guaña, en mi calidad de Presidente de la Comuna San Francisco de Chambo, en el juicio ordinario de linderación y apeo, Nro. 563-2000, iniciado en contra de la comunidad que represento, por el Dr. Luis Escobar, muy comedidamente comparezco y dentro del término de prueba que se encuentra decurriendo, solicito que se practique lo siguiente y se tenga como prueba a mi favor lo siguiente:



1.- Todo cuanto de Autos me fuere favorable, en especial los instrumentos públicos que en la Audiencia de Conciliación, los entregue, a la Sra. Secretaria y que son las copias certificadas de las resoluciones de la Agencia de Aguas de Riobamba, de las que le pido se sirva destacar fecha y año en que se aprobó la construcción del tanque de almacenamiento de agua, doméstica para el sector de Licto, que fue posterior a la compra que hicimos de los terrenos en el sector de las piscinas de agua termal en el año de 1995, el plano elaborado por el Ing. Freddy Miño, contratado por la familia Gangotena, al que no quieren referirse, ni el Ing. Alberto Latorre ni la contraparte. En el plano del Ing. Miño, claramente se observa el lindero de la toma de agua del río Timbul, y la línea que pasa por un filo de la piscina grande, que estaba rellena de piedras grandes y tierra. Los dichos de nuestro defensor en la Audiencia de Conciliación.

2.- Sirvase mediante deprecatorio a uno de los señores Jueces de la ciudad de Quito, disponer se reciba la declaración del señor Antonio Vargas, a quien se le interrogará con las siguientes preguntas:

- a) Verdad que usted visitó en compañía de otras personas, el sector de las piscinas de agua termal de San Francisco de Chambo y recorrió el lindero, desde la toma de agua del río Timbul, que pasa por el filo de la piscina grande, que es lo que la comuna San Francisco de Chambo compró de acuerdo con el plano elaborado por el Ing. Freddy Miño, contratado por la familia Gangotena y que luego, expresó su preocupación por el problema ocasionado por el Alcalde de Chambo, en la televisión canal 13 y los diarios locales.
- b) Verdad que le acompañaron dos personas que vinieron con usted, diga quienes eran y que además le acompañó Silverio Cocha?
- c) Verdad que usted sabe que de acuerdo con el art. 84 de la Constitución el Estado tiene la obligación con el Municipio de respetar las tierras sagradas, y las aguas sagradas, en este caso, las tierras y las aguas termales pertenecieron a los antepasados de los comuneros de San Francisco de Chambo, antes de la llegada de los Españoles y fueron recompradas, pagadas por los comuneros.

- d) Verdad que la obligación antes indicada la tienen todas las funciones del Estado.
- e) Verdad que los comuneros de San Francisco de Chambo luego de una lucha de muchos años en contra de los propietarios de la hacienda, la familia Gangotena, lograron recuperar mediante la compra las tierras que constan en el plano del Ing. Freddy Miño ?

3.- Dígase mediante Deprecatorio a uno de los señores Jueces de lo Civil de Chimborazo, recibir las declaraciones de Silverio Cocha, al tenor del siguiente interrogatorio:

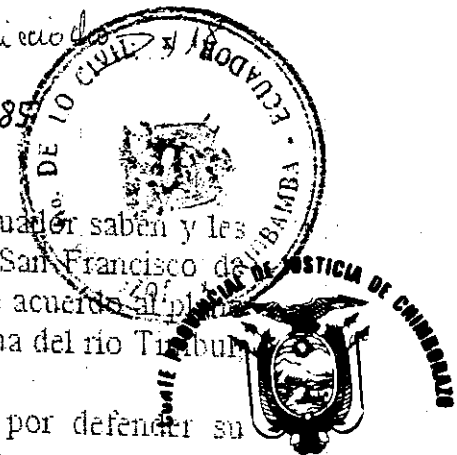
- a) Diga si usted sabe y le consta que el lindero que pasa por el filo de la piscina grande, va a dar hasta la toma de agua en el río Timbul, como consta en el plano del Ing. Fredy Miño, que fuera contratado por la familia Gangotena, antes de 1995, año en el que en el mes de Febrero negociaron con esos linderos, la compra de los terrenos para los comuneros de Santa Teresita de Guabug.
- b) Verdad que usted en compañía del señor Antonio Vargas y otras personas recorrieron el lindero antes indicado.
- c) Verdad que usted con esas otras personas se bañaron en las aguas termales, que sirven para los rituales indígenas de sanación.
- d) Verdad que la mayor parte de las comunidades indígenas de Chimborazo, acudieron en apoyo de los comuneros de San Francisco de Chambo, antes de la compra de los terrenos materia de esta litis y que les constó que el lindero al pie fue y es desde la toma de agua en el río Timbul, siguiendo por el filo de la piscina grande.

4.- Sirvase deprecar a uno de los jueces de lo civil de Chimborazo, para que reciba las declaraciones de Aurora Paca, dirigente de la Pastoral, Rosendo Paca, Segundo Tenempaguay, Baltazar Bucay, Carlos José Guamán, Elsa Victoria Ashqui, Martha Caranqui Pintag, Yolanda Pomaquero Mora, Alberto Guamán, Segundo Yuquilema, German Ochoa, Margarita Guamán, Pedro Yanalema, Maria Remache, Santiago Reino, Maria Miranda, Elcero Choto, Carlos Vinos, Francisco Yuquilema, Eulalia Lema, Maria Mullo, Maria Pilamunga, Laura Sisa, Juan Ibay, Martha Muñoz, Francisco Tene.

Mediante comisión al Teniente Político de Colla, que se reciba la declaración de Antonio Curichumbi.

Mediante comisión al señor Teniente Político de San Andrés que se reciban las declaraciones de Maria Acan, Maria E. Acan, Maria Dolores Mullo, Blanca Chicaiza, Julio Muñoz.

cierto dieciocho
veintiocho y cinco 7685



SECRETARIA RELATORA
TRIBUNAL FUO 1
SALA CIVIL Y MERCANTIL

- h) Verdad que todas las organizaciones indígenas del Ecuador saben y les consta que el lindero de los terrenos de la Comuna San Francisco de Chambo, compradas, a la familia Gangotena se hizo de acuerdo al plan elaborado por el Ing. Freddy Miño, y es la toma de agua del río Timbul, en línea que pasa por el filo de la piscina grande.
- i) Verdad que los indígenas están dispuestos a morir por defender su territorio sagrado.

5.- Dignese oficiar al señor Juez Segundo de lo Civil de Chimborazo, para que le remita copia certificada de todo el juicio y de la sentencia obtenida en la autorización que esa judicatura le da al Dr. Mauro Guillermo Falconi, como mandatario de Arturo Gangotena, para que se construya un complejo turístico en un terreno delimitado por el río Timbul y una piedra grande y un arbusto. Al 2 de Junio de 1992, en la que no se dice que el lindero es el tanque de almacenamiento de agua de uso doméstico, para el sector de Licto, por que la Agencia de Aguas autorizó la construcción de esta obra, años más tarde, como consta del documento adjuntado por nuestro defensor, debidamente certificado, en la audiencia de conciliación. Se destacará que según lo que consta de Autos ninguna entidad del Estado construyó el complejo turístico, que los comuneros de San Francisco de Chambo si lo han hecho en poquitos años, desde 1995.

6.- Sirvase oficiar al señor Presidente de la CONAIE, para que le remita copias certificadas del compromiso del Gobierno Nacional de instruir a quienes constituyen las sociedades menores trama orgánico del Estado, como el Municipio de Chambo, la solución a los problemas de tierra y agua, como el de la Comuna San Francisco de Chambo y de todos los documentos que se relacionen con este problema.

7.- Dignese oficiar al señor Ministro de Gobierno, Justicia y Municipalidades para que por medio de las direcciones correspondientes le remitan debidamente certificados los documentos que les haya llegado del Gobierno Nacional, esto es de la Presidencia de la Republica, en relación al problema de tierras y Agua de la Comuna San Francisco de Chambo. Igualmente se oficiará al señor Secretario General del C.N.R.H. Quito.

8.- Dignese oficiar al señor Presidente de la República Dr. Gustavo Noboa, para que disponga a quien corresponda le remitan todos los documentos peticiones, instrucciones, relacionados con los problemas de tierras y de agua termal de la Comuna San Francisco de Chambo, así como de la comuna Santa Teresita de Guabug.

Mediante comision al señor Comisario de Guano, se reciba las declaraciones de Julia Sanchez, Andrés Bonilla, Baleriana Anaguarqui, María Villa, Maria Cutipala, Luis Gustavo Vimos, José Bernardo Yupanqui, Luis Chicaiza, José Cepeda, Francisco Tene, Francisco Dumancela, Javier Caiza, Manuel Cocha, Patricio Caiza, Abel Tene, José Yasaca, Manuel Yasaca, Raimundo Churo, Manuel Tenemaza, Mariano Tene, Rafael Reina, Francisco Yasaca, Pedro Reina, Rufino Cuenca, Bernardo Guaiña, Ramón Ayoi, Clemente Tene, Isidro Reino, Agustina Reino, Agustín Reino, Rocío Tene, Angel Quince, Carlos López, Carlos Choto Reino, Carlos Choto Ortega, Alejandrino Tenemaza, Angel Tene, Marina Tene, Jesús Pilco, Francisco Cuenca, Carlos Cuenca, Manuel Cuenca, Daniel Cuenca, Daniel Reino, Toribio Yasaca, Segundo Yasaca, Manuel López, Baltasar Villa, Francisco Pilco, Marina Tene, Germán Cuenca, Gonzalo Quishpe, Francisco Tixi, Eusebio Choto, Heriberto Santa, Luis Cargua, Manuel Velasco, Elvira Mifarcaya.

A los testigos antes indicados se les interrogará de acuerdo con las siguientes preguntas:

- a) Verdad que el lindero por el pie de los terrenos comprados por los comuneros de la comuna San Francisco de Chambo, son la toma de agua en el río Tintal y de allí pasa por el filo de la piscina grande.
- b) Verdad que las piscinas de agua termal, la piscina grande, estan dentro del territorio sagrado, comprado por los comuneros de San Francisco de Chambo.
- c) Verdad que los comuneros de San Francisco de Chambo, son los que han trabajado por el lastrado del carretero que conduce a las piscinas, han puestos sanitarios, duchas, han terminado las obras inconclusas y abandonadas de las piscinas de agua termal, que se encuentran administrando y pagando los impuestos al SRI.
- d) Verdad que el art. 84 de la Constitución dispone que las tierras y aguas sagradas como las que pertenecen a los comuneros de San Francisco de Chambo, tienen que respetar todas las funciones del Estado.
- e) Verdad que los indígenas del Ecuador y en especial de Chimborazo acuden a las aguas termales para sus rituales de sanación, desde épocas milenarias.
- f) Verdad que desde que los antepasados de los comuneros de San Francisco de Chambo, construyeron una poza de tierra en la vertiente principal de agua termal caliente, hasta ahora, todos se han beneficiado de los rituales de sanación de las aguas milagrosas.
- g) Verdad que el declarante firmo un documento de respaldo a los comuneros de San Francisco de Chambo, que fue publicado en el Diario La Región conjuntamente con Silverio Cocha.

minutos ochenta y seis 7686



9.- Dignese oficiar al señor Registrador de la Propiedad de Chambo, para que le remita el certificado de la historia de la propiedad de la Comuna San Francisco de Chambo y la del Municipio de Chambo haciendo constar la del amparo posesorio, propuesto por los comuneros de San Francisco de Chambo, contra dicha Municipalidad. Y cales las propiedades del Dr. Luis Escobar Garcés.

10.- Dignese oficiar al Presidente del H. Congreso Nacional, para que se le certifique a su señoría cual es la interpretación que da la función legislativa al art. 84, de la Constitución en lo referente a tierras sagradas y aguas sagradas, al ecosistema y a los recursos naturales, que pertenecen a los indígenas.

11.- Dignese oficiar a las Municipalidades del Ecuador, en las personas de sus alcaldes, para que le remitan copias certificadas de las expropiaciones hechas a particulares, para entregar esos terrenos a las comunidades, en lista.

12.- Dignese oficiar a los señores Registradores de la Propiedad de Riobamba, Quito, Chambo, Guayaquil, para que le remitan las certificaciones correspondientes en relación a los bienes inmuebles del señor Luis Escobar Garcés.

13.- Dignese oficiar a la contraloría para que le remita copia certificada de los análisis y recomendaciones hechas a la Municipalidad de Chambo durante las administraciones del Dr. Luis Escobar.

14.- Dignese oficiar a la Comisión Anticorrupción, para que le remitan copia certificada del o los expedientes que se hayan iniciado en contra del Dr. Luis Escobar Alcalde de Chambo. Y al IESS, para que le certifiquen las remuneraciones del Dr. Luis Escobar Garcés, en los diferentes empleos públicos o funciones que ha desempeñado por elección popular.

15.- Tacho e impugno la prueba que presente la contraparte, por falsa, de acomodo, en especial, las declaraciones de testigos que son dependientes, familiares, paraguados, testaferros del Dr. Luis Escobar, inclusive sus pacientes.

16.- Pido que se repregunte a los testigos, de la contraparte con el siguiente interrogatorio:

- Donde y para quien trabaja.
- Verdad que las aguas termales se encuentran administradas por los comuneros de San Francisco de Chambo.

- c) Diga que enfermedades ha tenido.
- d) Verdad que el Dr. Luis Escobar es un buen médico. Desde cuando le conoce?
- e) Diga en donde vive el Dr. Luis Escobar.
- f) Diga si atiende en el domicilio el Dr. Luis Escobar.
- g) Verdad que los bienes que tiene el Dr. Luis Escobar son el fruto de su trabajo como médico.
- h) Verdad que el Dr. Luis Escobar se ha dedicado a la Política, sin descuidar su profesión de médico.
- i) Diga cuales son los linderos de los terrenos de la Comuna San Francisco de Chambo de acuerdo con el plano del Ing. Freddy Miño.
- j) Diga en que año compraron los terrenos la Comuna San Francisco de Chambo.
- k) Diga en que otros juicios a declarado.
- l) Diga que criterio tiene de la administración municipal de Chambo.
- m) Diga que parentesco tiene con el señor Alcalde de Chambo, o los señores Concejales o empleados del Municipio de Chambo.
- n) Señale los contratos que ha celebrado la Municipalidad de Chambo y las obras que usted conoce de dicho Municipio.
- o) Diga que dice el art. 84 de la Constitución.
- p) Verdad que usted y a todo el pueblo de Chambo le consta que persona alguna ha ofendido al señor Alcalde Dr. Luis Escobar.
- q) Diga cuales son los bienes inmuebles que usted sabe que son de propiedad del Dr. Luis Escobar.
- r) Diga cuanto cree que gana como sueldo un Alcalde, como el de Chambo.
- s) Verdad que los comuneros de San Francisco de Chambo son personas trabajadoras, honradas.

17.- Dignese oficiar al Banco de Fomento Sucursal Riobamba, para que le certifiquen si se encuentra hipotecada al Banco de Fomento la propiedad comprada por los comuneros de San Francisco de Chambo y si dentro de los terrenos hipotecados se encuentran las vertientes y piscinas de agua caliente, que de acuerdo con las inspecciones del mismo Banco se encuentren administradas por los mismos comuneros, que se surtan determinar los linderos de acuerdo con el plano del Ing. Freddy Miño. Y que se oficie al señor Juez Quinto de lo Civil de Chimborazo, para que le remita todo el expediente del Juicio que se sigue en esa judicatura en contra del Dr. Luis Escobar Garcés y su Conyuge.

Como su defensor.

Dr. Juan B. Méndez A.
 Dr. Juan B. Méndez A.
 Mat. 172 C.A.B.

P

sesientos ochenta y siete 687

cierto punto y uno 121

SEÑOR JUEZ CUARTO DE LO CIVIL :

BERNARDO GUAÍÑA, en mi calidad de Presidente de la Comuna San Francisco de Chambo, en el juicio 563-2000, ordinario de linderao propuesto, por el Dr. Luis Escobar, dentro del termino de prueba y con notificación contraria, solicito se tenga a mi favor lo siguiente:

SECRETARIA RELATORA
TRIBUNAL FIJO 1
SALA CIVIL Y MERCANTIL

- 1.- Que para comprobar que el Municipio de Chambo, no construyo complejo turistico alguno, otra ciudad como Baños de Ambato, cerca de las piscinas y que en lugar de ello se transformo el sitio en basurero en donde fueron a dejar chatarra de un vehiculo y los desperdicios, heces fecales, por la falta de sanitarios, la piscina grande llena de piedras grandes y tierra, puesta a propósito por los empleados municipales de Chambo, sirvase OFICIAR al canal 13 T.V. Sultana, para que le remitan una copia del video, que tomó dicho canal para que sea visto por su señoria, y sea transcrito, en diligencia especial, con la designación de perito, prestaremos las facilidades que sean necesarias, para esta diligencia de acuerdo con el segundo inciso del art. 125 del Código de Proceder en materia civil.
- 2.- Dignese repreguntar a los testigos que le presente la contraparte, con el interrogatorio que tengo presentado para los testigos que tienen que declarar en Guano.
- 3.- Tacho e impugno la prueba que pretenda la contraparte por ilegal, improcedente, extemporanea.
- 4.- Sirvase oficiar al señor Secretario General del CNRH y al Jefe de la Agencia de Aguas de Riobamba, para que por intermedio de quienes dan la fe pública le certifiquen que fue la Comunidad San Francisco de Chambo, la que le solicitó antes que el Municipio de Chambo, la concesión del uso de las aguas termales, las mismas que se encuentran administradas en la actualidad por los comuneros de San Francisco de Chambo, por lo que de acuerdo con el art. 3 del Código de Procedimiento Civil, incisos 4 y 5, el Jefe de la Agencia de Aguas de Riobamba, radicó la competencia para conocer este asunto que es de jurisdicción privativa del Jefe de la Agencia de Aguas de Riobamba y del C.N.R.H., por lo que tiene de acuerdo a las normas procesales civiles, prioridad la Comuna San Francisco de Chambo, por la anticipación en la demanda antes indicada que produce la excusión del posterior petitorio de la Municipalidad de Chambo, y de otras instituciones, que jamás respetaron el marco legal, al INHERI, ahora CONSEJO NACIONAL DE RECURSOS HIDRICOS, pese a contar con Abogado, que conoce de la Ley de Aguas. La EXECUTIO, para Rocco, los

concediéndole el término extraordinario de dos días en razón de distancia, y facultándole al señalamiento de día y hora para la recepción de dichos testimonios, debiéndose remitir despacho en forma ofreciéndose reciprocidad en casos análogos.- 6.- La tacha e impugnación que hace en el numeral 15, se tendrá en cuenta oportunamente, en lo que fuere legal.- 7.- Repregúnteseles a los testigos que presente la contraparte, de conformidad con el interrogatorio presentado.- Atendiendo el escrito de fs. 121, se ordena lo que sigue: 1.- Oficiése conforme se solicita en los numerales 1 y 4 del escrito que se despacha.- 2.- Repregúnteseles a los testigos que presente la contraparte de conformidad con el interrogatorio que tiene presentado para sus testigos cuya lista encabeza Julia Sánchez.- 3.- La tacha e impugnación que hace en el numeral 3 se tendrá en cuenta oportunamente en lo que fuere legal, así como también lo que se menciona en el numeral 15.- Notifíquese.

CERTIFICO:

En Riobamba a diez de septiembre del año dos mil uno a las diecisiete horas treinta minutos, notifiqué con el escrito y providencia anterior al Municipio de Cambo, en el casillero judicial No 142 del Abg. Roberto Rivera, con el decreto precedente a Bernardo Guaiña, en el casillero judicial No 61 del D. Juan Mancayo. Certifico.-

Luzmila Suárez
La Secretaria

Al señor Juez Deprecado, se le ofrece reciprocidad en casos análogos.

DADO Y firmado en la Sala del Juzgado Cuarto de lo Civil, en Riobamba,

a dos de octubre del dos mil uno.

Dr. Santiago Orozco Oleas,
JUEZ CUARTO DE LO CIVIL

Luzmila Suárez Ortiz,
LA SECRETARIA

ciento veinte y dos 122

SECRETARIA RELATORA
TRIBUNAL FIJO 1
SALA COM. 1999-2574

GRADO CUARTO DE LA CURUL

[illegible]

concediéndole el mismo tratamiento de dar fe en su
dignidad, y facultando al señalamiento de los días para la
del dicho testimonio, debiendo emitir despacho en la
oficiéndole reciprocidad en casos análogos. En la
impugnación que hace en el número 18, del tomo de una
oportuna en lo que fuere legítimo. La Representación en la
que presento la comparecencia de conformidad con el interrogatorio
presentado. Atendiendo al dictamen de la 1ª y 2ª de lo que suplico
oficiéndo la conformidad en los números 1 y 2 del escrito que
señala de Y. Representación en la que suplico la conformidad
de conformidad con el interrogatorio de presente presentado para
tampoco que han concurrido Julia Sánchez. A lo que se le ha
que hace caso en el número 3 se tendrá en cuenta oportunamente en la
del y por lo anterior también lo que se menciona en el número
anterior.

CERTIFICO:

En Riohamba a diez de septiembre del año dos mil uno a las diez
y siete horas treinta minutos, notifiqué con el escrito y provida
anterior al Municipio de Cambo, al el casillero judicial N.º 142
Abq. Roberto Riveras con el decreto precedente a Bernardo Ochoa
en el casillero judicial N.º 61 del O. Juan A. Ochoa. Certifico.

Luzmila Suárez Ortiz
Luzmila Suárez Ortiz

Al señor Juez Deprécado, se le ofrece reciprocidad en casos análogos.

DADO Y firmado en la Sala del Juzgado Cuarto de lo Civil, en Riohamba,

a dos de octubre del dos mil uno.

Dr. Santiago Orozco Oleas
Dr. Santiago Orozco Oleas,
JUEZ CUARTO DE LO CIVIL

Luzmila Suárez Ortiz
Luzmila Suárez Ortiz,
LA SECRETARIA



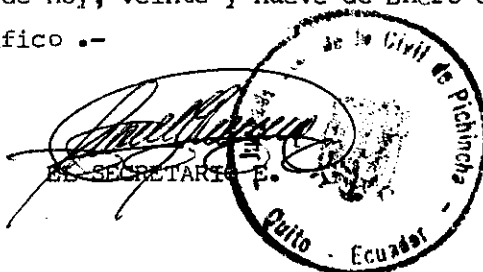
REPÚBLICA DEL ECUADOR
DISTRITO DE PICHINCHA

veintinueve mil ochocientos y nueve 689

El Ecuador ha sido es y será País Anatómico



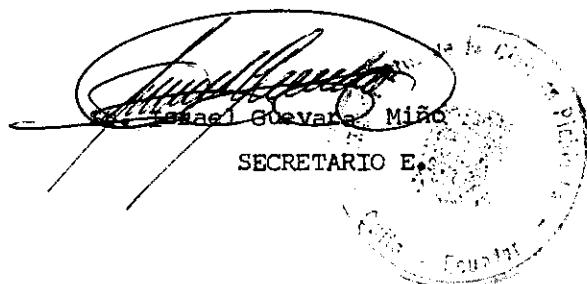
Presentado el día de hoy, veinte y nueve de Enero del dos mil dos a las ocho horas.- certifico .-



JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA .- Quito, 29 de Enero del 2002.-
Las 9h00 .- Por recibido el Deprecatorio que antecede, cúmplase con lo solicitado, hecho devuélvase originales .- CÚMPLASE .- Por ausencia del Secretario titular actúe el Sr. Israel Guevara.-


Dr. Mario Ortiz Estrella
JUEZ

Lo que comunico para los fines legales consiguientes.-



Plan 3

2



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DISTRITO DE PICHINCHA



SECRETARIA RELATORA
TRIBUNAL FIJO 1

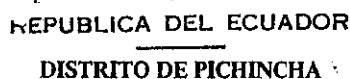
SALA CIVIL MERCANTIL

En Quito, a veinte y nueve de Enero del dos mil dos a las quince ho-
ras treinta, ante el Dr. Mario Ortiz Estrella, Juez Sexto de lo Civil
de Pichincha e infrascrito Secretario, comparece el señor IZURIETA -
MORA BOWEN RICARDO ALFONSO, con cédula de identidad Nro. 170198391-6
con el objeto de rendir la declaración testimonial que antecede, al -
efecto juramentado que le fue en legal y debida forma, previas las ad-
vertencias de las penas del perjurio, con claridad y exactitud dice: 1.-
De sesenta años de edad, casado, domiciliado en Quito Granda Centeno
N39 -202; de instrucción Superior; de profesión Abogado ; católico ;
a la 2.- No soy copropietario ; a la 3.- Yo soy o fui abogado del se-
ñor Arturo Gangotena Escudero y de su familia, y como tal, redacté el
acta transaccional a la que se refiere la pregunta , conjuntamente -
con los Abogados de la comuna , entre los que recuerdo a la D^{Ra}. Nina
Macari . Fue la familia Gangotena y particularmente la señora María Te-
resa Guarderas de Gangotena , por sus propios derechos y como apoderada
del señor Arturo Gangotena Escudero , quien hizo el traspaso de dominio;
a la 4.- Es totalmente la verdad , pus yo conocía de esa donación y -
por lo mismo excluimos esos terrenos donados a la Municipalidad de Cham-
bo de la venta que se hizo en favor de la Comuna ; a la 5.- Es verdad -
en cuanto a la descripción del terreno donado a la Municipalidad , pero
no fui yo quien hizo donación alguna sino la familia Gangotena ; a la 6.-
Es verdad. La familia Gangotena contrató los servicios profesionales del
Ing. Fredy Miño, distinguido profesional a quien yo conocía por varios
años , para que levante los planos de los lotes a ser vendidos a la Comuna
de San Francisco y otras dos entidades gremiales oficinas de la Hacienda
Guayllabamba del cantón Chambo , provincia de Chimbo y para que luego
entregue los lotes vendidos , netre los cuales no está el terreno donado
con anterioridad al Municipio de Chambo ; a la 7.- Entiendo que debe ser así
pues cuando redacté el acta transaccional incorporé los linderos que me
dió el técnico Ing. Fredy Miño . En todo caso , yo estuve claro , igual que
la familia Gangotena , de que los terrenos donados a la Municipalidad no he-
ran parte de la transferencia en favor de la Comuna de San Francisco ; a
la 8.- Es verdad , aunque personalmente no he constatado esos linderos sino
que los he podido verificar en los planos que sirvieron de base para las
transferencias de dominio ; a la 9.- Es verdad . Todos esos datos técnico y
de avalúo fueron hechos por el Ing. Fredy Miño ; a la 10 .- Es verdad , pues
todos estábamos concientes de que se había hecho la donación y que por lo
tanto esos terrenos instalaciones que ya no pertenecían al señor Arturo

nante sino abogado de los donantes; a la 12.- He vistonesas escrituras , aunque no participé en su redacción .Es verdad lo que dice la pregunta. Con el mismo juramento que el testigo ha rendido responderá a un pliego de repreguntas que le formula y dice; a la a).- Me remito a los planos con lo que se hizo la transferencia de dominio en favor de la comuna; a la b) .- Jamás se vendió el terreno en que estan lappsina, aguas termales e instalaciones a la Comuna San Francisco ;~~maxima~~, pues habían sido materia de una donación anterior . La primera ocasión que yo conocí la hacienda Guayllabamba , a raíz de la toma que de ella hicieron los comuneros de San Francisco y de otras organizaciones campesinas , los miembros de la familia Gangotena me hicieron conocer las aguas termales y sus instalaciones y me manifestaron que el señor Arturo Gangotena Escudero había hecho donación de los mismos en favor del Consejo provincial de Chimborazo y , posteriormente , de la municipalidad de Chambo ; a la c).- No me consta , pues no he visitado Guayllabamba por algún tiempo; a la d) .-No recuerdo el texto de dicho Art. 84 ; a la e) .- Creo que es una necesidad de todos los Ecuatorianos , sin distingo de raza, sexo o condición social ; a la f) .- No me consta; a la g) .- Falso; a la h) .- Con el mismo juramento el testigo reponderá a otro pliego de repreguntas que le formulan los demandados y dice: A la a) .- Trabajo independientemente en Quito en el Estudio Jurídico Izurieta Mora Bowen ; a la b) .- No me consta; a la c) .- e niego a contestar eso no viene al caso; a la d) .- Je conozco por haberlo visto una sola vez hace algún tiempo. no conocía su profesión sino su calidad de Alcalde de Chambo ; a la e) .- No tengo idea; a la f) .- No tengo idea; a la g) .- No me consta; a la h) .- No me consta; a la i) .- Consta en el mismo plano y en el acta transaccional otorgada ante el Dr. Ejecutivo del Inda por la que se hizo el trspaso de dichas tierras ; a la j) .- en el noventa y cinco , por acta trasaccional que yo redacté ;~~maxima~~en conjunto con representantes de la comuna ; a la k.- creo en dos o tres ocasiones en toda mi vida profesional que ya exede de treinta años de ejercicio ; a la l).- No conozco; a la m) .- ninguno; a la n) .- no conozco de ninguna; pues yo vivo en Quito ; a la o).- No tengo a maho la constitución ni el Art; mencionado ; a la p).- No conozco del tema; a la q).- no conozco ; a la r) .- No tengo idea; ala s) .- Conozco a varios de ellos con los cuales tengo amistad , pero no puedo certificar sobre su honradéz o capacidad de trabajo porque los he visto muy esporádicamente . Leida que le fue la presente acta al testigo este se afirma y se ratifica en todo su contenido firmando para constancia con el señor Juez y por ausencia del Secretario titular actúe el Lcdo. Israel Guevar .- Lo testado no corre

Dr. Mario Ortiz Estrella

JUEZ



El Ecuador ha sido es y será País Amazónico

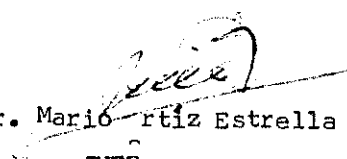


En Quito, a treinta de Enero del dos mil dos a las ocho horas, ante el Jefe de la Sala Civil y Mercantil
Dr. Mario Ortiz Estrella, Juez Sexto de lo Civil de Pichincha e infrascrito secretario, comparece el señor MIÑO ARCOS FREDY LENIN, con cédula de identidad Nro. 170666711-8, con el objeto de rendir la declaración testimonial de la parte actora, al efecto juramentado que le fue en legal y debida forma, previas las advertencias de las penas del perjurio, con claridad y exactitud dice; a la 1.- Si es verdad la familia Gangotena me solicitó que elabore los planos de la hacienda Guayllabamba de la parroquia de Chambo los trabajos los realicé en el año 1992 con la ayuda de la compañía Aeromapa ; a la 2 .- Si es verdad la familia Gangotena en el año mil novecientos noventa y tres me pidió que realice las negociaciones con las tres comunidades llegando a entregarles las tierras en el mil novecientos noventa y cinco, antes de esto se hizo varios recorridos para ubicar los linderos exactos de cada uno de los lotes; a la 3.- Yo hice varios recorridos y fue en dos o tres ocasiones que se recorrieron estos linderos en las cuales los directivos de la Comunidad de San Francisco de Chambo me indicaban que existía una zona en las Aguas termales que pertenecía al Municipio de Chambo y que ellos respetaban esos linderos por ser una donación anterior a las negociaciones; el lindero en esta zona es entre las sanjas que dividen Managua y Moraspamba por esta llegamos a la aseQUIA en los Chaparros de Gramas y por esta hasta la toma en el rio Timbul ; a la 4.- No ya que la familia me entregó una copia de las escrituras de donación al Municipio de Chambo en el año de mil novecientos noventa y dos y las negociaciones con la Comunidad de San Francisco de Chambo se las hizo posterior a esa fecha ; a la 5.- Yo realicé unos tres o cuatro recorridos con los directivos de la Comunidad entregando todos los linderos de acuerdo a los planos elaborados por el Topógrafo Miguel Pérez planos que los realizó a pedido de la Comunidad este plano lo realizó en el año de mil novecientos noventa y cuatro en el que consta que la Comunidad respeta la propiedad del Municipio de Chambo . En esas ocasiones tanto la comunidad como la familia estaban concientes de que los 87.914 m2 era de propiedad del Municipio de Chambo ; a la 6.- Porque a orden de la familia Gangotena en el año noventa y dos hice los levantamientos topográficos y avalúo de la hacienda Guayllabamba y con estos datos se negoció los predios que se vendieron en las comunidades siendo el responsable directo de linderos y babidas . Con el mismo interrogatorio que el testigo tiene rendido responderá a un pliego de repreguntas que le formula la parte demandada y dice; a la a) .- No es verdad, a la b) .- No es verdad; a la c) .- No es verdad; a la d) .- No es verdad; a la e) .- No es verdad; a la f) .- No es verdad; a la g) .- No es verdad; a la h) .- No es verdad; a la i) .- No es verdad; a la j) .- No es verdad; a la k) .- No es verdad; a la l) .- No es verdad; a la m) .- No es verdad; a la n) .- No es verdad; a la o) .- No es verdad; a la p) .- No es verdad; a la q) .- No es verdad; a la r) .- No es verdad; a la s) .- No es verdad; a la t) .- No es verdad; a la u) .- No es verdad; a la v) .- No es verdad; a la w) .- No es verdad; a la x) .- No es verdad; a la y) .- No es verdad; a la z) .- No es verdad; a la aa) .- No es verdad; a la ab) .- No es verdad; a la ac) .- No es verdad; a la ad) .- No es verdad; a la ae) .- No es verdad; a la af) .- No es verdad; a la ag) .- No es verdad; a la ah) .- No es verdad; a la ai) .- No es verdad; a la aj) .- No es verdad; a la ak) .- No es verdad; a la al) .- No es verdad; a la am) .- No es verdad; a la an) .- No es verdad; a la ao) .- No es verdad; a la ap) .- No es verdad; a la aq) .- No es verdad; a la ar) .- No es verdad; a la as) .- No es verdad; a la at) .- No es verdad; a la au) .- No es verdad; a la av) .- No es verdad; a la aw) .- No es verdad; a la ax) .- No es verdad; a la ay) .- No es verdad; a la az) .- No es verdad; a la ba) .- No es verdad; a la bb) .- No es verdad; a la bc) .- No es verdad; a la bd) .- No es verdad; a la be) .- No es verdad; a la bf) .- No es verdad; a la bg) .- No es verdad; a la bh) .- No es verdad; a la bi) .- No es verdad; a la bj) .- No es verdad; a la bk) .- No es verdad; a la bl) .- No es verdad; a la bm) .- No es verdad; a la bn) .- No es verdad; a la bo) .- No es verdad; a la bp) .- No es verdad; a la bq) .- No es verdad; a la br) .- No es verdad; a la bs) .- No es verdad; a la bt) .- No es verdad; a la bu) .- No es verdad; a la bv) .- No es verdad; a la bw) .- No es verdad; a la bx) .- No es verdad; a la by) .- No es verdad; a la bz) .- No es verdad; a la ca) .- No es verdad; a la cb) .- No es verdad; a la cc) .- No es verdad; a la cd) .- No es verdad; a la ce) .- No es verdad; a la cf) .- No es verdad; a la cg) .- No es verdad; a la ch) .- No es verdad; a la ci) .- No es verdad; a la cj) .- No es verdad; a la ck) .- No es verdad; a la cl) .- No es verdad; a la cm) .- No es verdad; a la cn) .- No es verdad; a la co) .- No es verdad; a la cp) .- No es verdad; a la cq) .- No es verdad; a la cr) .- No es verdad; a la cs) .- No es verdad; a la ct) .- No es verdad; a la cu) .- No es verdad; a la cv) .- No es verdad; a la cw) .- No es verdad; a la cx) .- No es verdad; a la cy) .- No es verdad; a la cz) .- No es verdad; a la da) .- No es verdad; a la db) .- No es verdad; a la dc) .- No es verdad; a la dd) .- No es verdad; a la de) .- No es verdad; a la df) .- No es verdad; a la dg) .- No es verdad; a la dh) .- No es verdad; a la di) .- No es verdad; a la dj) .- No es verdad; a la dk) .- No es verdad; a la dl) .- No es verdad; a la dm) .- No es verdad; a la dn) .- No es verdad; a la do) .- No es verdad; a la dp) .- No es verdad; a la dq) .- No es verdad; a la dr) .- No es verdad; a la ds) .- No es verdad; a la dt) .- No es verdad; a la du) .- No es verdad; a la dv) .- No es verdad; a la dw) .- No es verdad; a la dx) .- No es verdad; a la dy) .- No es verdad; a la dz) .- No es verdad; a la ea) .- No es verdad; a la eb) .- No es verdad; a la ec) .- No es verdad; a la ed) .- No es verdad; a la ee) .- No es verdad; a la ef) .- No es verdad; a la eg) .- No es verdad; a la eh) .- No es verdad; a la ei) .- No es verdad; a la ej) .- No es verdad; a la ek) .- No es verdad; a la el) .- No es verdad; a la em) .- No es verdad; a la en) .- No es verdad; a la eo) .- No es verdad; a la ep) .- No es verdad; a la eq) .- No es verdad; a la er) .- No es verdad; a la es) .- No es verdad; a la et) .- No es verdad; a la eu) .- No es verdad; a la ev) .- No es verdad; a la ew) .- No es verdad; a la ex) .- No es verdad; a la ey) .- No es verdad; a la ez) .- No es verdad; a la fa) .- No es verdad; a la fb) .- No es verdad; a la fc) .- No es verdad; a la fd) .- No es verdad; a la fe) .- No es verdad; a la ff) .- No es verdad; a la fg) .- No es verdad; a la fh) .- No es verdad; a la fi) .- No es verdad; a la fj) .- No es verdad; a la fk) .- No es verdad; a la fl) .- No es verdad; a la fm) .- No es verdad; a la fn) .- No es verdad; a la fo) .- No es verdad; a la fp) .- No es verdad; a la fq) .- No es verdad; a la fr) .- No es verdad; a la fs) .- No es verdad; a la ft) .- No es verdad; a la fu) .- No es verdad; a la fv) .- No es verdad; a la fw) .- No es verdad; a la fx) .- No es verdad; a la fy) .- No es verdad; a la fz) .- No es verdad; a la ga) .- No es verdad; a la gb) .- No es verdad; a la gc) .- No es verdad; a la gd) .- No es verdad; a la ge) .- No es verdad; a la gf) .- No es verdad; a la gg) .- No es verdad; a la gh) .- No es verdad; a la gi) .- No es verdad; a la gj) .- No es verdad; a la gk) .- No es verdad; a la gl) .- No es verdad; a la gm) .- No es verdad; a la gn) .- No es verdad; a la go) .- No es verdad; a la gp) .- No es verdad; a la gq) .- No es verdad; a la gr) .- No es verdad; a la gs) .- No es verdad; a la gt) .- No es verdad; a la gu) .- No es verdad; a la gv) .- No es verdad; a la gw) .- No es verdad; a la gx) .- No es verdad; a la gy) .- No es verdad; a la gz) .- No es verdad; a la ha) .- No es verdad; a la hb) .- No es verdad; a la hc) .- No es verdad; a la hd) .- No es verdad; a la he) .- No es verdad; a la hf) .- No es verdad; a la hg) .- No es verdad; a la hh) .- No es verdad; a la hi) .- No es verdad; a la hj) .- No es verdad; a la hk) .- No es verdad; a la hl) .- No es verdad; a la hm) .- No es verdad; a la hn) .- No es verdad; a la ho) .- No es verdad; a la hp) .- No es verdad; a la hq) .- No es verdad; a la hr) .- No es verdad; a la hs) .- No es verdad; a la ht) .- No es verdad; a la hu) .- No es verdad; a la hv) .- No es verdad; a la hw) .- No es verdad; a la hx) .- No es verdad; a la hy) .- No es verdad; a la hz) .- No es verdad; a la ia) .- No es verdad; a la ib) .- No es verdad; a la ic) .- No es verdad; a la id) .- No es verdad; a la ie) .- No es verdad; a la if) .- No es verdad; a la ig) .- No es verdad; a la ih) .- No es verdad; a la ii) .- No es verdad; a la ij) .- No es verdad; a la ik) .- No es verdad; a la il) .- No es verdad; a la im) .- No es verdad; a la in) .- No es verdad; a la io) .- No es verdad; a la ip) .- No es verdad; a la iq) .- No es verdad; a la ir) .- No es verdad; a la is) .- No es verdad; a la it) .- No es verdad; a la iu) .- No es verdad; a la iv) .- No es verdad; a la iw) .- No es verdad; a la ix) .- No es verdad; a la iy) .- No es verdad; a la iz) .- No es verdad; a la ja) .- No es verdad; a la jb) .- No es verdad; a la jc) .- No es verdad; a la jd) .- No es verdad; a la je) .- No es verdad; a la jf) .- No es verdad; a la jg) .- No es verdad; a la jh) .- No es verdad; a la ji) .- No es verdad; a la jj) .- No es verdad; a la jk) .- No es verdad; a la jl) .- No es verdad; a la jm) .- No es verdad; a la jn) .- No es verdad; a la jo) .- No es verdad; a la jp) .- No es verdad; a la jq) .- No es verdad; a la jr) .- No es verdad; a la js) .- No es verdad; a la jt) .- No es verdad; a la ju) .- No es verdad; a la jv) .- No es verdad; a la jw) .- No es verdad; a la jx) .- No es verdad; a la jy) .- No es verdad; a la jz) .- No es verdad; a la ka) .- No es verdad; a la kb) .- No es verdad; a la kc) .- No es verdad; a la kd) .- No es verdad; a la ke) .- No es verdad; a la kf) .- No es verdad; a la kg) .- No es verdad; a la kh) .- No es verdad; a la ki) .- No es verdad; a la kj) .- No es verdad; a la kk) .- No es verdad; a la kl) .- No es verdad; a la km) .- No es verdad; a la kn) .- No es verdad; a la ko) .- No es verdad; a la kp) .- No es verdad; a la kq) .- No es verdad; a la kr) .- No es verdad; a la ks) .- No es verdad; a la kt) .- No es verdad; a la ku) .- No es verdad; a la kv) .- No es verdad; a la kw) .- No es verdad; a la kx) .- No es verdad; a la ky) .- No es verdad; a la kz) .- No es verdad; a la la) .- No es verdad; a la lb) .- No es verdad; a la lc) .- No es verdad; a la ld) .- No es verdad; a la le) .- No es verdad; a la lf) .- No es verdad; a la lg) .- No es verdad; a la lh) .- No es verdad; a la li) .- No es verdad; a la lj) .- No es verdad; a la lk) .- No es verdad; a la ll) .- No es verdad; a la lm) .- No es verdad; a la ln) .- No es verdad; a la lo) .- No es verdad; a la lp) .- No es verdad; a la lq) .- No es verdad; a la lr) .- No es verdad; a la ls) .- No es verdad; a la lt) .- No es verdad; a la lu) .- No es verdad; a la lv) .- No es verdad; a la lw) .- No es verdad; a la lx) .- No es verdad; a la ly) .- No es verdad; a la lz) .- No

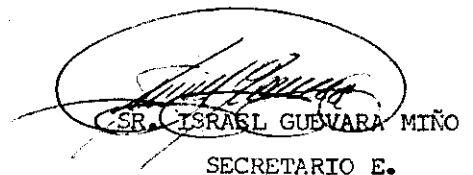
las piscinas y demás instalaciones son de propiedad del Municipio de Chambo ;
la c) .- Desconozco ; a la d) .- desconozco ; a la e) .- Desconozco ; a la f) .-
Desconozco ; a la g) .- Desconozco . Con el mismo juramento el testigo responderá
a otro pliego de repreguntas que le formulan la parte demandada y dice; a la a) .-
T abajo en la ciudad de Quito para la Compañía Miño y Miño constructores; a la b) .-
Desconozco ; a la c) .- No le veo el objeto de la pregunta; a la d) .- no recuerdo
a la e) .- Desconozco ; a la f) .- Desconozco ; a la g) .- Desconozco ; a la h) .-
Desconozco ; a la i) .- Ya contesté ; a la j) .- en el año de mil novecientos no-
venta y cinco; a la k) .- es el único; a la l) .- Desconozco ; a la m) .- ningun-
no; a la n) .- Desconozco ; a la o) .- Desconozco ; a la p) .- Desconozco ; a la -
q) .- Desconozco ; a la r) .- Desconozco ; a la s) .- Desconozco . Leída que le-
fue la presente acta al testigo eeste se afirma en todo su contenido, firmando para
constancia con el señor Juez y Secretario que certifica .- Por ausencia del Secreta-
rio titular actúe el Sr. Israel Guevara .- Lo enmendado no corre



EL TESTIGO



Dr. Mario Ortiz Estrella
JUEZ



SR. ISRAEL GUEVARA MIÑO
SECRETARIO E.

seiscientos noventa y dos 692



SECRETARIA RELATORA
TRIBUNAL FIJO 1
SALA CIVIL Y MERCANTIL

MUNICIPIO DEL CANTÓN CHAMBO

CHAMBO - ECUADOR

SEÑOR JUEZ CUARTO DE LO CIVIL

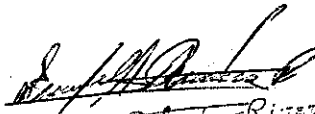
DOCTOR LUIS ESCOBAR GARCES, Y ABOGADO ANGEL RIVERA RODRIGUEZ, Alcalde y Procurador Sindico respectivamente, del Municipio de Chambo, en el juicio de Apeo y Deslinde Nro. 563-2.000, seguido en contra de BERNARDO GUAÑA, Presidente de la Comunidad de San Francisco, a usted decimos:

1.- Que se sirva agregar al proceso el deprecatorio cumplido por el señor Juez Sexto de lo Civil del Cantón Quito, en donde consta las declaraciones receptadas al Doctor Ricardo Izurieta e Ingeniero Fredy Miño

2.- En lo principal, insistimos señor Juez se sirva proveer nuestro escrito presentado el 17 de Diciembre del año 2.001, en el que damos contestación al informe presentado por el perito, y se solicita ampliación al mismo.

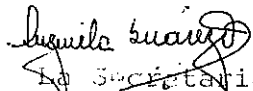
Por ser legal se nos atenderá conforme dejamos solicitado.

Por los derechos que represento y como abogado legalmente autorizado.


Angel Roberto Rivera R.
ABOGADO
MIL 30.0. A. CH.



Presentado el día de hoy miércoles seis de febrero del año dos mil dos a las dieciseis horas quince minutos con una copia igual a su original y trece anexos. Certifico.-


La Secretaria.



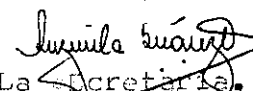
GADO CUARTO DE LO CIVIL .-

Riobamba, 15 de febrero del 2002.- Las 09h20.-

Agréguese al proceso el escrito presentado por los actores Dr. Luis Escobar Garcés y Abg. Angel Rivera Rodríguez, Alcalde y Procurador Sindicado del I. Municipio de Chambo, respectivamente así como también el deprecatorio remitido por el señor Juez Sexto de lo Civil del Cantón Quito, y no se provee dicho escrito en razón de que no consta de autos el escrito que ~~dice haber~~ presentado con fecha 17 de diciembre del años 2001.-
.- Notifiquese.-

CERTIFICO:

En Riobamba a quince de febrero del año dos mil dos a las diecisiete horas treinta minutos, notifiqué con el escrito y providencia anterior a Bernardo Guaiña, en el casillero judicial- N° 61 del DR. Juan Moncayo; con el decreto precedente a los señores del I. Municipio de Chambo, en el casillero judicial N° 142 del Abg. Roberto Rivera. Certifico.-


La Secretaria.

veinte y tres



SECRETARIA RELATORA
TRIBUNAL FIJO 1

LABORAL Y MERCANTIL

SEÑOR JUEZ CUARTO DE LO CIVIL

DR. LUIS ESCOBAR Y AB. ANGEL RIVERA R, Alcalde y Procurador Sindical del Municipio de Chambo, en el juicio de APEO Y DESLINDE Nro. 563-2.000, se sigue en contra de BERNARDO GUAINA, Presidente de la Comunidad de San Francisco, a usted decimos.

encontrándonos dentro del término legal concedido hacemos las siguientes observaciones al mal llamado informe pericial que se ha puesto en conocimiento de las partes en los siguientes términos:

1.- Desde ya impugnamos el informe pericial presentado por el señor perito LUIS F. CAJAS, en razón que dicho informe es por demás escueto, realizado sin ningún análisis técnico ni científico, y peor aun mediante procesamiento de información, aspectos tales que los demostramos por la afirmación realizada por el mismo señor perito en su informe en el Numeral 1. - ANTECEDENTES, el mismo que claramente manifiesta: "... y a partir de esta estación, el trabajo se realizó en base de datos proporcionados por los comuneros, los mismos que indican que llega a desembocar en el Río TIMBUL...", demostrando así que el perito no ha apreciado ningún aspecto técnico, ni legal para emitir su informe, y lo único que ha hecho es empaparse de una información proporcionada de los comuneros quienes lógicamente le han informado erróneamente, para beneficiar sus intereses por ser parte interesada, a más de ello las cotas que hace constar el perito en su informe no coinciden con las cotas señaladas en el plano del levantamiento, siendo una de las falencias, la estación L - 19, en su informe aparece con una cota de 3 057,45, y en el levantamiento con 30 57,45, en consecuencia por la forma del trabajo realizado por el perito y de lo que hace constar en su informe, este en nada clarifica la realidad o verdad de los hechos, siendo entendible esta situación puesto que el señor perito designado no tiene una vasta experiencia en la materia, por lo que no se encuentra capacitado para realizar levantamiento topográfico, y peor aun suscribir o firmar los mismos por no tener título profesional, por lo que, también impugnamos el plano de levantamiento topográfico adjuntado al informe.

2.- Además señor Juez, los mismos demandados, están reconociendo que la parte del inmueble que se encuentran en posesión desde luego en forma ilegal y arbitraria es de propiedad del Municipio de Chambo, razón por la cual el 23 de

Octubre del 2.000, a las 16H30, presentan en la oficina de Sorteos, la demanda de AMPARO POSESORIO en contra de la Municipalidad del cantón Chambo, del mismo inmueble materia de esta litis, aduciendo que se les pretende arrebatar el inmueble del cual dicen que son poseesionarios, aspecto este tan fundamental que lo demuestro con las copias certificadas de las piezas procesales del juicio antes mencionado que adjunto, el mismo que se encuentra ventilando en su propia Judicatura, esto es, en el Juzgado Cuarto de lo Civil, y que corresponde al proceso Nro. 578-2.000, lo que significa que, a confesión de parte relevo de prueba.

3.- Pero en fin señor Juez, solicitamos se sirva ordenar que el señor perito **AMPLIE SU INFORME** en los siguientes hechos: A) por qué ha considerado que, la acequia de Gramas va ha desembocar en el Río TIMBUL, a la cota de 3057.07, si en el levantamiento topográfico y en su informe hace aparecer que la acequia se dirige hacia la Comunidad de Daldal - B) por qué considera el perito que la acequia que supuestamente dice que existe y que atraviesa por la piscina grande que desemboca en el río TIMBUL a la cota de 3057.07, es el lindero que divide las dos propiedades esto es del Municipio de Chambo con la Comunidad de San Francisco. (Deberá su respuesta estar sustentada técnicamente) C) si en las escrituras publicas de la Comunidad de San Francisco en la parte pertinente dice "... hasta la acequia en los chaparros de gramas, por este lindero, llega hasta la toma en el río TIMBUL, ..." según su criterio a que cota estaría la toma en el Río TIMBUL que reza en las escrituras publicas D) Si en la escritura pública de la Comunidad de San Francisco, se hace constar que el lindero que separa a las dos propiedades llega hasta la toma del río Timbul, porque considera usted que la acequia que hace constar en su levantamiento y que dice que pasa por la piscina grande va ha desembocar en el Río Timbul, es el lindero correcto, si usted mismo manifiesta en su informe que dicha acequia desemboca en el Río Timbul, y no en la toma como se anota en las escrituras E) Que el señor perito determine en forma clara, que es toma y que es desembocadura F) Indique el señor perito, el tiempo aproximado, de la existencia de la acequia que dice que conduce al agua por la piscina grande para desembocar en el Río Timbul.

De esta forma dejamos contestado el mal llamado informe pericial que se ha puesto en conocimiento de las partes.

Por ser legal se me atenderá conforme dejamos solicitado.

Por los derechos que represento y como abogado defensor legalmente autorizado



Angel Roberto Rivera

ABOGADO
Mat. 323 C. A. CH.



seiscientos noventa y cuatro 694



MUNICIPIO DEL CANTÓN CHAMBO.

SEÑOR JUEZ CUARTO DE LO CIVIL.-

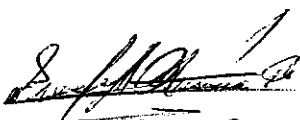
DR. LUIS ESCOBAR Y AB. ANGEL RIVERA R, Alcalde y Procurador Sindico del Municipio de Chambo, en el juicio de APEO Y DESLINDE Nro. 563-2.000, que se sigue en contra de BERNARDO GUAÍÑA, Presidente de la Comunidad de San Francisco, a usted decimos:

Realmente nos ha causado sorpresa su providencia dictada el 15 de Febrero del año 2.002, a las 09H20, especialmente en la parte última de dicha providencia, en el que se manifiesta que no se provee nuestro escrito presentado con fecha de 17 de Diciembre del año 2.001, por no constar en autos, situación esta que realmente preocupa, puesto que efectivamente el escrito que solicitamos que se provea si fue presentado en su Judicatura el 17 de Diciembre del año 2.001, y es mas, fue recibido por el señor TAIPE Auxiliar de su Judicatura; hecho este que lo demostramos con la foto copia del escrito antes aludido, por lo que supuestamente la persona encargada de agregar los escritos en los procesos, no debió haberlo hecho en su debida oportunidad, circunstancia por la cual ha causado perdida de tiempo en la tramitación de este proceso; aclarando señor Juez, que hacemos nuestra expresa reclamación, en razón de que, el escrito presentado es fundamental dentro del proceso, dado que estamos dando contestación al traslado corrido con un informe pericial.

En esta virtud insistimos una vez mas señor juez, se sirva despachar nuestro escrito presentado el 17 de diciembre del año 2.001.

Por ser legal se nos atenderá conforme dejamos solicitado.

Por los derechos que representado y como abogado defensor legalmente autorizado.


Angel Roberto Rivera R.
 ABOGADO
Mat. 323 C. A. CH.

sentado el día de hoy martes diecinueve de febrero del año dos mil dos a las dieciseis horas quince minutos con una copia igual a su original y un anexo. Certifico.-

Luzmila Scurat
La Secretaria.

2746

8 J

4

C

A

P.

dieciocho veinte y cinco

cuarenta y ocho 48

SECRETARIA RELATORA
TRIBUNAL FIJO 1
SALA CIVIL Y MERCANTIL

1.- SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE CHIMBORAZO:

ISIDRO REINO CHOTO, de 51 años de edad, agricultor, casado, domiciliado en la comunidad San Francisco de Chambo, en la calidad de Presidente de la indicada comunidad, muy comedidamente por mis propios derechos y por los que represento, comparezco ante usted y demandando **AMPARO POSESORIO**:

DEMANDADA.-

2.- La demandada es la Ilustre Municipalidad de Chambo, representada por su alcalde el Dr. **LUIS BERNARDO ESCOBAR GARCIA**, Y el síndico, Ab. **ANGEL ROBERTO RIVERA RODRIGUEZ**.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO.-

3.- A partir de los primeros días del mes de Octubre del 2000, la demandada, se ha dedicado por intermedio de sus representantes, a realizar amenazas en contra nuestra, de hacernos aparecer como culpables de la destrucción de construcciones hechas por ellos, en nuestra propiedad.- De acuerdo con el **ACTA TRANSACCIONAL**, celebrada con el INDA, el 13 de Agosto de 1997, elevada a escritura pública ante el Notario de Penipe, somos propietarios del lote **CHAPARRO**, de **161,17 has.**, de terreno del total de **1202,56 has.**, de terreno, **QUE FUERON ANTES DE PROPIEDAD** del señor Arturo Gangotena y otros. Hemos estado en posesión de los terrenos ya indicados, entre ellos, de los terrenos, en donde nacen tres vertientes de agua termal. Desde 1997, hemos tenido la posesión de lo comprado, para un proyecto turístico grande con el apoyo económico Internacional, otra amenaza es la de arrebatarnos nuestros terrenos, ya sea con violencia, o con un despojo judicial, por lo que de acuerdo con el art. 691 y siguientes del Código de Proceder en materia civil, en concordancia con el art. 698 del mismo cuerpo de Leyes, solicitamos **EL AMPARO DE NUESTRA POSESION** en el inmueble antes indicado, en el sector de las vertientes de agua termal, que pretende el Municipio de Chambo, a pesar de que el Estado y las Municipalidades, no tienen dinero ni para papel y cuando lo que se busca con la modernización es la transferencia de los negocios del Estado a los particulares. Nuestra posesión nace de lo señalado en los arts. 734 y siguientes del Código Civil, es regular, de buena fe, art. 736, en concordancia con el art. 740, 741, y 762 del mismo cuerpo sustantivo de Leyes. Nuestra posesión ha sido debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad.

PETICION.-

4.- Lo que exigimos de parte suya señor Juez, es que se nos ampare en nuestro derecho a seguir conservando la posesión en los terrenos en donde nacen las tres vertientes de agua termal, en el sector del lote antes indicado.

CUANTIA.-

5.- Indeterminada.

TRAMITE.-

6.- Verbal sumario

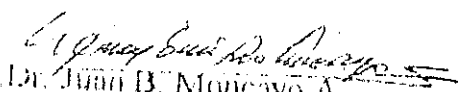
CITACIONES.-

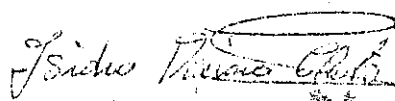
7.- Se citará a los representantes legales de la demandada, en sus oficinas Alcaldía y sindicatura de la Municipalidad de Chambo, Dr. Luis Bernardo Escobar y Ab. Angel Roberto Rivas Rodríguez, respectivamente, mediante comisión al señor Comisario de Chambo.

NOTIFICACIONES.-

8.- Las que nos corresponda las recibiremos en el casillero Judicial Nro. 61 del Dr. Juan Benigno Moncayo A., a quien designamos como nuestro defensor.

Adjunto copia de la Resolución de la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil en el juicio de amparo posesorio seguido por Francisco Cui, que se notificó al insigne profesional del Derecho Dr. David Almarino y los documentos cédulas, y acta de transferencia de dominio a favor de nosotros, acta de mi nombramiento, para que comparándose con los originales, se sirva el actuario certificar en las copias y entregarnos los originales.


Dr. Juan B. Moncayo A.
Mat. 172 CAR.



cuarenta y nueve 49
treinta y seis 36

Presentado en la Oficina de Sorteos hoy VEINTIDÓS
OCTUBRE del dos mil, a las dieciséis horas, con treinta minutos
con las copias de ley y un anexo en 25 is. CERTIFICO.

Mariane Guiseta

LA SECRETARIA DE LA OFICINA DE SORTEOS
RAZON: Verificado el sorteo su conocimiento correspondió al
Juzgado 4 de CIVIL.

Riobamba, Octubre 24 del. 2000

Mariane Guiseta

LA SECRETARIA

RAZON: Siento como tal que la demanda que antecede cosnta desde esta
fecha en el libro respectivo.
Riobamba, octubre 25 del 2000

Luzmila Suarez
La Secretaria.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE CHIMBORAZO. Riobamba, noviembre
6 del 2000; las 14h05.

El actor Isidro Reino Choto, Presidente de la Comunidad San -
Francisco de Chambo, dentro del término de TRES DIAS, indique
si se inscribe o no la demanda en el Registro de la Propiedad
del cantón Chambo; y si se comisiona al señor Comisario Nacio
nal de ese lugar para la inscripción de la demanda. Notifiqué
se.

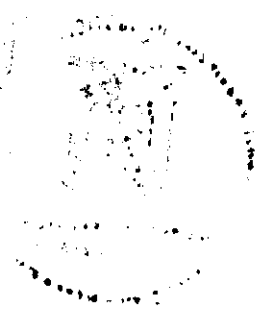
[Signature]

CERTIFICO:

Luzmila Suarez
La Secretaria.

hamba, a seis de noviembre del dos mil, a las diecisiete horas diez minutos, notifiqué con la providencia que antecede, a Isidro Reino Chato, en el casillero N° 64 del Dr. Juan Monayo, Certifico.

Luzmila Suarez
La Secretaría.



cinuenta y cinco
diez y tres
cincuenta y siete

SEÑOR JUEZ CUARTO DE LO CIVIL :

ISIDRO REINO CHOTO, en el amparo posesorio que tengo presentado ante usted, muy comedidamente comparezco y digo:

Dando cumplimiento a su providencia, de 6 de Noviembre del 2000; las 14h05, sirvase disponer de acuerdo con el art. 103 del Código de Procedimiento Civil, que se inscriba la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Chambo, para lo cual se dignará comisionar al señor Comisario Nacional de Chambo.

Le ruego aceptar al trámite la demanda.

Como su defensor.

Dr. Juan B. Moncayo A.

Mat. 172 CAR.

Presentado el día de hoy miércoles siete de noviembre del año dos mil a las catorce horas diez minutos con una copia igual a su original. Certifico.--

Le Secretaria.



GADO CUARTO DE LO CIVIL.

Riobamba, noviembre 13 del 2000.- Las 08H25.

VISTOS: Por cuanto se ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, la demanda que antecede, propuesto por Isidro Reino Choto, Presidente de la Comunidad San Francisco de Chambo, en contra del Dr. Luis Berthardo Escobar Garcia y Abg. Angel Roberto Rivera Rodriguez, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico del I. Municipio de Chambo, es clara y completa, reúne los requisitos de Ley, razón por la que se le acepta a trámite de juicio verbal sumario.- En tal virtud, notifíquese al señor Registrador de la Propiedad del cantón Chambo, para que inscriba la demanda, mediante comisión a enviarse al señor Comisario Nacional de dicho cantón.- La cuantía por indeterminada.- Téngase en cuenta el casillero judicial señalado y la autorización concedida a su defensor.- Dejándose copias xerox debidamente certificadas en autos se dispone el desglose y entrega de los documentos aparejados a la demanda.- Cítese y Notifíquese.

Certifico:

En Riobamba a trece de noviembre del año dos mil a las diecisiete horas treinta minutos, notifiqué con la providencia anterior a Isidro Reino Choto, en el casillero judicial N° 61 del Dr. Juan Moncayo Certifico.-

En esta fecha, entrego la comisión para notif. al Reg. Propiedad de Chambo.
15.00

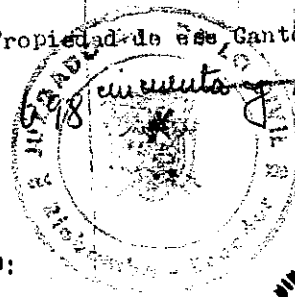
C.C. 060 22 3275-2

LA REPUBLICA DEL ECUADOR EN SU NOMBRE Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, DR. SANTIAGO OROZCO
OLRAS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL, AL SR. COMISARIO NACIONAL DEL CANTON CHAMBO.



COMISIONA: La notificación al Sr. Registrador de la Propiedad de este Cantón:

seiscientos noventa y ocho



SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE CHIMBORAZO:

ISIDRO REINO CHOTO, de 51 años de edad, agricultor, casado, domiciliado en la comunidad San Francisco de Chambo, en mi calidad de Presidente de la indicada comunidad, muy comedidamente por mis propios derechos y por los que represento, comparezco ante usted y demando AMPARO POSESORIO:

DEMANDADA.-

2.- La demandada es la Ilustre Municipalidad de Chambo, representada por su alcalde el Dr. LUIS BERNARDO ESCOBAR GARCIA, y el estudio, Ab. ANGEL ROBERTO RIVERA RODRIGUEZ.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO.-

3. A partir de los primeros días del mes de Octubre del 2000, la demandada, se ha dedicado por intermedio de sus representantes, a realizar amenazas en contra nuestra, de hacernos aparecer como culpables de la destrucción de construcciones hechas por ellos, en nuestra propiedad - De acuerdo con el ACTA TRANSACCIONAL, celebrada con el ERDA, el 13 de Agosto de 1997, elevada a escritura pública ante el Notario de Penipe, somos propietarios del lote CHAPARRO, de 161,17 has., de terreno del total de 1202,56 has., de terreno, QUE FUERON ANTES DE PROPIEDAD del señor Arturo Gangotena y otros. Hemos estado en posesión de los terrenos ya indicados, entre ellos, de los terrenos, en donde nacen tres vertientes de agua termal. Desde 1997, hemos tenido la posesión de lo comprado, para un proyecto turístico grande con el apoyo económico internacional, otra amenaza es la de arrebatarnos nuestros terrenos, ya sea con violencia, o con un despojo judicial, por lo que de acuerdo con el art. 691 y siguientes del Código de Proceder en materia civil, en concordancia con el art. 698 del mismo cuerpo de Leyes, solicitamos EL AMPARO DE NUESTRA POSESION en el inmueble antes indicado, en el sector de las vertientes de agua termal, que pretende el Municipio de Chambo, a pesar de que el Estado y las Municipalidades, no tienen dinero ni para papel y cuando lo que se busca con la modernización es la transferencia de los negocios del Estado a los particulares. Nuestra posesión nace de lo señalado en los arts. 734 y siguientes del Código Civil, es regular, de buena fé, art. 736, en concordancia con el art. 740, 741, y 762 del mismo cuerpo sustantivo de Leyes. Nuestra posesión ha sido debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad.

PLACETON.-

4.- Lo que exigimos de parte suya señor Juez, es que se nos apoye en nuestro derecho a seguir conservando la posesión en los terrenos en donde nacen las tres vertientes de agua termal, en el sector del lote antes indicando.

CUANTIA.-

5.- Indeterminada.

TRAMITE.-

6.- Verbal sumario.

CITACIONES.-

7.- Se citará a los representantes legales de la demandada, en sus oficinas Alcaldía y sindicatura de la Municipalidad de Chumbo, Dr. Luis Bernardo Escobar y Ab. Angel Roberto Riquen Rodríguez, respectivamente, mediante comisión al señor Comisario de Chumbo.

NOTIFICACIONES.-

8.- Las que nos corresponda las recibiremos en el casillero Judicial Nro. 61 del Dr. Juan Benigno Moncayo A., a quien designamos como nuestro defensor.

Adjunto copia de la Resolución de la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil en el juicio de amparo posesorio seguido por Francisco Cují, que se notificó al magíster profesional del Derecho Dr. David Altamirano y los documentos cédulas, y acta de transferencia de dominio a favor de nosotros, acta de mi nombramiento, para que comparandose con los originales, se sirva el actuario certificar en las copias y entregarnos los originales.

Juan B. Moncayo A.
Dr. Juan B. Moncayo A.

Nal. 172 CAR.

José María...

~~treinta y tres~~ ~~veinte y dos~~ 33 52
veintinueve y tres 699 27

Presentado en la Oficina de Sorteos hoy VEINTINUEVE DE OCTUBRE del dos mil, a las dieciséis horas, con treinta minutos con las copias de ley y un anexo en 25 fs. CERTIFICO.

Maricela L. Quieto

LA SECRETARIA DE LA OFICINA DE SORTEOS
RAZON.- Verificado el sorteo su conocimiento correspondió al Juegado 1/ de CIVIL.

Riobamba, Octubre 24 del 2000

Maricela L. Quieto

LA SECRETARIA



SECRETARIA RELATORA
TRIBUNAL FIJO 1
SALA CIVIL Y MERCANTIL

RAZON: Diento como tal que la demanda que antecede consta desde esta fecha en el libro respectivo.

Riobamba, octubre 25 del 2000

Luzmila Suarez
La Secretaria.



JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE CHIMBORAZO. Riobamba, noviembre 2 del 2000; las 14h35.

El actor, Indio Roldán Castro, Presidente de la Comunidad San Francisco de Chumbo, dentro del término de TRES DIAS, indique si se inscribió o no la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Chumbo; y si se comisiona al señor Comisario Nacional de ese lugar para la inscripción de la demanda. Notifíquese.

[Signature]

CERTIFICO

Luzmila Suarez
La Secretaria.

En Rio-

hoy, a veintidós de noviembre del dos mil, a las diecisiete horas diez
minutos, notifiqué con la providencia que antecede, a Isidro Reino
Chaco, en el castillo N.º 11 del Dr. Juan Monayo, Certificado.

Lucila Rueda
La gobernatriz.

peti ciones 7 00

cuarenta y tres 31

cuarenta y tres 34

SEÑOR JUEZ CUARTO DE LO CIVIL :

cuarenta y tres 34

ISIDRO REINO CHOTO, en el amparo posesorio que tengo presentado ante usted, muy comedidamente comparezco y digo:

Dando cumplimiento a su providencia, de 6 de Noviembre del 2000; las 14h05, sirvase disponer de acuerdo con el art. 105 del Código de Procedimiento Civil, que se inscriba la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Chambo, para lo cual se dignará comisionar al señor Comisario Nacional de Chambo.

Le ruego aceptar al trámite la demanda.

Como su defensor,

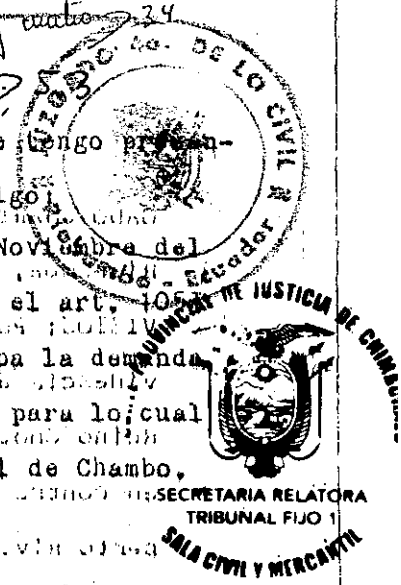
Dr. Juan M. Moncayo A.

Mat. 1721 CAR.



Presentado el día de hoy miércoles siete de noviembre del año dos mil a las catorce horas diez minutos con una copia igual a su original. Certifico.-

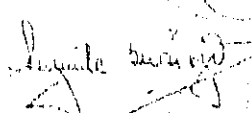
Luzmila Huayra
La Secretaria,

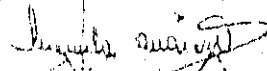


GADO CUARTO DE LO CIVIL.

RIOHABLA, noviembre 13 del 2000.- Las 08H25.

VISTOS: Por cuanto se ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, la demanda que antecede, propuesta por Isidro Reino Choto, Presidente de la Comunidad San Francisco de Chambo, en contra del Dr. Luis Berchardo Escobar García y Abg. Angel Roberto Rivera Rodríguez, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico del T. Municipio de Chambo, es clara y completa, reúne los requisitos de Ley, razón por lo que se le acepta a trámite de juicio verbal sumario.- En tal virtud, notifíquese al señor Registrador de la Propiedad del cantón Chambo, para que inscriba la demanda, mediante comisión a enviarse al señor Comisario Nacional de dicho cantón.- La cuantía por indeterminada.- Téngase en cuenta el casillero judicial señalado y la autorización concedida a su defensor.- Bajándose copias xerox debidamente certificadas en autos se dispone el desglose y entrega de los documentos aparejados a la demanda.- Cítase y Notifíquese.

CERTIFICO: 
En Riohacha a trece de noviembre del año dos mil e las diecisiete horas trece minutos, notifiqué con la providencia anterior a Isidro Reino Choto, en el casillero judicial No 61 del Dr. Juan Moncayo
Certifico.-


Secretaria

La Jue -

stea cutis nuc 701

tuente y pua 35

cinuenta y cuatro 54

toridad Comisionada, se servirá dar cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado.
DADO y firmado en la Sala del Juzgado Cuarto de lo Civil, en Riobamba, a dieciséis
de noviembre del dos mil.

Dr. Santiago Orozco Oleas,
JUEZ CUARTO DE LO CIVIL

Luzmila Suarez Ortiz,
LA SECRETARIA

SECRETARIA RELATORA
TRIBUNAL FIJO 1
SALA CIVIL Y MERCANTIL

Recibido en la Comisaría Nacional de Chambo a dieciséis de noviembre del dos mil
a las once horas con treinta minutos, en cuatro fojas útiles. Certifico.

El Secretario.

COMISARIA NACIONAL DEL CANTON CHAMBO.

Chambo, noviembre 16 del 2000. Las 11H40.

Por Recibido, en lo Principal, cúmplase con lo ordenado por el señor Juez Comisio
nante y devuélvase.-Notifíquese.

REPUBLICA NACIONAL

En Chambo a dieciséis de noviembre del dos mil a las once horas con cincuenta minu
tos notifiqué con el contenido de la comisión que antecede al señor REGISTRADOR DE
LA PROPIEDAD DE CHAMBO, en su oficina conocida por el suscrito actuario, quien im
puesto de su contenido, firma para constancia de lo actuado con el suscrito Secre
tario que certifica.

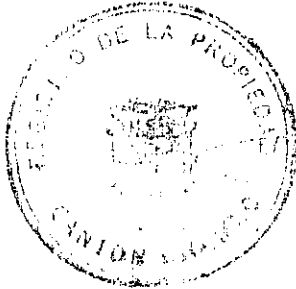
Dr. Eduardo Delgado
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CHAMBO.

Dr. Jorge García S.
SECRETARIO JUDICIAL.

OFICINA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD.-

CERTIFICO: Que en esta fecha, queda inscrita la Demanda
que antecede, anotada en el Registro de Demandas con el
número trece (13); y anotada en el Repertorio bajo el
número cuatrocientos setenta y uno (471).- Chambo, a 16
de Noviembre del 2.000.

EL REGISTRADOR



Eduardo Trejo G.

Atencitos Bns 702 bis



SECRETARIA RELATOR,
TRIBUNAL FIJO 1
SALA CIVIL Y MERCANTIL

MUNICIPIO DEL CANTON CHAMBO

Chambo - Ecuador

SEÑOR JUEZ CUARTO DE LO CIVIL

Dr. LUIS ESCOBAR GARCÉS Y ABOGADO ANGEL ROBERTO RIVERA, por
nuestras calidades de Actuantes y promotores Síndicos del Municipio de Chambo
respectivamente, en el juicio de APRO. Y DESLINDE Nro. 551-3-900, que se sigue en
contra de BERNARDO GUARNA actual presidente de la Comunidad del San Francisco, rog
ante usted comparecemos con el siguiente informe en derecho: así como es de conocimiento
La presente acción se inicia por la ocupación de la Comunidad de San Francisco
representada en ese entonces por el señor Jaime Reina Chote, de una parte del inmueble de una
propiedad de la Municipalidad del cantón Chambo, específicamente en los linderos
Cabecera (Este), Pie (Oeste), y por el lado (Sur) del inmueble, adiciendo de que son
los legítimos propietarios de la tierra que ilegalmente ocuparon, razón por la cual
presenta por parte de la Municipalidad del cantón Chambo, esta acción de deslinde
para que se fijen por primera vez la línea de separación entre las dos herencias,
efectivamente calificada que fue la demanda, se señaló la inspección de Linderación,
designación de un perito técnico en la materia, así como del Ingeniero Alberto Latorre,
que concurren las dos partes, sin que en esta diligencia se haya podido llegar a un acuerdo
realizándose el Acta respectiva en la que por parte de la Municipalidad del cantón
Chambo, nos afirmamos y nos ratificamos en el contenido de nuestra acción, agregando al
proceso documentos tales como planos, croquis, fotografía aerofotogramétrica, escrituras
públicas, acreditando la propiedad y superficie del inmueble. Con el informe pericial
presentado por el Ingeniero Alberto Latorre se comparecieron a las partes, por el término
de tres días, dentro del cual el Municipio de Chambo no contestación y congloben todas sus
partes el informe dicho informe, es decir que se cumplió con lo dispuesto en providencia
por su parte los demandados dentro del término concedido no hicieron ninguna
observación, es decir no contestaron la demanda, dentro de la respectiva Junta de
Conciliación nos afirmamos y nos ratificamos en el contenido integral de la acción
plantada y del escrito de contestación al informe pericial haciendo en esta misma
diligencia su exposición el representante de la Comunidad demandada a través de su
abogado defensor, exponiendo que: subintalmente intrascendente y alejada de la
realidad que nos ocupa, dentro del respectivo término de prueba la Municipalidad del
cantón Chambo, a través de los comparecientes en calidad de representantes legales de la
misma, practico las siguientes diligencias: La reproducción como prueba de nuestra parte el
contenido íntegro del libelo de la demanda, la contestación realizada al informe pericial, las
escrituras públicas del donación por parte de la familia Gangotena, en primer lugar al

Consejo Provincial de Chimborazo, el 7 de marzo de 1992, legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Chambo, el 23 de Octubre del mismo año, documentos públicos con los cuales demostramos que la Municipalidad del cantón Chambo, es propietaria del inmueble materia de esta acción mucho antes de la fecha en que adquieren el predio colindante la Comunidad de San Francisco, los planos que fueron incorporados al proceso en el Acta de demarcación de linderos, la fotografía aerofotogramétrica, con las declaraciones de los testigos presentados por nuestra parte tales como Abel Fausto Barba, Nelson Rodrigo Obando, y Piedad Flores, quienes en forma concorde declararon que el linder que divide las dos propiedades es la acequia que pasa por los Chaparrones de Chumbras, esto es en el sector Sur del Predio Municipal, acequia esta que actualmente es utilizada en la conducción de agua entubada para parroquia de Licto, y que indebidamente se han apropiado los comuneros de San Francisco de una parte del terreno Municipal, esto es por los linderos SUR, ESTE, Y OESTE, que la Municipalidad del cantón Chambo, ha sido la entidad que ha venido haciendo actos de posesión de todo el inmueble que consta en la escritura pública de donación, desde el año de 1992, y desde mucho antes, el Consejo Provincial de Chimborazo, realizando este último varias obras en dicho lugar, en especial la piscina grande verificada en la diligencia de Aped y destino, y la Municipalidad de Chambo, con la construcción en el lugar mismo donde nacen las vertientes, de tres piscinas, la edificación para los baños, duchas, vestidores, y más obras de infraestructura, y servicios básicos como así consta de los contratos de obra que se encuentran agregados al proceso, de igual forma con las declaraciones de los señores Dr. Ricardo Izurieta, Abogado de la familia Gangotena, que vendió a la Comunidad de San Francisco, un inmueble colindante a la propiedad Municipal, claramente señala en su declaración que, en calidad de abogado de la familia, había realizado la minuta de Compra-venta del lote de terreno a favor de la Comunidad, la que se elevó a escritura pública, en la que jamás se incluyó o se tuvo ni la más mínima intención de incluir el lote de propiedad Municipal demandado al Municipio por la Familia Gangotena para que se construya un Complejo turístico, pues siempre estuvo consciente y se respetó que el lote de terreno aludido, al que se enajena a la comunidad de San Francisco, era propiedad Municipal, con la declaración rendida por el Ingeniero Freddy Miño, persona esta que realizó el levantamiento topográfico de toda la Hacienda Guayllabamba, y que trabaja para la familia Gangotena, se ha demostrado que fue el quien personalmente entregó con cabida y linderos, reconociendo el predio, y que lo hizo para la comunidad de San Francisco, manifestando además testar testigo los linderos correctos por donde entregó el inmueble a dicha comunidad, sin que haya existido la intención de incluir en la venta a la comunidad de San Francisco, con forma total o parcial el inmueble ya donado al Municipio de Chambo, con las copias certificadas de las piezas procesales del Juicio de AMPARO POSESORIO No. 578-2.000, que se encuentra agregado al proceso, y que inclusive se encuentra ventilando en su misma Judicatura, se ha demostrado que los demandados están reconociendo que no son propietarios de la parte del inmueble que se

Actuantes dos 709 /



SECRETARIA RELATORA

encuentran en posesión o que se han tomado, y al plantear esta acción en contra del Municipio de Chambo, están reconociendo que simplemente son posesionarios, aspecto este tan fundamental que se debe tener muy en cuenta al momento de resolver dado que, el reconocimiento de un hecho que versa sobre lo principal por parte de los demandados constituye prueba fehaciente a nuestro favor y por consiguiente, **A CONFESIÓN DE PARTE RELEVO DE PRUEBA**; por su parte la Comunidad demandada, no ha podido desvirtuar los fundamentos de hecho y de derecho de nuestra acción planteada, si bien es cierto han presentado declaraciones de testigos los mismos que en nada han aportado en su beneficio, mas aún con las repreguntas realizadas a estos, se ha probado que los mismos son desconocedores de los hechos por no vivir dentro de la jurisdicción Cantonal ni provincial, interesados en la causa que se ventila; con la diligencia de la inspección judicial solicitado por el accionado, y con el informe del señor perito designado Luis F. Cajas, nada han podido demostrar, por el contrario dicho perito al realizar la ampliación a su informe se contradice totalmente con su informe principal específicamente al dar contestación al literal A del escrito de ampliación solicitada.

Por lo expuesto, y una vez que se ha probado lo que determina el Art. 677 del Código de Procedimiento Civil, al haber solicitado que se fije por primera vez la línea de separación dos o mas heredades, y demostrado con los documentos públicos, con las pruebas dadas, el lugar por donde debe fijarse la línea divisoria entre las dos heredades, los seguros señor Juez, que usted sabrá en sentencia aceptar nuestra demanda, y establecer la línea divisoria que divida a los dos inmuebles materia del deslinde, y posteriormente practicar el amojonamiento respectivo.

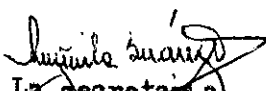
De esta forma dejamos presentado nuestro informe en derecho.

En lo principal, solicitamos señor Juez, se sirva DICTAR SENTENCIA EN LA PRESENTE CAUSA.

Por los derechos que represento y como Abogado defensor legalmente autorizado.


Ingeniero Roberto Rivera
11.11.2009
not. 100.000.00

Presentado en secretaría, en Riobamba, hoy martes veintinueve de octubre del dos mil dos, a las ocho horas veinticinco minutos, con copia igual a su original. Certifico.


La secretaria

ESPACIO EN BLANCO



quinto

MUNICIPALIDAD DEL CANTON CHAMBO



SECRETARIA RELATORA
TRIBUNAL FIJO 1

SECRETARIA RELATORA
TRIBUNAL FIJO 1

21.-Bloque de alivia -
mento 0.40x0.20x -
0.15

U / 470,00

4.271= 2'007.370,00

MAMPOSTERIA

22.-Mampostería de -
ladrillo mambon

M2 / 95,00

55.564= 5'278.580,00

REVESTIMIENTO

23.-Masillado con im-
permeabilizante -
(pisos)

m2 / 215,00

41.664= 8'957.760,00

24.-Azulejo de 20x20-
H=1.20

m2 / 35,00

151.877= 5'315.695,00

25.-Baldosa de 20x20-
(piso)

m2 / 37,00

160.289= 5'930.693,00

26.-Revestimiento pi-
so acceso princi-
pal.

m2 / 39,00

166.418= 6'490.302,00

27.-Revocado de teja

m1 / 25,00

51.353= 1'283.825,00

28.-Teja

m2 / 25,00

128.420= 3'210.500,00

29.-Cumbrero

m1 / 18,00

45.643= 821.574,00

30.-Enlucido vertical

m2 / 115,00

30.328= 3'487.720,00

31.-Enlucido horizon-
tal

m2 / 35,00

35.692= 1'249.220,00

32.-Filos en puertas-
ventanas y ante-
pechos.

m1 / 40,00

7.391= 295.640,00

PISOS

33.-Contrapiso de hor-
migón simple

m2 / 133,00

94.076= 12'512.108,00

34.-Acera de hormigón-
simple

m2 / 15,60

115.382= 1'799.959,00

CARPINTERIA

35.-Puerta tipo Tamb.-
triplex inc.M.Y. -
TM.70x1.60 (P1)

U / 7,00

712.135= 4'984.945,00

36.-Puertas incl.marco
tapam. y lacado. -
70x2.10 (2)

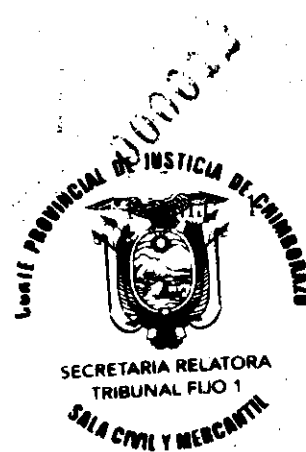
U / 3,00

986.383= 2'959.149,00

37.-Puertas incl.marco
tanamarco y lac.90x

**ESPACIO
EN BLANCO**

CONDICIONES PARTICULARES



Artículo 1.-

RAMO	DOCUMENTO	POLIZA No.
BUEN USO DE ANTICIPO	POLIZA	402065
VIGENCIA DESDE: 22 de noviembre de 1999		HASTA: Febrero 20 del 2000
ASEGURADO: L. MUNICIPALIDAD DE CHAMBO		MONEDA: SUCRES

Artículo 2.-

INTERESES Y VALORES ASEGURADOS

CONTRATISTA: Ing. LEOPOLDO PAZMIÑO

OBJETO ASEGURADO: SE GARANTIZA EL BUEN USO DE ANTICIPO PARA LA CONSTRUCCION DEL COMPLEJO DE AGUAS TERMNALES (II ETAPA)

TOTAL ASEGURADO: 153.219.594

Artículo 3.-

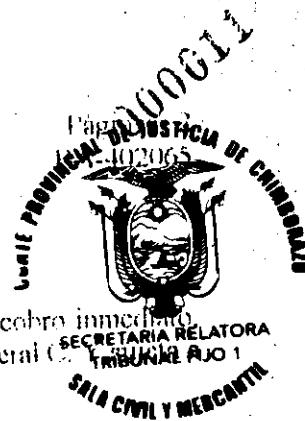
COBERTURAS

- Segun condiciones generales de la póliza

Transcurrido el plazo, esta póliza quedará automáticamente caduca, cesando de hecho toda responsabilidad de la Compañía aún en el caso de que no fuera devuelto el original de la misma.

Esta póliza podrá ser renovada dentro de los 15 días antes de su vencimiento a solicitud del ASEGURADO, las veces que sean necesarias.

**ESPACIO
EN BLANCO**



CONDICIONES ESPECIALES

Se deja aclarado y convenido que la póliza es incondicional, irrevocable, y de cobro inmediato de conformidad con lo estipulado en la Ley de Contratación Pública Art. 77, literal C, las cláusulas del contrato principal del afianzado.

La presente póliza de Seguro de Anticipo, se otorga de conformidad con la Ley de Contratación Pública, Art. 71 y 74

Para su cobro se procederá de acuerdo con lo estipulado en la Ley de contratación Pública, art. 74, 81 y 110 y más pertinentes de la mencionada Ley

Esta garantía podrá ser renovada de acuerdo con el Art. 80 de la Ley de Contratación Pública.

El pago de multas impuestas al contratista por cualquier concepto, queda excluido del amparo de la presente póliza.

CONTROVERSIAS

Cualquier litigio que se suscitare entre la compañía y el asegurado, con motivo del presente contrato de seguro, queda sometido a la jurisdicción ecuatoriana.

Las acciones contra la compañía deben ser deducidas en el domicilio de ésta, las acciones contra el asegurado o beneficiario, en el domicilio del demandado.

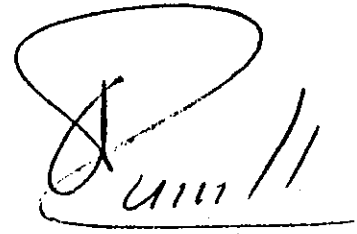
Las partes podrán de común acuerdo, someter las diferencias que se originan en el presente contrato de seguro a arbitraje o mediación, de conformidad con las normas de la Ley de Arbitraje y Mediación vigente.

El texto de la coberturas y cláusulas que constan en el presente artículo, se encuentra en los respectivos impresos que se agregan y forman parte integrante de la presente póliza

ESPACIO EN BLANCO

El asegurado declara expresamente que ha leído y acepta sin excepción alguna las condiciones generales de la póliza, sus anexos y las presentes condiciones particulares.

Riobamba, 03 de diciembre de 1999



EL ASEGURADO

EL CONTRATISTA

LA COMPAÑIA

xl

ESPACIO EN BLANCO

POLIZA DE SEGURO DE ANTICIPO SECTOR PUBLICO

ESTIPULACIONES GENERALES



Artículo 1.- El presente seguro se registrará por las estipulaciones que a continuación se indican las cuales fijan y limitan la garantía que se otorga. Los anexos que se emitan para aclarar, ampliar o modificar las estipulaciones de esta póliza, no tendrán valor si no llevan las firmas de la Compañía, del Asegurado y del Contratista.

Artículo 2.- El presente seguro terminará antes de la fecha señalada en esta Póliza, en los siguientes casos:

- A la firma del acta de entrega recepción provisional de los bienes objeto del contrato.
- Tan pronto como se haya amortizado el anticipo, y
- Tan pronto como la Compañía indemnice al Asegurado por la ejecución legal de la presente garantía.

Artículo 3.- Cualquier modificación del contrato convenida entre el Asegurado y el contratista, que tenga relación con el anticipo y que no haya sido aceptada por la Compañía, no obligará a ésta a responder por la agravación del riesgo, pero si quedará obligada en los términos de las estipulaciones del contrato original.

Artículo 4.- Este seguro se mantendrá vigente hasta que el contratista haya amortizado totalmente el anticipo recibido, mediante la presente póliza y las ampliaciones de vigencia legalmente establecidas. Las primas de seguro y de renovación serán pagadas por el contratista.

Artículo 5.- Durante la vigencia del presente contrato, el Asegurado podrá solicitar la terminación anticipada del seguro, en cuyo caso la Compañía atenderá el pedido y liquidará la prima aplicando la tarifa de corto plazo. Ni la Compañía ni el contratista podrán revocar esta póliza.

Artículo 6.- El capital asegurado de la presente póliza y de sus ampliaciones se reducirá en la proporción en que se vaya amortizando el anticipo o recibido provisionalmente los bienes, objeto del contrato, en el caso de preverse recepciones parciales.

Artículo 7.- La presente póliza cubre: la devolución de los saldos deudores del anticipo en casos de resolución, terminación y/o rescisión del contrato por las causas señaladas en el contrato y luego de cumplir con lo señalado en la Ley de Contratación Pública y, la inversión del anticipo exclusivamente en la realización de las obras materia del contrato, celebrado entre el Asegurado y el contratista, así como la adquisición de bienes o maquinarias para estos mismos fines. En consecuencia, si el Contratista usare el anticipo para otros fines que no sean los del contrato, la Compañía responderá por los daños causados.

Artículo 8.- Los saldos deudores del anticipo son el resultante de la diferencia entre el valor del anticipo original y lo recuperado por el Asegurado en las palmillas de trabajo ejecutado por el contratista.

Artículo 9.- Si hubiere otras garantías que aseguren el anticipo conforme la Ley de Contratación Pública el pago de la indemnización será prorrateado en proporción a tales

garantías.

Artículo 10.- Una vez realizado el pago de la presente garantía, la Compañía se reserva el derecho de examinar los libros del contratista y del Asegurado, en la parte que se refiere o tenga relación con la procedencia del reclamo, siempre que no haya ley que lo prohíba.

Artículo 11.- El Contratista se compromete a enviar a la Compañía copias legalizadas de las planillas de trabajo ejecutado o certificaciones del Asegurado en las que se indique el valor actual del anticipo.

Artículo 12.- El Asegurado conviene y se obliga a prestar a la Compañía, mientras el seguro esté vigente, toda clase de facilidades para la investigación de la marcha del contrato que ampara el seguro, permitiendo el libre examen de los libros, archivos, documentos y cuentas de su pertenencia, proporcionando todos los datos que reposen en su poder, sin que para ello se requiera de orden judicial, siempre que no haya ley que lo prohíba. Igual derecho tendrá la Compañía para examinar los libros y más documentos del Contratista.

Artículo 13.- En caso de pago de esta garantía por parte de la Compañía, el Asegurado cederá a favor de ella todos los derechos contra el Contratista, por razón de la presente póliza, hasta cubrir la suma que la Compañía hubiera pagado al Asegurado. El Asegurado se obliga a hacer la cesión de tales derechos a favor de la Compañía, hasta el valor total de la indemnización pagada.

Artículo 14.- La indemnización a que da derecho este seguro podrá ser cobrada únicamente por el Asegurado.

Artículo 15.- Para el pago de esta garantía se requerirá presentar a la Compañía una declaración escrita y oficial, suscrita por la autoridad máxima de la entidad pública asegurada, en la cual se indique haber cumplido con lo prescrito en la Ley de Contratación Pública, el saldo actual del anticipo no devengado y la solicitud de la indemnización respectiva. Recibida que sea dicha declaración, la Compañía procederá inmediatamente y sin más trámites al pago del saldo del anticipo solicitado.

Artículo 16.- La Compañía al pagar la indemnización por concepto de este seguro, quedará relevada de toda responsabilidad para con el Asegurado. Si se llegará a comprobar que la reclamación del Asegurado fue infundada, dicho Asegurado responderá ante la Compañía por todas las consecuencias del juicio.

Artículo 17.- El contratista se constituye en deudor de la compañía por el valor de la indemnización que ésta pague al Asegurado. También se considerará de cargo del contratista todos los gastos que la Compañía haya hecho en razón del pago del seguro. La sola declaración de la Compañía sobre el valor de la indemnización y los gastos causados, será aceptada obligatoriamente por el contratista, como prueba suficiente del valor a su cargo, el cual se presumirá verdadero mientras no se compruebe lo contrario.

Artículo 18.- Cualquier litigio que se suscitare por razón de esta póliza, una vez realizado el pago de una indemnización queda sometida a la jurisdicción ecuatoriana.

Artículo 19.- Las partes convienen el fijar su domicilio en la ciudad de Quito para los efectos de cualquier reclamación judicial.

Artículo 20.- La Compañía expresa y formalmente renuncia a los derechos establecidos en la Ley General de Compañías de Seguros a su favor, de modo que tales derechos no puedan oponerse a las estipulaciones generales que constan en la presente póliza.

NOTA: El presente formulario fue aprobado por la Superintendencia de Bancos, con Resolución N° 93-130-S de 29 de Marzo de 1.993.

CLAUSULA DE EXCLUSION PARA DAÑOS CAUSADOS POR PROBLEMAS DE RECONOCIMIENTO ELECTRONICO DE FECHAS

Esta póliza no cubre daños ni perjuicios, reclamaciones o gastos, ya sean de naturaleza preventiva o de cualquier tipo, que haya sido causados directa o indirectamente por, o que consisten "en" o que surjan "de", o estén relacionadas "con".

- A. Cualquier supresión, pérdida, distorsión o alteración de información o datos de cualquier sistema o red informáticas, hardware o software informática, equipamiento de procesamientos de datos, componentes informatizados, soportes u otros archivos.
- B. Fallas, mal funcionamiento o deficiencia de cualquier sistema o red informáticas, cualquier hardware o software informático, equipamiento de procesamientos de datos, componente informatizado, soportes, microchips, pastilla integrada, circuito integrado o equipo similar o cualquier otro archivo, sea o no de propiedad del asegurado, que haya ocurrido antes, durante o después del año 2000, para reconocer correctamente cualquier fecha, como la fecha exacta del calendario y/o para recoger o conservar y/o manipular, interpretar o procesar correctamente cualquier dato o información o mando, o instrucción como resultado de un tratamiento de cualquier fecha que no corresponda con la fecha real del calendario y/o para recoger o conservar, manipular o interpretar correctamente cualquier dato o información como resultado de una operación de una instrucción que se ha programado en el sistema o red informáticas, en especial cualquier hardware o software informático, equipamiento de procesamiento de datos, componente informatizado, soportes, microchips, pastilla integrada, circuito integrado o equipo similar, siendo una instrucción la que cause la supresión, la pérdida, la distorsión o la alteración de datos o informaciones o la imposibilidad de recoger o manipular correctamente tales datos en cualquier fecha o después de ella.

ESPACIO EN BLANCO



COLONIAL COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., que en adelante se denominará "La Compañía", en base a la solicitud de seguro presentada por el interesado, que forma parte integrante de este contrato, asegura al nombrado aquí como "El Asegurado", contra pérdidas y/o daños establecidos en y de acuerdo a, las condiciones generales a probadas por la Superintendencia de Bancos mediante resolución No. del de de , particulares y especiales, teniendo prelación las últimas sobre las primeras.

RAMO		DOCUMENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO		POLIZA	CC-401988	0
VIGENCIA DEL DOCUMENTO		PLAZO		SUMA ASEGURADA
DESDE LAS 16H00 DE NOVIEMBRE 22 DE 1999	HASTA LAS 16H00 DE SEPTIEMBRE 17 DEL 2000	AÑOS MESES DIAS 300		9'576.225,00
CITANTE: PAZMIÑO FLORES LEOPOLDO				
DIRECCION: RIOBAMBA				
ASEGURADO: ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANION CHAMBO				
DIRECCION: RIOBAMBA				
RIESGO ASEGURADO: SEGUN CONDICIONES PARTICULARES				
CLAUSULAS QUE INTEGRAN ESTE CONTRATO: SEGUN CONDICIONES PARTICULARES				
PRIMA	SUPER DE BANCOS	DERECHOS EMISION	IVA	
287.287,00	10.055,00	13.000,00	31.034,00	
			TOTAL	MONEDA
			341.376,00	SUCRES

SON: TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS SUCRES CON 00/100 Cts.

FORMA DE PAGO: CONTADO, por el valor de: 341.376,00

EN TESTIMONIO DE LO CUAL SE FIRMA EL PRESENTE DOCUMENTO CONTRACTUAL, EN LA CIUDAD DE RIOBAMBA, a 03 DE DICIEMBRE DE 19 99

EL ASEGURADO

LA COMPAÑIA

[Handwritten signature]

El presente formulario ha sido aprobado por la Superintendencia de Bancos mediante resolución número 93-028-S del 22 de enero de 1993.

ESPACIO EN BLANCO

CONDICIONES PARTICULARES

Artículo 1.-

RAMO	DOCUMENTO	POLIZA No.
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	POLIZA	401988
VIGENCIA	DESDE: Noviembre 22 de 1999	HASTA: Septiembre 17 del 2000
ASEGURADO: I. MUNICIPALIDAD DE CHAMBO	MONEDA: SUCRES	

Artículo 2.-

INTERESES Y VALORES ASEGURADOS

PROPONENTE: Ing. LEOPOLDO PAZMIÑO

OBJETO ASEGURADO: SE GARANTIZA LA EL FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO PARA LA CONSTRUCCION DEL COMPLEJO DE AGUAS TERMANLES (II ETAPA)

TOTAL ASEGURADO: 9.576.225

Artículo 3.-

COBERTURAS

- Segun condiciones generales de la póliza

Transcurrido el plazo, esta póliza quedará automáticamente caduca, cesando de hecho toda responsabilidad de la Compañía aún en el caso de que no fuera devuelto el original de la misma.

Esta póliza podrá ser renovada dentro de los 15 días antes de su vencimiento a solicitud del ASEGURADO, las veces que sean necesarias.

**ESPACIO
EN BLANCO**

Se deja aclarado y convenido que la póliza es incondicional, irrevocable, y de cobro inmediato, de conformidad con lo estipulado en la Ley de Contratación Pública Art. 77, literal C. Y sujeta a las cláusulas del contrato principal del afianzado.

La presente póliza de Seguro de Cumplimiento, se otorga de conformidad con la Ley de Contratación Pública, Art. 71 y 73

Para su cobro y ejecución se atenderá a lo señalado en la Ley de contratación Pública, art. 81, 83 y 110 y más pertinentes de la mencionada Ley. De igual manera se atenderá a las estipulaciones del contrato principal afianzado.

Esta garantía podrá ser renovada de acuerdo con el Art. 80 de la Ley de Contratación Pública

El pago de multas impuestas al contratista por cualquier concepto, queda excluido del amparo de la presente póliza.

CONTROVERSIAS

Cualquier litigio que se suscitare entre la compañía y el asegurado, con motivo del presente contrato de seguro, queda sometido a la jurisdicción ecuatoriana.

Las acciones contra la compañía deben ser deducidas en el domicilio de ésta; las acciones contra el asegurado o beneficiario, en el domicilio del demandado.

Las partes podrán de común acuerdo, someter las diferencias que se originan en el presente contrato de seguro a arbitraje o mediación, de conformidad con las normas de la Ley de Arbitraje y Mediación vigente

18

El texto de la coberturas y cláusulas que constan en el presente artículo, se encuentran en los respectivos impresos que se agregan y forman parte integrante de la presente póliza

ESPACIO EN BLANCO

El asegurado declara expresamente que ha leído y acepta sin excepción alguna las condiciones generales de la póliza, sus anexos y las presentes condiciones particulares.

Riohamba, 03 de diciembre de 1999



EL ASEGURADO

EL CONTRATISTA

LA COMPAÑIA

sl

ESPACIO EN BLANCO

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO SECTOR PUBLICO

ESTIPULACIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente seguro se registrará por las estipulaciones que a continuación se indican, las cuales fijan y limitan la garantía que se otorga. Los endosos que se emitan para aclarar, ampliar o modificar las estipulaciones de esta póliza, no tendrán valor si no llevan las firmas de la Compañía, del Asegurado y del Contratista.

Artículo 2.- La vigencia de la presente póliza terminará antes de la fecha señalada en la misma, tan pronto como se pague el capital asegurado, por incumplimiento del contrato por parte del Contratista.

Artículo 3.- Cualquier modificación del contrato convenida entre el Asegurado y el Contratista, que no haya sido aceptada por la Compañía, no obligará a ésta a responder por la agravación del riesgo, pero si quedará obligada en los términos de las estipulaciones del contrato original.

Artículo 4.- Mediante esta póliza y los certificados de ampliación de vigencia, solicitados y emitidos con anterioridad a la fecha de caducidad, este seguro se mantendrá vigente por el tiempo de duración del contrato y de sus prórrogas o ampliaciones legalmente convenidas, en cuyo caso el Contratista pagará la prima respectiva por el periodo correspondiente, si hubiere lugar a ello.

Artículo 5.- Durante la vigencia del presente contrato, el Asegurado podrá solicitar la terminación anticipada del seguro, en cuyo caso la Compañía atenderá el pedido y liquidará la prima aplicando la tarifa de corto plazo. Ni la Compañía ni el Contratista podrán revocar esta póliza.

Artículo 6.- La presente póliza cubre el riesgo de incumplimiento de contrato y las obligaciones que contraíere el Contratista a favor de terceros provenientes de dicho contrato. No responde la Compañía por el incumplimiento de contrato que sea ocasionado por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.

Artículo 7.- El reclamo del Asegurado por motivo de este seguro, deberá hacerlo tan pronto se produzca la declaración de incumplimiento de contrato o de que existan obligaciones en mora del Contratista frente a terceros, o en cualquier momento de vigencia de la póliza.

Artículo 8.- Si hubiera otras garantías que aseguren el cumplimiento del contrato conforme a la Ley de Contratación Pública, el pago de la indemnización será prorrateado en proporción a tales garantías.

Artículo 9.- Una vez realizado el pago de la presente garantía, la Compañía se reserva el derecho de examinar los libros del Contratista y del Asegurado, en la parte que se refiere o tenga relación con la procedencia del reclamo siempre que no haya Ley que los prohíba.

Artículo 10.- El Contratista se compromete a enviar a la Compañía copias certificadas de los Informes del Asegurado respecto de las fiscalizaciones periódicas que éste realizare.

Artículo 11.- El Asegurado conviene y se obliga a prestar a la Compañía, mientras el seguro está vigente, toda clase de facilidades para la investigación de la marcha del contrato que

ampara el seguro, permitiendo el libre examen de los libros, archivos, documentos y cuentas de su pertenencia, proporcionando todos los datos que reposen en su poder, sin que para ello se requiera de orden judicial, siempre que no haya Ley que lo prohíba. Igual derecho tendrá la Compañía para examinar los libros y más documentos del Contratista.

Artículo 12.- En caso de pago del seguro por la Compañía, el Asegurado cederá a favor de ella todos los derechos contra el Contratista, por razón de la presente póliza hasta cubrir la suma que la Compañía hubiera pagado al Asegurado. El Asegurado se obliga a hacer la cesión de tales derechos a favor de la Compañía, hasta el valor total de la indemnización pagada.

Artículo 13.- La indemnización a que da derecho este seguro podrá ser cobrada únicamente por el Asegurado.

Artículo 14.- Para el pago de esta garantía se requerirá presentar a la Compañía una declaración escrita y oficial, suscrita por la autoridad máxima de la Entidad Pública Asegurada, sobre el incumplimiento del respectivo contrato; o la mora del Contratista en sus obligaciones, frente a terceros. Recibida que sea dicha declaración, la Compañía procederá inmediatamente y sin más trámites al pago del valor asegurado en el caso de incumplimiento del contrato o el pago del valor requerido para satisfacer obligaciones del Contratista frente a terceros.

Artículo 15.- La Compañía al pagar la indemnización por concepto de este seguro, quedará relevada de toda responsabilidad para con el Asegurado. Si se llegare a comprobar que la reclamación del Asegurado fue infundada, dicho Asegurado responderá ante la Compañía por todas las consecuencias del juicio.

Artículo 16.- Si el Asegurado fuere deudor del Contratista, por cualquier concepto, al reclamar el pago de la indemnización por incumplimiento del contrato deducirá el monto de dicha deuda.

Artículo 17.- El Contratista se constituye en deudor de la Compañía por el valor de la indemnización que éste pague al Asegurado. También se considerará de cargo del Contratista todos los gastos que la Compañía haya hecho en razón del pago del seguro. La sola declaración de la Compañía sobre el valor de la indemnización y los gastos causados, será aceptada obligatoriamente por el Contratista, como prueba suficiente del valor a su cargo, el cual se presumirá verdadero mientras no se compruebe lo contrario.

Artículo 18.- Toda cuestión que se suscitare por razón de esta póliza, una vez realizado el pago de una indemnización queda sometida a la jurisdicción ecuatoriana.

Artículo 19.- Las partes convienen en fijar su domicilio en la ciudad de Quito para los efectos de cualquier reclamación judicial.

Artículo 20.- La Compañía Aseguradora expresa y formalmente renuncia a los derechos establecidos en la Ley General de Compañías de Seguros a su favor, de modo que tales derechos no puedan oponerse a las Estipulaciones Generales que constan en la presente póliza.

NOTA: El presente formulario fue aprobado por la Superintendencia de Bancos, con Resolución N° 93-130-S de 29 de Marzo del 1993.

CLAUSULA DE EXCLUSION PARA DAÑOS CAUSADOS POR PROBLEMAS DE RECONOCIMIENTO ELECTRONICO DE FECHAS

Esta póliza no cubre daños ni perjuicios, reclamaciones o gastos, ya sean de naturaleza preventiva o de cualquier tipo, que haya sido causados directa o indirectamente por, o que consisten "en" o que surjan "de", o estén relacionadas "con".

- A. Cualquier supresión, pérdida, distorsión o alteración de información o datos de cualquier sistema o red informáticas, hardware o software informática, equipamiento de procesamientos de datos, componentes informatizados, soportes u otros archivos.
- B. Fallas, mal funcionamiento o deficiencia de cualquier sistema o red informáticas, cualquier hardware o software informático, equipamiento de procesamientos de datos, componente informatizado, soportes, microchips, pastilla integrada, circuito integrado o equipo similar o cualquier otro archivo, sea o no de propiedad del asegurado, que haya ocurrido antes, durante o después del año 2000, para reconocer correctamente cualquier fecha, como la fecha exacta del calendario y/o para recoger o conservar y/o manipular, interpretar o procesar correctamente cualquier dato o información o mando, o instrucción como resultado de un tratamiento de cualquier fecha que no corresponda con la fecha real del calendario y/o para recoger o conservar, manipular o interpretar correctamente cualquier dato o información como resultado de una operación de una instrucción que se ha programado en el sistema o red informáticas, en especial cualquier hardware o software informático, equipamiento de procesamiento de datos, componente informatizado, soportes, microchips, pastilla integrada, circuito integrado o equipo similar, siendo una instrucción la que cause la supresión, la pérdida, la distorsión o la alteración de datos o informaciones o la imposibilidad de recoger o manipular correctamente tales datos en cualquier fecha o después de ella.

ESPACIO EN BLANCO

sesientos cuarenta y cinco
MUNICIPALIDAD DEL CANTON CHAMBO

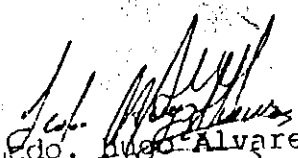


Chambo, octubre 29, 1999

CERTIFICACION

El suscrito Secretario del I. Municipio del Cantón Chambo, certifica que el doctor Luis Escobar Garcés y el doctor Angel Roberto Rivera R. ocupan el cargo de Alcalde y Procurador Síndico en la Ilustre Municipalidad de Chambo, respectivamente.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad.


Ldo. Hugo Alvarez D.
SECRETARIO DEL ILUSTRE MUNICIPIO
DEL CANTON CHAMBO



LEADS
PACIFIC
COAST
PACIFIC
COAST

1.
2.
3.
4.

Municipalidad de Chambo
HECHO DE CERTIFICADO
Nº 20992
SER. I. M. CH. - 1997
ALOR 1.000,00

cincoenta y sus
ESPECIE VALORADA S/. 1.000,00

MUNICIPALIDAD DEL CANTON CHAMBO

- TESORERIA -

SOLICITUD PARA VIAJES, NOMBRAMIENTO O ASUNTOS DIVERSOS



SECRETARIA RELATORA
TRIBUNAL FIJO 1

CERTIFICADO DE NO ADEUDAR

SEÑOR TESORERO MUNICIPAL:

Solicito se sirva conferirme una Certificación en la que conste NO ADEUDO, a la fecha, cantidad alguna a este I. Municipio por impuestos, otros gravámenes o tasas ni por alcance de cuentas, por contratos no cumplidos o por fiscalización. Mis datos personales y el objeto de esta solicitud son los siguientes:

Apellidos: Pazmino Flores Ing. Leopoldo Enrique
Paterno Materno Nombres

Cédulas: 060101330-3 Benetoriano
Ciudadanía Cert. de Votación Tributaria Nacionalidad

Domicilio: La Y de Lican
Calle N°

Satisface mis obligaciones con el I. Municipio

OBJETO DE LA SOLICITUD

Viaje a: _____ Por: _____
(Tur. Residencia Enfermedad)

Nombramiento Municipio de Chambo
Ministerio o Dependencia Asunto Particular

Fecha de Presentación Noviembre 24 / 97

Firma del Solicitante

El Tesorero Municipal de Chambo CERTIFICA que el solicitante NO adeuda cantidad alguna a la fecha por impuestos u otros conceptos a este Municipio.

Chambo, a 24 de Noviembre de 1997

VALIDO POR 5 DIAS

RECAUDADOR

TESORERO MUNICIPAL

NOTAS

- 1.- Si usted no tiene propiedad, deje en limpio el espacio correspondiente.
- 2.- Escriba los datos claramente sin borrones.
- 3.- Para mujeres casadas, poner apellidos del esposo.
- 4.- Adjuntar los documentos de identificación personal.

TESORERIA

AGUA POTABLE

**ESPACIO
EN BLANCO**



Que se debe seguir el proceso, las empresas, cuando considerando como geográficamente localizada por el sector del sector servicios del Imperio Económico, de los conjuntos de una de la EMPRESA Y OPERATIVA FIAT, de la distribución del Comercio Exterior de Automóviles extranjeros, la fuerza de las otras Fases de venta, entre de trabajo, empresas, organizaciones, estructuras, y por, que representan los tipos, con una oferta de trabajo, que todas las áreas de distribución, en un nivel, de trabajo, de una, en la zona de trabajo.

...y, en consecuencia, se debe considerar que el presente es un documento de carácter confidencial y que su contenido no debe ser divulgado a terceros.

En consecuencia, se debe considerar que el presente es un documento de carácter confidencial y que su contenido no debe ser divulgado a terceros.

VI

En consecuencia, se debe considerar que el presente es un documento de carácter confidencial y que su contenido no debe ser divulgado a terceros.

VII

En consecuencia, se debe considerar que el presente es un documento de carácter confidencial y que su contenido no debe ser divulgado a terceros.

VI

En consecuencia, se debe considerar que el presente es un documento de carácter confidencial y que su contenido no debe ser divulgado a terceros.

En consecuencia, se debe considerar que el presente es un documento de carácter confidencial y que su contenido no debe ser divulgado a terceros.


Ministerio del Interior
República de Cuba

seiscientos cuarenta y ocho



sentado en secretaría, en Riobamba, hoy lunes diecisiete de septiembre del
dos mil uno, a las diecisiete horas quince minutos, con copia igual
original y un recaudo en

Luzmila Suarez
La Secretaria.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE CHIMBORAZO. Riobamba, septiembre 17 del 2001;
las 17h25.

Proveyendo el escrito que antecede, presentado por el I. Municipio del can-
tón Chambo, dentro del término de prueba que se halla decurriendo, con noti-
ficación de parte contraria, se dispone la práctica de las siguientes dili-
gencias: 1. Las impugnaciones formuladas en los acápites: I y II, se consi-
derará oportunamente y en lo que fuere legal. 2. Lo expuesto en el acápite
III, se tomará en consideración oportunamente y en lo que fuere legal. 3. In-
corpórese al proceso el título escriturario acompañado e indicado en el a-
cápite IV, así como las carpetas anilladas señaladas en el acápite V; y, -
la copia del oficio referido en el acápite IX. 4. Para la recepción de las
declaraciones testimoniales de: MARIA TERESA GUARDERAS, DOCTOR RICARDO IZU-
RIETA y FREDDY MIÑO, al tenor de los cuestionarios pertinentes, se deprecia
a uno de los señores Jueces de lo Civil de la ciudad de Quito, a quien se -
le concede el término de tres días, en razón de la distancia, así como la -
facultad de señalar día y hora, para lo que se remitirá el correspondiente
despacho en forma, y ofreciéndole reciprocidad en casos análogos. 5. Para -
la recepción de las declaraciones testimoniales de: Ing. HERNAN OSWALDO PAZ
MIÑO, JUSTO FREIRE MARTINEZ, PAULINO QUISHPE, RAMON MONTTOYA, RODRIGO PAZMI-
ÑO, JESUS PARRA, MIGUEL AVALOS, GALO FREIRE, Dr. GUALBERTO MARTÍNEZ RAMOS, A-
DOLFO GUAMAN, ALEJANDRO MENDOZA, ELIECER LEON, LUIS AMADOR ZAVALA, ANGEL -
GILBERTO CASTILLO, Ing. GUSTAVO AGUAYO, Dr. ERNANDEZ MERINO y Abgdo. JORGE
RUBEN PILCO, al tenor del cuestionario formulado para los mismos, se comi-
siona al señor Comisario Nacional del cantón Chambo, a quien se le faculta
señalar día y hora, y concediéndole el término extraordinario de tres días,
debiendo remitirse el respectivo despacho. Practicadas que sean estas dili-
gencias, se agregarán al proceso y se tendrá como prueba de parte del peti-
cionario. Notifíquese.

[Signature]

CERTIFICO:

Luzmila Suarez
La Secretaria.

**ESPACIO
EN BLANCO**

MUNICIPALIDAD DEL CANTON CHAMBO



SECRETARIA RELATORA
TRIBUNAL FIJO 1

SAIA CIVIL Y MERCANTIL

SEÑOR JUEZ CUARTO DE LO CIVIL

Dr. LUIS ESCOBAR Y DE ANGEL RIVERA R. Alcalde y Procurador Judicial del
Municipio de Chambo, en el juicio de APEO Y DESLINDE N° 563-2.000, que se
sigue en contra de SERNARDO GUAINA, Presidente de la Comunidad de San
Francisco, dentro de la etapa de prueba que se ha solicitado solicitamos la
orden de las siguientes diligencias:

Que mediante COMISION librada al Señor Comisario Nacional del Cantón Chambo,
se sirva ordenar se reciba la declaración de nuestro testigo presencial, Sr. Dr.
ABEL ELUSTIGAR VALEJO, el que dependa de conformidad al interrogatorio
que para el y otros testigos tenemos presentado, cuya lista encabeza HERNAN
OSVALDO PACHANO, comision solicitada en razón de que dicho testigo no pudo
comparecer a su declaración en el Juzgado por falta de tiempo pese a que estuvo presente
y además por existir en dicho lugar.

Tratándose de una diligencia que se tendrá como prueba de nuestra parte y se
agregará a los autos.

Por los derechos que represento y como abogado defensor legalmente autorizado

Ángel Roberto Rivera R.



ABOGADO
C. A. C. H.

Presentado en secretaría, en Riobamba, hoy lunes diecisiete de septiembre
del dos mil uno, a las diecisiete horas cuarenta y cinco minutos, con co-
pia igual a su original. Certifico.

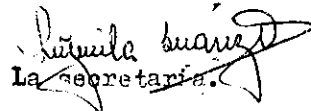
La Secretaria.

GADO CUARTO DE LO CIVIL DE CHIMBORAZO. Riobamba, septiembre 17 del 2001; las 17h55.

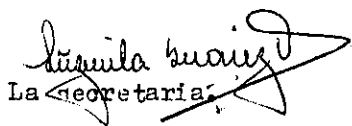
Proveyendo el escrito que antecede, presentado por el I. Municipio del cantón Chambo, dentro del término probatorio que se halla transcurriendo, con notificación de parte contraria, se dispone la práctica de las siguientes diligencias: Para la recepción de la declaración testimonial de ABEL FAUSTO PARRA VALLEJO, quien depondrá al tenor del cuestionario formulado para sus otros testigos, cuya lista encabeza Hernán Oswaldo Pazmiño, se comisiona al señor Comisario Nacional del cantón Chambo, a quien se le faculta el señalamiento de día y hora y concediéndole el término de un día en razón de la distancia. Practicadas que sean estas diligencias, se agregarán al proceso y se tendrá como prueba de parte del peticionario. Notifíquese.



CERTIFICO:


La Secretaria.

En la ciudad de Riobamba, a dieciocho de septiembre del dos mil uno, a las ocho horas quince minutos, notifiqué con los escritos y providencias que anteceden, a Bernardo Guafía, en el casillero N° 61 del Dr. Juan Moncayo; y, con dichas providencias, al I. Municipio del cantón Chambo, en el casillero N. 142 del Abgdo. Roberto Rivera. - Certifico.


La Secretaria.



SEÑOR JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE CHIMBORAZO

BERNARDO GUAYNA TENEMAZA, en mi calidad de Presidente de la comunidad San Francisco de Chambo, en el juicio ordinario Nro. 563-2000, que trafacisamente sigue en contra de la comunidad que represento, el Dr. Luis Escobar, muy comedidamente digo:

1.- Hemos sido notificados con su providencia de 17 de Septiembre del 2001, las 17h25, en la que se dispone se depreque a uno de los señores Jueces de lo Civil de Quito, para que reciban las declaraciones de los señores Maria Teresa Guarderas, Dr. Ricardo Izurieta Mora Bowen y Freddy Miño.

Dígnese adjuntar al deprecatorio el siguiente interrogatorio, para que se repregunte a los testigos antes indicado:

a.- Verdad que en el Juzgado Cuarto de lo Penal de Chimborazo, Maria Teresa Guarderas vda. de Gangotena, siguió juicio penal en contra de los comuneros de San Francisco de Chambo, en el año de 1991, por supuesta invasión, usurpación, robo de vacas, y de leche, con los servicios profesionales del Dr. Guillermo Falconi, Abogado y apoderado de la familia Gangotena?

b.- Verdad que 11 mayores de edad y un menor de edad, miembros de la Comuna San Francisco de Chambo, fueron detenidos presos dos meses, por las acusaciones antes indicadas, en la pregunta anterior.

c.- Verdad que al año de 1992 a 1996, el Dr. Ricardo Izurieta Mora Bowen, se descompañaba como Presidente del Banco Nacional de Fomento.

d.- Verdad que el Dr. Ricardo Izurieta Mora Bowen ayudó a la Familia Gangotena, para que el Banco de Fomento, haga un préstamo a la Comuna San Francisco de Chambo, para que pague a dicha familia novecientos sesenta millones por 1202 hectáreas, que la comuna luego de una lucha en contra de la familia Gangotena, compró la Comuna San Francisco de Chambo.

e.- Verdad que saben y les consta que los señores Luis y Carlos Parra, en relación a la venta que nos hicieron la familia Gangotena de los terrenos antes indicados de 1202 hectáreas, nos han demandado en el Juzgado Cuarto de lo Civil, afirmando en el juicio 661-2000, que 210 hectáreas no podían venderlos la familia Gangotena, por que les pertenecen a estos señores Parra.

f.- Verdad que en la Escritura de compraventa de las 1202 hectáreas, se comprometió la familia Gangotena, a sancionar a favor nuestro cualquier vicio oculto, en la Escritura de compraventa.

g.- Verdad que el Dr. Ricardo Izurieta Mora Bowen es el actual apoderado de la Mina Teresa Guandares Viuda de Gangotena y defensor de la indicada familia.

h.- Verdad que ante nuestros reclamos al Dr. Ricardo Izurieta Mora Bowen, dijo verbalmente que por intermedio del Dr. Carlos Guevara Meas, presentarían una tercera, a favor de la Comuna San Francisco de Chambo, por la advertencia de que la comunidad se tomaría las 200 hectáreas que reclaman los Parra y que nos vendieron la familia Gangotena, gracias a la ayuda en el Banco de Fomento y que sus embargos hasta la presente fecha no han presentado ninguna tercera, en el Juzgado Cuarto de lo Civil.

i.- Verdad que al pie de los potreros se consideraba los terrenos, como chaparral, pero al momento de la escritura, todo se hizo constar como potreros.

j.- Verdad que según el plano elaborado por el señor Ing. Freddy Miño, el lindero al pie de las piscinas, va desde los chaparral de grama, una piedra grande, un arbusto de arrayán y el río Tirabuz.

k.- Diga en que Notaría de Riobamba, o Quito, están haciendo una nueva Escritura, de la Comunidad San Antonio de Guayllabamba, para dividir los terrenos que compraron ya que con la anterior escritura de compraventa que está a nombre de la comunidad no se pueden dividir los terrenos.

2.- Se servirá adjuntar a la comisión al Comisario Nacional de Chambo, las siguientes repreguntas:

a.- Diga si es Concejal o si fue Concejal de Chambo.

b.- Diga Paulino Quishpe, si fue verdad o no que el Dr. Ricardo Izurieta Mora Bowen, siendo Presidente del Banco Nacional de Fomento, pretendió darnos el crédito con interés inflacionario, lo que no fue aceptado por lo que no firmaron el documento Paulino Quishpe, Jacinto Cujá, y Angel Tena, ya que si iba a pagar con los intereses con la inflación no hubiera podido pagar al Banco la deuda, la comunidad San Francisco de Chambo.

c.- Verdad que el señor Abel Parra Veltejo siguió juicio en contra del Dr. Luis Escobar y la cónyuge Mónica Valverde ante el señor Juez Cuarto de lo Civil de Reivindicación Nro. 518-99 y diga en qué forma arreglaron este asunto.

d.- Diga si es verdad o no que el señor Abel Parra Veltejo es compadre del Dr. Luis Escobar.

e.- Diga que parentesco tiene con Luis y Carlos Parra, que siguen juicio de apeo y deslinde en contra de la Comuna San Francisco de Chambo en el Juzgado Cuarto de lo Civil, juicio 661-2000.

e.- Verdad que Jesus Parra Vallejo, fue destituido, por el Dr. Luis Escobar, por cobro de cheque indebido según manifiesta el Dr. Luis Escobar.

f.- Verdad que Galo Freire, es coideario y amigo de farra y tragos del Dr. Luis Escobar.

g.- Diga por que el señor Rodrigo Pazmiño, le golpeó y le tumbó de la tribuna al Dr. Luis Escobar.

h.- Verdad que las duchas, baterías sanitarias, focos, baldosas, rotulos de las aguas termales y el arreglo de la carretera a las aguas termales hizo la comunidad de San Francisco de Chambo, con sus propios medios y el apoyo del Consejo Provincial de Chimborazo.

i.- Verdad que sabe y le consta al declarante que lo que cobra la Comuna San Francisco es a 10 centavos a los de la tercera edad, gratis a los niños y de jardín y a los mayores de edad 25 centavos y que paga los impuestos al servicio de rentas internas por el uso de las aguas medicinales y sagradas de la comuna San Francisco de Chambo.

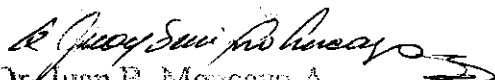
j.- Verdad que la Comuna San Francisco de Chambo ha sido víctima de la supresión de las partidas presupuestarias de los años 2000 y 2001 por el Dr. Luis Escobar.

k.- Verdad que la Comuna San Francisco de Chambo, es la que sacó las piedras y tierra de la piscina grande la rediseñó y adecuó para que preste servicio gratuito a los turistas.

l.- Verdad que todos saben que según el Ing. Freddy Miño el lidero por el O.L. es chaparro de gramas, piedra grande, arbusto de arrayán y río Timbul.

ll.- Verdad que saben y les consta que la familia Gangotena se enemistó con la comunidad San Francisco de Chambo y les hizo detener a 11 mayores de edad y un niño, comuneros quienes cumplieron dos meses de prisión en la cárcel Centro de Rehabilitación de Riobamba. Y que por la familia Gangotena han trabajado profesionalmente los doctores Guillermo Falconi y Ricardo Izurieta Mora Bowen, apoderados de la familia Gangotena.

Como su defensor


Dr. Juan B. Mucayo A.
Mat. 172 CAR

Fre-

sentado el día de hoy jueves veinte de septiembre del año dos mil uno a las catorce horas quince minutos con una copia igual a su original. Certifico.-

Luzmila Suárez
La Secretaria.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE CHIMBORAZO. Riobamba, septiembre 20 del 2004; las 14h25. ~

No se provee el escrito que antecede, por extemporáneo. Notifíquese.

[Signature]

CERTIFICADO:

Luzmila Suárez
La Secretaria.

En la ciudad de Riobamba, a veinte de septiembre del dos mil uno, a las dieciséis horas treinta minutos, notifiqué con el escrito y providencia que anteceden, al T. Municipio del cantón Chambo, en el casillero n° 142 del Abgdo. Roberto Rivera; y, con dicha providencia, a Bernardo Guafía, en el casillero n° 61 del Dr. Juan Moncayo. Certifico.

Luzmila Suárez
La Secretaria.

seiscientos cincuenta y dos 652



munidad de San Francisco, del Cantón Chambo, hoy día viernes veintey uno de Septiembre del dos mil uno, a las diez horas diez minutos se constituyó el Juzgado Cuarto de lo Civil de Riobamba, - compuesto por el señor Dr. Santiago Orozco Oleas, en su calidad - de Juez Cuarto de lo Civil, en asocio del demandante Bernardo Guaiña, en su calidad de Presidente de la Comuna San Francisco, en asocio de su defensor Dr. Juan B/ Moncayo y Secretaria que Certifica, con el objeto de que se lleve a cabo la diligencia de Inspección Judicial, señalada para estos día y hora en providencia respectiva. Transcurrido el momento legal de espera y sin la concurrencia de los señores Alcalde y Síndico del I. municipio de Riobamba, el señor Juez declara iniciada la diligencia y procede a designar Perito, nombramiento que recae en el señor Luis Cajas, el mismo que encontrándose presente, acepta el cargo y jura su fiel y legal desempeño. De inmediato el señor Juez dispone que la Secretaria del Despacho, dé lectura de la petición y providencia en la que ordena se lleve a cabo la presente diligencia, para de inmediato proceder a realizar el siguiente recorrido: Se inicia el recorrido desde el sector denominado Minagua, luego la zanja de Moraspamba, siguiendo los terrenos de Gramas, hasta el sector del río Tiabul. En este estado el demandante Bernardo Guaiña solicita se le conceda la palabra, quien por intermedio de su defensor el Dr. Juan B. Moncayo, dice: que le pido al señor Perito, por intermedio del señor Juez que en el informe que tiene que presentar, se sirva verificar los linderos, de la propiedad comprada por la Comuna San Francisco de Chambo, que constan en la escritura pública de la compraventa y en el Certificado del señor Registrador de la Propiedad de Chambo, así mismo, que en el informe se sirvan verificar los instrumentos públicos que son prueba plena, que constan de fjs. 106 a fjs. 109 de los autos, en los que la Agencia de

Aguas de Riobamba, en el año de 1997 concede agua para uso doméstico de varias comunidades de Licto y autoriza la construcción de una toma y tanque de almacenamiento, como la Comunidad San Francisco de Champo, compró la propiedad de acuerdo con los linderos indicados en el Certificado del Registrador de la Propiedad de Champo, solo dos años más tarde, las Comunidades de Licto, construyeron la toma y el tanque de almacenamiento, por lo mismo, ese tanque de almacenamiento que es una construcción de hormigón, no aparece en la fotografía aérea que consta de autos, sin embargo, el Ing. Alberto Latorre en su informe, señaló que dicho tanque era el lindero, lo que considero un error humano, ya que los instrumentos públicos que son prueba plena, especialmente los linderos constantes en el Certificado del Registro de la Propiedad, señalan que la zanja que divide Minagua de Moraspamba, hasta la acequia en los Chaparros de Gramas que siguen siendo propiedad de la familia Gangotena, por este lindero se llega hasta la toma en el río Tumbul, que queda abajo, caen las aguas en el río Tumbul, allí se puede observar una toma de agua que es para una acequia que todavía existe y que conduce las aguas del río Tumbul para regar los potreros de Santo Domingo, que sigue siendo de la familia Gangotena. Esa es la verdad, no nos podemos imaginar que las aguas que vienen hacia abajo, retrocedan hacia arriba, suban hasta un cerro llamado Cucurucho y lleguen a un tanque de almacenamiento, eso significaría que se perjudique a la Comunidad en muchísimas hectáreas de terreno. Con respecto plenamente en la rectitud y honorabilidad del señor Juez, que serán quien ha de resolver este asunto, confío plenamente en que se haga justicia. Concluye la diligencia, concediendo al señor Perito, el término de sesenta días para que presente su informe y firmando el señor Juez, comparecientes y secretaria que Certifica.

seiscientos cincuenta y tres 653



Don Juez

El demandante

El perito

El defensor del demandante

La secretaria

ESPACIO EN BLANCO

seiscientos cincuenta y cuatro 654



En esta fecha, entrego los Oficios Nos. 259, 260, 261, 262 para : ~~Excmo. Sr. Jefe de la~~ ^{Excmo. Sr. Jefe de la} ~~Secretaría del Poder~~ ^{Secretaría del Poder} ~~Judicial~~ ^{Judicial} ~~de la~~ ^{de la} ~~Provincia~~ ^{Provincia} ~~de Chimborazo~~ ^{de Chimborazo},
Notario de Penipe, INDA y Juez Segundo de lo Civil; así como el ~~depreca~~ ^{depreca} ~~torio~~ ^{torio} ~~para~~ ^{para} de
claraciones de testigos en Quito y en el Cantón Chambo.

Riobamba, octubre 2-01

RECIBI CONFORME:

ESPACIO EN BLANCO

quinientos cincuenta y cinco 655



Riobamba, 31 de Octubre del 2001

Señor
JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE CHIMBORAZO
Riobamba,

Señor Juez :

En atención a su atento oficio No. 259-J 4to. CR, de fecha 1o. de Octubre del año 2001, cúmpleme remitirle lo solicitado.

Atentamente,



Ing. Diego Barba Bayas,
GERENTE ZONAL DE BNF.



**ESPACIO
EN BLANCO**

seiscientos cincuenta y seis 656 (166)

COMUNIDAD "SAN FRANCISCO"

CON ACUERDO MINISTERIAL No. 82 DEL 26 DE ENERO DE 1938
CHAMBO - ECUADOR

Grupo Compra de Tierras "La Josefina".

Angel Gabriel Tene Reino

- 1 Tene Reino Angel Gabriel
C.I. 060088761 - 6

Maria Vicenta Reino Lopez

Reino Lopez Maria Vicenta
C.I. 060139209 - 5

- 2 *Yasaca Chacha Juan Manuel*
Yasaca Chacha Juan Manuel
C.I. 060132105 - 2

Rosa Aurora Chacha
Chacha Rosa Aurora
C.I. 060156575 - 7

- 3 *Segundo Reino Juan Segundo*
Yasaca Reino Juan Segundo
C.I. 060083674 - 6

Maria Antonia Pilco
Pilco Chacha Maria Antonia
C.I. 060093356 - 8

- 4 *Segundo Reino Segundo Acensio*
Puma Reino Segundo Acensio
C.I. 060087090 - 1

Reino Chacha Francisca
Reino Chacha Francisca
C.I. 060082819 - 8

- 5 *Matias Morocho*
Morocho Choto Matias
C.I. 06003431 - 1

Reino Reino Clara Claudina
Reino Reino Clara Claudina
C.I. 060077781 - 7

- 6 *Francisco Reino Choto*
Tene Choto Francisco
C.I. 060186269 - 1

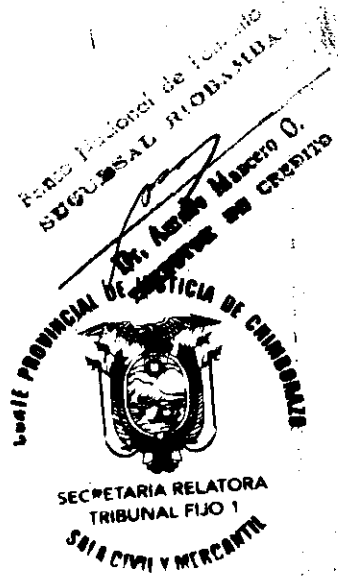
Reino Paguay Blanca Lastenia
Reino Paguay Blanca Lastenia
C.I. 060182288 - 5

- 7 *Carlos Ortega Choto*
Choto Ortega Carlos
C.I. 060201128 - 0

Puma Choto Maria Natividad
Puma Choto Maria Natividad
C.I. 060206809 - 0

- 8 *Reinmundo Choto*
Choto Reino Reinmundo
C.I. 060085162 - 0

Tene Choto Beatriz
Tene Choto Beatriz
C.I. 060101169 - 1

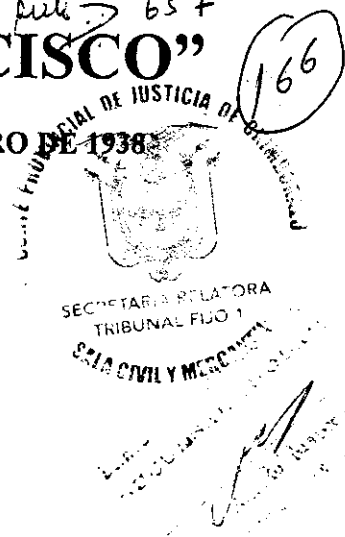


ESPACIO EN BLANCO

seiscientos cincuenta y siete 657
COMUNIDAD "SAN FRANCISCO"

CON ACUERDO MINISTERIAL No. 82 DEL 26 DE ENERO DE 1938
CHAMBO - ECUADOR

Grupo Compra de Tierras "La Josefina".



9 Reino Yasaca Francisca
C.I. 060066734 - 9

Viuda

~~Jose Ortega Jose~~
10 Tene Ortega José
C.I. 170611781 - 7

~~Maria Juana Guaman Yasaca~~
Guamán Yasaca María Juana
C.I. 060200277 - 6

~~Isidro Reino Choto~~
11 Reino Choto Isidro
C.I. 060034891 - 6

~~Maria Vicente Reino~~
Reino Morocho María Vicenta
C.I. 060060318 - 7

~~Maria Catalina Tene Yasaca~~
12 Tene Yasaca María Catalina
C.I. 060034547 - 5

Yasaca Tene María Catalina
C.I. 060023958 - 6

~~Jose Manuel Tene Yasaca~~
13 Tene Yasaca José Manuel
C.I. 170635926 - 0

~~Maria Corazon Tene Choto~~
Tene Choto María Corazón
C.I. 060186688 - 8

~~Eriberto Saulag Reino~~
14 Saulag Reino Eriberto
C.I. 060087357 - 4

~~Tene Illiacina Maria Tomasa~~
Tene Illiacina María Tomasa
C.I. 060095656 - 9

~~Rosa C Coronel Romero~~
15 Coronel Romero Rosa Cristina
C.I. 060055561 - 9

Viuda

~~Segundo Eusebio Reino~~
16 Choto Reino Segundo Eusebio
C.I. 060056218 - 5

Reino Angelita
C.I. 06004163 - 7

ESPACIO
ESPACIO

presidentes financiera y oclio 658
COMUNIDAD "SAN FRANCISCO"

CON ACUERDO MINISTERIAL No. 82 DEL 26 DE ENERO DE 1938
CHAMBO - ECUADOR

Grupo Compra de Tierras "La Josefina".

167

17 Choto Reino María Dolores
C.I. 060119389 - 7

Divorcio en trámite

Manuel Lino Choto
18 Tene Choto Manuel
C.I. 060034181 - 2

María Gertrudis Yoro
Tene Reino María Gertrudis
C.I. 060060319 - 5

Puma Choto Segundo Gregorio
19 Puma Choto Segundo Gregorio
C.I. 060145955 - 5

Chacha Casigña María Teresa
Chacha Casigña María Teresa
C.I. 060196555 - 1

Juan Baltazar Pilco
20 Pilco Chacha Juan Baltazar
C.I. 060086640 - 4


Guaiño Tenemasa María Natividad
C.I. 060024437 - 0


21 Choto Elisa
C.I. 060060886 - 3

Viuda

Segundo Choto Manuel
22 Cuenca Choto Segundo Manuel
C.I. 060220027 - 1

Segunda Ch. Miranda Chínche
Miranda Chínche Segunda Mariana
C.I. 060224841 - 1


23 Reino Yasaca Juan Francisco
C.I. 060060836 - 2


Quishpe Morales Juliana Agustina
C.I. 060144555 - 4

Francisco Yasaca Ortega
24 Yasaca Ortega Segundo Francisco
C.I. 060264817 - 2

Soltero

Banco Nacional de Fomento
SECRETARÍA RELATORA
TRIBUNAL FIJO 1
SECCIÓN DE CUENTAS



ESPACIO EN BLANCO

veinticinco cincuenta y nueve 659.
COMUNIDAD "SAN FRANCISCO"

CON ACUERDO MINISTERIAL No. 82 DEL 26 DE ENERO DE 1938
CHAMBO - ECUADOR

Grupo Compra de Tierras "La Josefina".

168

25 Parra Paguay Juan
C.I. 060074814 - 9

Viudo

26 Cuenca Choto Segundo Rufino
C.I. 060174166 - 3

Reino López María Dolores
C.I. 0602333575 - 4

27 Reino Guaman Juan Pedro
C.I. 060244623 - 9

Reino Aurora
C.I. 060247342 - 3

28 Donoso Romero Teodoro Eusebio
C.I. 060054754 - 1

Parra Vallejo Rosa Elena
C.I. 060056432 - 7

29 Yasaca Reino Juan Torbio
C.I. 060149573 - 2

Tene Choto María Claudina
C.I. 060166009 - 5

30 Reino Morocho Agustina
C.I. 060115581 - 5

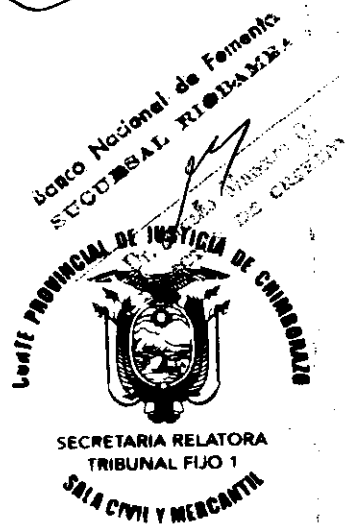
Viudo

31 Choto Reino Segundo Carlos
C.I. 060225842 - 8

Soltero

32 Guaiña Tenemaza Bernardo
C.I. 060177247 - 8

Morocho Reino Laura Mercedes
C.I. 060186135 - 4



**ESPACIO
EN BLANCO**

presuntos presunta 660
COMUNIDAD "SAN FRANCISCO"

CON ACUERDO MINISTERIAL No. 82 DEL 26 DE ENERO DE 1938
CHAMBO - ECUADOR

Grupo Compra de Tierras "La Josefina".

Segundo Luis Choto
33 Choto Guaiña Luis Segundo
C.I. 060083594 - 6


Tene Choto Maria Sebastiana
C.I. 060126553 - 1

Francisco Villa
34 Villa Yasaca Francisco
C.I. 060185380-7

Luz Maria Miranda
Miranda Yasaca Luz Maria
C.I. 170578966-5

Josefina Choto
35 Choto Reino Josefina
C.I. 060060051 - 4

Viuda


36 Reino Choto Daniel Baltazar
C.I. 060066607 - 7

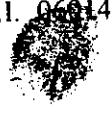

Saulag Buñay Maria Francisca
C.I. 060063849 - 8

Rafael Reino
37 Reino Saulag Rafael
C.I. 060246309 - 3

Carmelina Tene
Choto Tene Carmelina
C.I. 060329558-5


38 Ortega Maria Manuela
C.I. 060143532 - 4

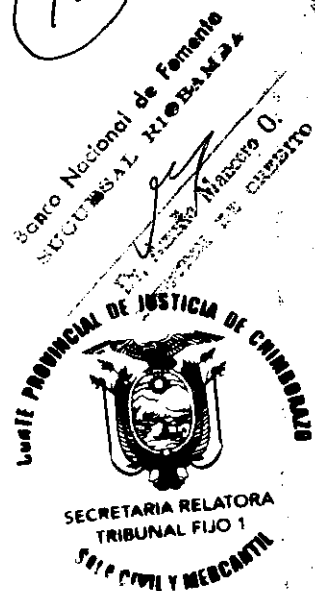
Viuda


39 Cuenca Segundo Antonio
C.I. 060060111 - 6


Miranda Chuto Maria Virginia
C.I. 060086279 - 1

40 Tenemasa Yasaca Alejandrino
C.I. 171024181 - 9

Morocho Reino Ana Celiana
C.I. 060234876 - 5



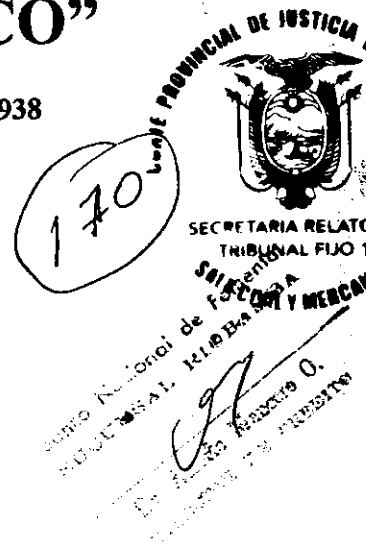
ESPACIO EN BLANCO

jurisdictos presentados y uno 6 b.1

COMUNIDAD "SAN FRANCISCO"

CON ACUERDO MINISTERIAL No. 82 DEL 26 DE ENERO DE 1938
CHAMBO - ECUADOR

Grupo Compra de Tierras "La Josefina".

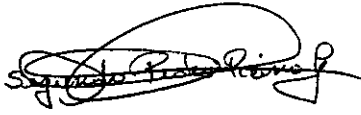


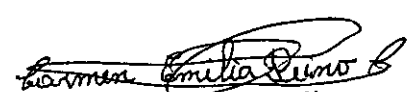

41 Tene Guayana Juan Manuel José
C.I. 060066585 - 5

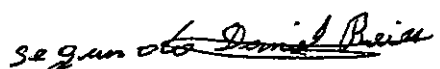

Illicachi Cuenca María Catalina
C.I. 060246047 - 9


42 Puma Juan Manuel
C.I. 060177036 - 5


Illicachi María Juana
C.I. 060249382 - 7


43 Reino Guayña Segundo Pedro
C.I. 060244573 - 6


Reino Cuji Carmen Amelia
C.I. 060253913 - 2


44 Reino Puma Segundo Daniel
C.I. 060052782 - 4


Gusñay Cuji Segunda Espirita
C.I. 060072936 - 1


45 Villa Nina Narcizo
C.I. 060063210 - 3


Yasaca Reino María Atanacia
C.I. 060113803 - 5

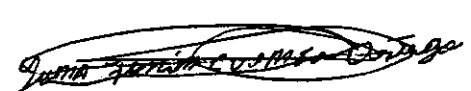

46 Reino Reino Arturo
C.I. 060234108 - 3


Tene Choto Clemencia Zoila
C.I. 060273144 - 0

47 Tene Choto Juan Gregorio
C.I. 060223275 - 3

Cuenca Ortega Juan Fermin
)60296697-0


48 Tene Choto María Damiana
C.I. 060187461 - 3


Cuenca Ortega Juan Fermin
C.I. 060296697-0

ESPACIO EN BLANCO

seiscientos sesenta y dos 662

COMUNIDAD "SAN FRANCISCO"

CON ACUERDO MINISTERIAL No. 82 DEL 26 DE ENERO DE 1998
CHAMBO - ECUADOR

Grupo Compra de Tierras "La Josefina".



Segundo Puma
49 Puma Choto Segundo Juan
C.I. 060234827 - 8

Segunda Mariana Saulag
Saulag Reino Segunda Mariana
C.I. 060223569 - 9

Anselmo Villa
50 Villa Villa Anselmo
C.I. 060214582 - 3

Manuela Maria Yasaca
Yasaca Reino Manuela María
C.I. 060144920 - 0

Luis Alberto Cuenca
51 Cuenca Miranda Luis Alberto
C.I. 060248664 - 9

Ana Lucia Pilco
Pilco Reino Ana Lucía
C.I. 060291070 - 5

Marina Tene Reino
52 Tene Reino Marina
C.I. 060135852 - 6

Segundo Roberto Cuenca
Cuenca Miranda Segundo Roberto
C.I. 060275012 - 2

53 Reino Morocho Agustín
C.I. 060159958 - 2

Cuji Choto María Claudina
C.I. 060227274 - 2

José Fernando Puma
54 Puma Choto José Fernando
C.I. 060098657 - 4


Reino Cuji María Clemencia
C.I. 060065743 - 1

Segundo Mariano
55 Tene Chota Segundo Mariano
C.I. 060250907 - 7

Soltero

Juan Francisco Guaiña
56 Guaiña Tenemaza Juan Francisco
C.I. 060144752 - 7

Mariana Natividad Saula
Saula Reino Mariana Natividad

seiscientos puntos y tres 663
COMUNIDAD "SAN FRANCISCO"

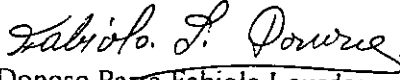
CON ACUERDO MINISTERIAL No. 82 DEL 26 DE ENERO DE 1938
CHAMBO - ECUADOR

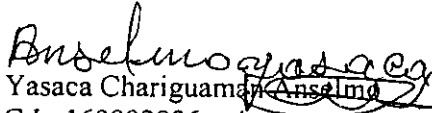
Grupo Compra de Tierras "La Josefina".

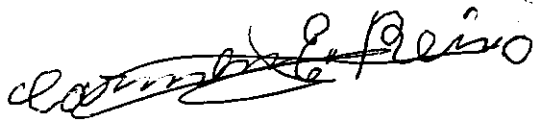
SECRETARÍA EJECUTIVA
TRIBUNAL JUO 1

SECCION DE FOMENTO
JURISDICCION CIVIL Y MERCANTIL
JURISDICCION NACIONAL DE FOMENTO
JURISDICCION NACIONAL DE FOMENTO


57 Puetate Villarreal Pedro Alberto
C.I. 170351492 - 5

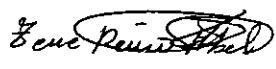

Donoso Parra Fabiola Lourdes
C.I. 170466902 - 5


58 Yasaca Chariguama Anselmo
C.I. 160002036 - 4


Reino Reino Carmen Amelia
C.I. 060055924 - 9


59 Tene Choto Juan Clemente
C.I. 060095828 - 4


Ortega Reino María Josefina
C.I. 060129398 - 8


60 Tene Reino Abel
C.I. 060186234 - 5

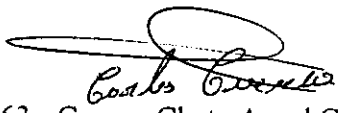
Tenemaza Yasaca María Teresa
C.I. 060194770 - 8

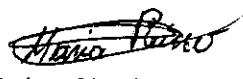

61 Cuenca Choto Rufino
C.I. 060070099 - 1


Choto Choto Escolástica
C.I. 060070150 - 2


62 Puma Pajany Manuel
C.I. 060024683 - 9


Tene Guayña María Magdalena
C.I. 060024684 - 7


63 Cuenca Choto Angel Carlos
C.I. 1703554-8


Reino Chacha María Mercedes
C.I. 060199391 - 8


64 Tene Choto Mercedes
C.I. 060150130 - 7

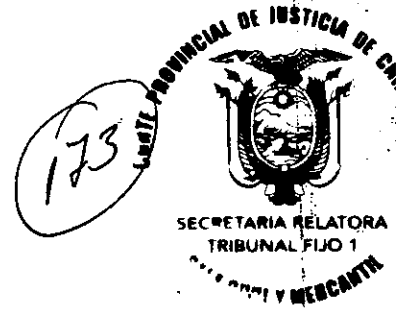
Soltera

inscritos punta y cuatro 664

"COMUNIDAD "SAN FRANCISCO"

CON ACUERDO MINISTERIAL N° . 82 DEL 26 DE ENERO DE 1938
CHAMBO - ECUADOR

Grupo Compra Tierras "La Josefina



65 Yasaca Puma Vicete
C.I. 060063354-9

Reino Cuenca Bernarda
C.I. 060166581-3

66 Guavilla Victoria
C.I. 170464903-5

Jose Alberto Yasaca tene
Yasaca tene José Alberto
C.I. 060266139-9

67 Villa Yasaca Segundo Baltazar
C.I. 060227796-4

Yolanda Dolores Pilco
Pilco Reino María Dolores
C.I. 060234503-5

68 Quiguiri Chariguaman Joaquín Antonio
C.I. 060282553-1

Yasaca Pilco
Yasaca Pilco Mónica Rocío
C.I. 060282308-0

69 Caiza Real Juan Patricio
C.I. 060148814-1

Castillo Rocío del Cisne
Castillo Rocío del Cisne
C.I. 110108745-8

Riobamba, 30 de Octubre del 2001

Dr. AURELIO MANCERO OLEAS, DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE CREDITO DEL BANCO NACIONAL DE FOMENTO, SUCURSAL RIOBAMBA, CERTIFICA: Que las copias que inmediateamente anteceden en número de 9 (NUEVE), son fiel copia del Original y corresponden al listado de los Miembros de la Comunidad de San Francisco que obtuvieron un Crédito para la adquisición de 1.202.56 Has de tierras a la familia Gangotena, en el año de 1995, hacienda conocida con el nombre de Guayllabamba.

Banco Nacional de Fomento
SUCURSAL RIOBAMBA

Dr. Aurelio Mancero Oleas
Dr. Aurelio Mancero Oleas
DIRECTOR DE CREDITO

RECIBIDO

**ESPACIO
EN BLANCO**

resueltos sesenta y cinco 665

OFICINA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD.-

El Infracrito Registrador de la Propiedad de

Cantón, a petición verbal de parte interesada, CERTIFICA. Que mediante

Acta Transaccional celebrada el 1ro, de febrero de 1.995,

ciudad de Quito, ante el Abogado Angel Sereni Granja Director

Ejecutivo del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario (INDA)

protocolizada ante el Notario del Cantón Penipe Jorge Enrique Villa el

8 de marzo de 1.995, e inscrita el 5 de mayo del mismo año. La señora

María Teresa Guarderas de Gangotena, por sus propios derechos, y como

apoderada del señor Arturo Gangotena Escudero, la señora María

Gangotena Guarderas y la señora Susana Gangotena Guarderas de Pérez,

las dos por sus propios derechos, a quienes conjuntamente se

denominará simplemente los propietarios, quienes traspasan el dominio

perpetuo e irrevocable en favor de la COMUNA SAN FRANCISCO, los lotes

de terreno que a continuación se mencionan desmembrados de la Hacienda

Guayllabamba: SANTA ANA, SANTA ROSA, SAN JORGE, JOSEFINA,

TOTORAHUAYCO, CHUCHUGLOMA, PASALAN, SAN FRANCISCO, MINAHUA, YURACRUMI,

CHAPARRO, SAN JOSE, PARAMO BAJO, CASA LA JOSEFINA; y ESTABLO LA

JOSEFINA, lotes que conforman un solo cuerpo y que está circunscrito

dentro de los siguientes linderos: desde la acequia que conduce a

Licto, el lindero es la zanja y alambrada del potrero San José hasta

el camino en las faldas de Usuhuan, continuada hasta el mojón número

uno, desde este lugar el lindero desciende hasta el camino que conduce

a la Josefina, por cuadra vieja y sigue por este camino viejo en

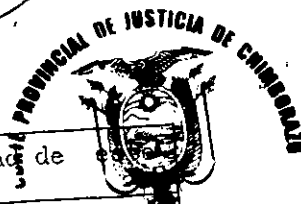
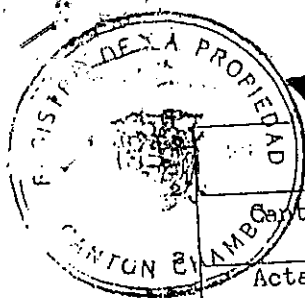
dirección del establo de Santa Isabel, hasta la zanja que divide

Chuchugloma de Moras Pamba, por esta llegamos hasta la zanja y

Chaparro que divide Moras Pamba; y Yurac Rumi y luego continua por la

zanja que divide Minahua de Moras Pamba hasta la acequia en los

Chaparreros de gramas; por este lindero, llega hasta la toma en el río



503050 20 - 10

25-1-1995

Timbul, avanzando aguas arriba hasta la cota de los cuatro mil metros

sobre el nivel del mar y llegando luego hasta el río Daldal por las

faldas de cerro rayo, Desde la cota de los cuatro mil metros, el

lindero sigue por el río Daldal aguas abajo, llegando hasta la zanja

de Yacubina, ascendiendo por esta hasta el camino y por este

descendemos hasta Pasalán continuamos luego por el sendero que bordea

los potreros de San Francisco, Santa Rosa y Santa Ana, por la

cabecera, el río Daldal hasta el puente sobre el mismo río, siguiendo

el camino hacia la comunidad de San Francisco y por esta hasta la

acequia del camino a Licto, con la zanja y alambrada del potrero de

San José. La cabida total de este predio es de mil doscientas dos

hectáreas con cincuenta y seis deciares o mil setecientos cuatro

cuadras con treinta y seis decímetros de cuadra. Se aclara que todos

los caminos que conducen a otros sectores de la Hacienda Guayllabamba

quedan como públicos y la Comunidad respetará esa calidad en los

misimos.- El precio pactado por las partes por los lotes de terreno

descritos es la suma de (\$ 754'282.000,00 de sucres) que se pagan

a los propietarios de la siguiente manera: la suma de

(\$ 200'000.000,00 sucres), que los propietarios deberán retirar del

Banco Nacional de Fomento Unidad Operadora de Quito, conjuntamente con

los todos los intereses que ese depósito haya producido hasta el

momento de su retiro, para la cual la Comunidad les autoriza

expresamente a través de este documento; y el saldo, o sea

la suma de (\$ 754'282.000,00 sucres), que entregará a los

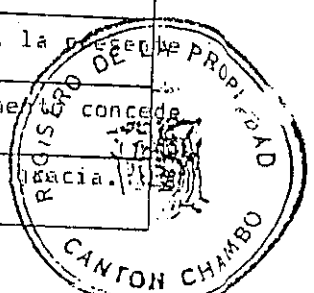
propietarios el Banco Nacional de Fomento Unidad Operadora de

Riobamba por el crédito de igual valor que esta concedido a la

Comunidad y que será desembolsado tan pronto esté inscrita la

escritura pública. El crédito que el Banco Nacional de Fomento concede

a la Comunidad es a diez años plazo con tres años de gracia.





inscrito presentado y visto 666

Municipalidad San Francisco constituye Hipoteca Abierta en favor del Banco Nacional de Fomento sobre los lotes de terreno que esta adquirido



SECRETARIA RELATORA
TRIBUNAL FIJO 1
JURISDICCION CIVIL Y MERCANTIL

través de la presente Acta Transaccional descrito plenamente con sus

linderos totales respectivos. La cuantía de esta Hipoteca Abierta es

de Indeterminada.- Posteriormente mediante escritura de Modificación

de plazo de pago de cuotas de intereses, celebrada el 10 de mayo de

1.976, ante el Notario de Riobamba Abogado Marcelo Aulla Erazo, e

inscrita el 13 de mayo del mismo año, en su parte medular, se aprueba la

modificación de la forma de pago del saldo de los intereses de los

tres primeros años a fin de que estos sean pagados conjuntamente con

las cuotas de capital a partir del quinto año vencido; los intereses

correspondientes al cuarto año se cancelarán normalmente. Los demás

terminos y condiciones de la aprobación original permanecerán

inalterables.- Posteriormente mediante escritura pública de

Aclaración celebrada el 30 de mayo de 1.997, ante el Notario de la

Ciudad de Quito Vigésimo Séptimo Doctor Fernando Polo Elmir, e

inscrita el 26 de junio del mismo año, en su parte medular, tienen a

bien aclarar PRIMERO: Los comparecientes dejan expresa constancia que

el lindero sur de la hacienda Guayllabamba fué siempre y es el río

Daldal, que en los planos del Instituto Geográfico Militar consta con

tal nombre desde sus orígenes, que están en la cota cuatro 4219.6

punto llamado Pongo de Quilimás. Es por ello que en Acta

Transaccional consta como lindero, desde la cota de 4.000 metros, el

griño Daldal, aguas abajo. Sin embargo en sus orígenes a este río, se le

conoce también como Cubillín, y así consta en la escritura pública

otorgada en Riobamba el 5 de marzo de 1.901 ante el escribano

Alejandro Troya, mediante la cual la familia Chiriboga vendió las

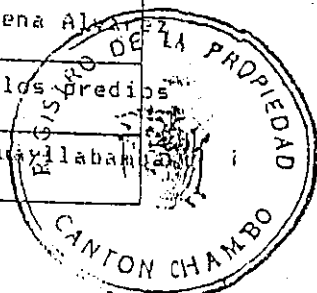
Haciendas Guayllabamba y Aguallanchi, que forman un solo cuerpo y

que desde entonces tomaron el nombre de la Hacienda Guayllabamba.-

SEGUNDA.- En efecto en dicha escritura pública de 5 de marzo de 1.901

se dice textualmente lo siguiente. Los linderos del fundo
Aguallanchi, son los siguientes por el norte se limita con el río
Timbul hasta la colina llamada Yanacocha y a cuyo pie esta el origen
de dicho río y desde Yanacocha una línea recta hasta Vayocaja; por el
sur, con el río Daldal, y el río Cubillín en la parte de arriba, hasta
el fongo de Quilimas por el este desde Quilimas hasta Vayocaja con los
altos picos nevados; y por el occidente con propiedades de indígenas.-

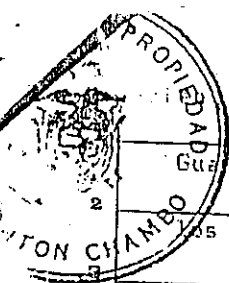
TERCERA.- En la escritura pública otorgada el 17 de Octubre de 1.946,
entre el Notario del Cantón Quito Doctor Daniel Belisario Huidalgo, e
inscrita el 20 de los mismos mes y año, que es el primer antecedente
de dominio que se menciona como a) en este instrumento, mediante la
cual la señora Luisa Gangotena de Samaniego y Lola Gangotena de
Mortensen vendieron la nuda propiedad de las dos terceras partes que
les correspondía en los derechos de propiedad sobre los fundos
Guayllabamba y Aguallanchi en favor de Arturo Gangotena Escudero. se
vuelve a mencionar los linderos del predio Aguallanchi como sigue por
el norte: el río Timbul, hasta la colina Yanacocha a cuyo pie esta
el origen de dicho río y desde Yanacocha una línea recta hasta
Vayocaja; por el sur, con el río Daldal y el río Cubillín en la parte
de arriba hasta el punto de Quilimas; por el este, desde Quilimas
hasta Vayocaja, con los altos picos nevados; y por el occidente con
propiedad de indígenas. Estos mismos linderos constan en la
escritura pública otorgada en Quito el 5 de febrero de 1.946, ante el
Notario Carlos Alfredo Cobo, inscrita en Riobamba, el 7 de los mismos
mes y año, que constituye el segundo antecedente de dominio
constante como a), por la cual el señor Domingo Gangotena Alvarado
vendió sus derechos equivalentes a la tercera parte sobre los predios
que forman un solo cuerpo y que se conocen como Hacienda Guayllabamba



minutos sesenta y siete 667



SECRETARIA RELATO
TRIBUNAL FIJO 1



favor de los cónyuges Arturo Gangitena Escudero y María Teresa Guarderas de Gangitena. CUARTA.- Ninguna venta anterior han realizado

los cónyuges Gangitena Guarderas ni sus antecesores en el dominio

ese sector, por lo que dichos linderos se han mantenido y se

mantienen hasta la presente fecha.- QUINTA.- Por consiguiente los

comparecientes declaran que la totalidad de las tierras que fueron

traspasadas mediante Acta Transaccional otorgada ante el Director

Ejecutivo del (INDA) tal como consta en el antecedente b) de esta

escritura, corresponden y son de exclusiva propiedad de la Comuna de

San Francisco. SEXTA.- Se aclara que las tierras que son materia de

esta escritura aclaratoria están hipotecadas en favor del Banco

Nacional de Fomento.- Además se encuentra legalmente inscritas las

siguientes DEMANDAS: 1).- DEMANDA DE APEO Y DESLINDE, ordenada por el

señor Juez Cuarto de lo Civil de Chimborazo, mediante Providencia de

fecha 24 de Octubre del año 2.000, propuesta por el señor Doctor Luis

Bernardo Escobar Garcés y Abogado Abgel Roberto Rivera Rodríguez, en

sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico del I. Municipio de

Chambo, en contra de Isidro Reino Choto, como Presidente de la

COMUNIDAD SAN FRANCISCO, y que se encuentra legalmente inscrita en

este Registro con fecha 31 de Octubre del 2.000.- 2.- DEMANDA DE

DEMARCAION DE LINDEROS, ordenada por el señor Juez Cuarto de lo Civil

de Riobamba mediante Providencia de fecha 10 de enero del año 2.001,

propuesto por LUIS ALBERTO PARRA PARRA, CARLOS GILBERTO PARRA PARRA,

MARIA CLARIZA PARRA; Y ROSA ELVIRA PARRA CAYAN, en contra de BERNARDO

GUAYNA, en su calidad de Presidente de la COMUNIDAD DE SAN FRANCISCO

DE CHAMBO, y que se encuentra legalmente inscrita en este Registro con

fecha 23 de enero del año 2.001. 3.- DEMANDA DE OBRA NUEVA, ordenada

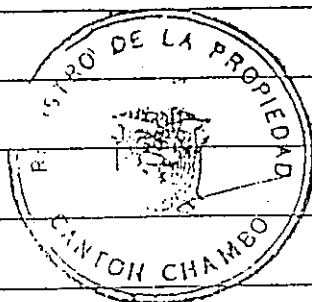
por el señor Juez Segundo de lo Civil de Riobamba, mediante

Providencia de fecha 16 de febrero del año 2.001, propuesta por el

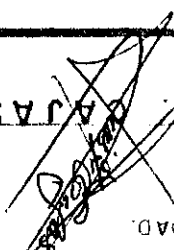
señor Doctor Luis Escobar Garcés y Abg. Ángel Roberto Rivera

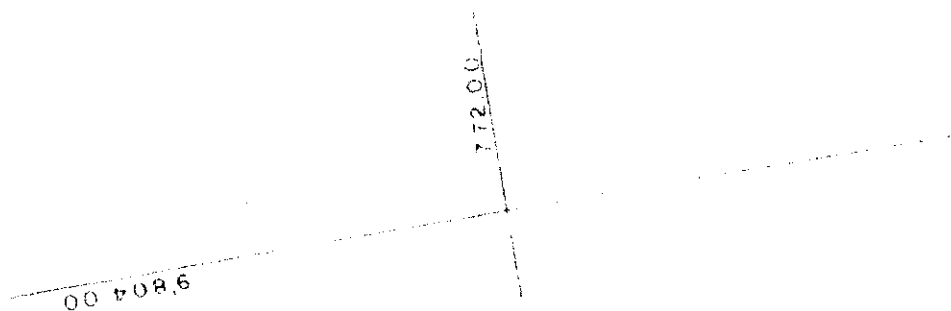
Rodríguez, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico del
Municipio de Chambo, en contra del señor Bernardo Guayña, por propios
derechos y por los que representa en su calidad de Presidente de la
COMUNIDAD SAN FRANCISCO; y que se encuentra debidamente inscrita con
fecha 21 de febrero del 2.001; por lo tanto hallase prohibido de
enajenar o gravar.- Chambo, a 1ro. de marzo del 2.001.

EL REGISTRADOR



Abg. Eduardo Treviño S.

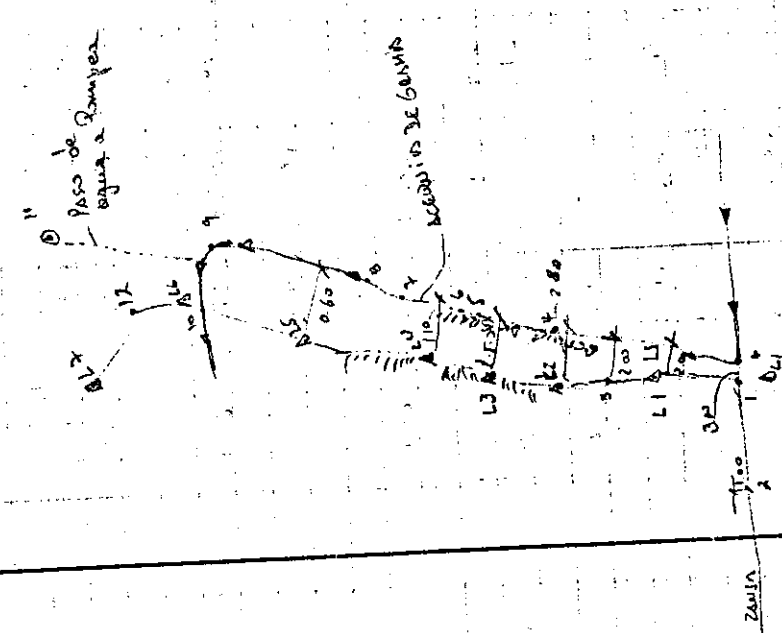
 CALCULO	
 LUIS B. CASAS RESPONSABILIDAD	CONTENE LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO DE LA ACEQUIA DENOMINADA GRAMAS
OFICINA TECNICA	ESCALA 1:1.000



San Francisco de Chiriquí

Fecha: 20/03/2001
Operador: L.C.
Anotador: E.U.
Aparato: 10413
Calculador: E.U.
Constante:

OBSERVACIONES Y CROQUIS



Rescuentos permitidos y nubes 669

Estación	Puntos	ANGULOS		Distancia Horizontal	Diferencia de Elevación		Acumulado
		Hor o Acim	Vertical		+	-	
103	L0	1100	9029	10.70	1.76		3082.72
	1	5.00	122.12	3.57	1.91		3082.81
	2	1000	102.08	9.13	2.69		3082.03
105	L1	1000	50.21	23.71	2.61		3082.96
	L2	1100	96.19	12.99	0.31		3082.65
	3	1300	91.23				3080.25
	L1	23.90	32.29	73.52	6.16		3079.29
	L2	51.50	92.22		1.06		3072.77
107	L3	500	102.51	4.25	2.43		3070.21
	L4	41.00	85.24	75.70	4.51		3071.22
	L5	76.00	93.21				3070.40
109	L6	14.90	86.30	14.34	0.91		3069.10
	L7	4.80	83.58	4.30	0.09		3067.01
	L8	12.90	95.02	12.79	3.30		3065.80
	L9	41.00	94.29	40.73			3062.36
111	L5	75.90	86.34	22.88	2.44		
	L6	28.10	95.01				
113	L7	20.10	84.56	27.97	0.90		
	L8	37.10	91.31				

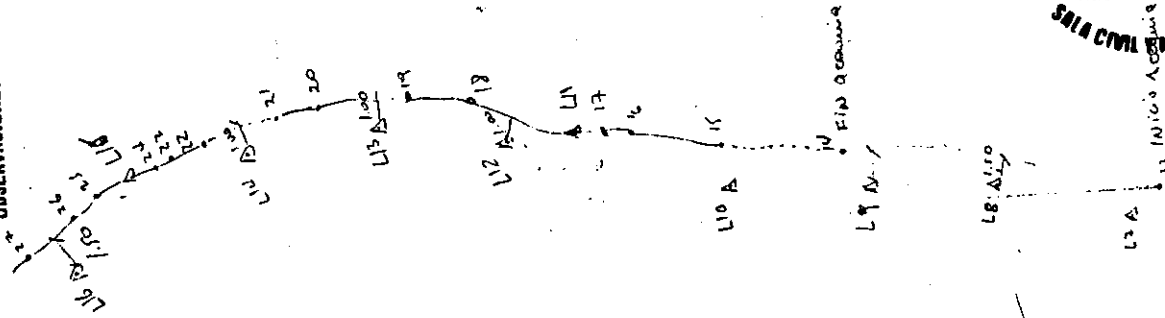
ESPACIO EN BLANCO



seis cientos setenta y 670



OBSERVACIONES Y CROQUIS



Estaciones	Puntos	ANGULOS			Distancia Horizontal	Diferencia de Elevación		Notas
		Distancia Incluida	Hor o Acim	Vertical		+	-	
Academia	9	57.80	1.45	101.15	5.33		1.07	3062.27
	10	57.20	45.13	110.14	4.37		1.37	3061.59
	11	28.80	212.28	81.48	23.21	4.02		3063.28
	12	8.00	217.03	57.17	7.92	0.29		3062.55
Academia	13	37.10	0.00	85.17			2.06	3062.33
	14	34.30	176.33	93.27	34.19			
	15	39.00	342.34	101.50	3.34		0.77	3061.61
	16	34.30	0.00	85.22			0.52	3060.22
Fin de la zona	17	42.90	192.17	90.26	42.90			
	18	25.90	0.00	90.52			0.29	3059.25
	19	4.10	219.16	85.25	4.10	0.10		3059.35
	20	25.90	0.00	89.02			0.09	3059.26
Fin de la zona	21	22.00	176.18	90.14	22.00			
	22	3.40	342.33	91.18			0.08	3059.28
	23	11.10	159.14	91.01	11.10		0.20	3059.16
	24	22.10	0.00	89.42			0.21	3059.27
Fin de la zona	25	12.20	130.09	90.51	12.20			
	26	8.70	344.41	90.16			0.04	3059.23
	27	12.20	0.00	89.55				
	28	32.20	206.02	89.45	32.20	0.11		3059.06

**ESPACIO
EN BLANCO**

seiscientos setenta y uno 671



Rumbo Leído	Rumbo Calo.	Fecha.....	Operador.....	Anotado.....	Calculador.....	Constante.....
OBSERVACIONES Y CROQUIS						

Estaciones	Puntos	Distancia Inclinada	ANGULOS		Distancia Horizontal	Diferencia de Elevación		Jas
			Hor o Acim	Vertical		+	—	
10	18	11.79	11.30	213.17	91.16	0.25	2053.51	
	19	22.80	23.80	205.23	90.00	0.00	2054.03	
	212		32.20	0.00	90.13		2057.20	
	214	41.38	41.40	185.54	89.51	0.53		
	20	56.9	5.20	215.51	88.11	0.19	2057.38	
	21	16.90	16.90	158.57	90.55	0.27	2058.93	
	213	41.38	41.30	0.00	91.09		2060.03	
	215	26.54	26.70	166.22	90.26	2.04		
	20	16.40	16.50	254.14	94.28	1.28	2053.75	
	21	5.56	5.99	250.12	94.41	0.47	2057.53	
20	22	6.94	6.50	175.21	103.21	1.49	2058.54	
	215		26.70	0.00	85.34		2057.99	
	216	29.69	29.70	158.16	88.55	0.56		
	23	10.90	10.90	352.33	69.24	0.11	2058.10	
	24	5.40	5.40	242.34	58.22	0.13	2058.12	
	25	12.10	12.10	149.13	48.27	0.22	2058.32	
	215		29.70	0.00	91.02		2058.55	
	212	52.90	52.90	195.36	90.22	0.24		
	26	5.93	6.00	350.49	96.01	0.62	2057.92	
	27	85.17	25.20	199.05	91.52	0.82	2057.72	

seiscientos setenta y dos 672

Rumbo Leído	Rumbo Cal.	Fecha	Operador	Aparato	Anotado	Calculador
		Octubre 20 - 2001	C	Yanubio	L.C.	P. U.
Constante OBSERVACIONES Y CROQUIS						

Estaciones	Puntos	Distancia Inclinada	ANGULOS		Distancia Horizontal	Dif de elevación	Dif de elevación	Alturas
			Hor o Acim	Vertical				
117	116		53.00	0.20	59.27			3058.21
	118	1510	15.10	205.21	70.05		0.02	
	28	12.00	12.00	354.00	91.00		0.21	3053.00
118	117		15.10	0.00	59.50		0.74	3053.17
	119	5169	51.70	151.34	90.67			
	19	16.43	19.00	91.20	111.35		6.04	3052.15
	20	21.87	21.90	185.11	92.00		2.27	3052.40
119	118		46.20	0.00	89.09	3.26		3052.65
	120	92.98	92.10	165.44	87.57			
	31	2.66	4.00	156.04	106.57		1.02	3056.28
	32	9.27	9.40	172.10	92.27		0.56	3056.89
120	119		94.10	0.00	92.01			3060.81
	121	14.69	44.70	194.32	89.00	0.22		
	33	51.61	56.00	342.57	94.49		4.55	3056.16
	34	56.95	57.50	236.49	95.27		5.57	3055.24
	35	42.11	43.00	45.13	76.17		6.02	3054.74
	36	40.54	42.00	47.14	100.45		7.56	3052.25
	37	36.87	36.90	320.42	71.44		1.11	3059.20
	38	11.04	11.70	186.29	90.02		0.30	3057.97
	39	22.90	23.90	276.27	89.06	4.24		3061.17
	40	28.88	28.90	276.53	88.25	0.27		3061.50
	41	14.36	14.40	232.23	87.11	0.71		3061.52
	42	40.94	41.00	201.54	58.56	0.26		3061.57
	43	52.28	54.30	232.00	55.55	1.03		3061.84
	44	56.87	56.90	245.00	88.43	1.27		3062.08

ESPACIO EN BLANCO